

40721
148



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**ANALISIS DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO,
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL Y EL CODIGO CANONICO.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARTHA ELBA FLORES PEÑA

ASESOR : MAESTRO FERNANDO PINEDA NAVARRO

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A MI MÁMA:

Quien siempre estuvo a mi lado, tanto en los desvelos, alegrías, tristezas, preocupaciones, quien siempre me ha brindado su apoyo en todo, me ha enseñado el camino del bien que nunca podré pagar con nada y que me ha dado el regalo más bello y maravilloso que puede haber "la vida", gracias por todo tu amor y comprensión que siempre me haz brindado.

Te quiero mucho Mamá.

A MI PAPA:

Quien me apoyo desde mis primeros pasos, que me inició en el camino del estudio y me impulso a seguir estudiando, el que con sus regaños procuraba hacer de mi una mujer de bien, quien me enseño a caminar y desarrollarme en la vida, a ti Pá, que aunque no estás en cuerpo, siempre estás a mi lado apoyando y guiándome para seguir estudiando día con día. Te quiero mucho Papá.

A DIOS:

Por que él me dio la guía espiritual para continuar por el camino del estudio, quien siempre está a mi lado cuidándome y sobre todo gracias por regalarme un hogar con unos maravillosos padres sin los cuales no podría haber nacido.

A MIS HERMANOS:

Quienes siempre me apoyaron en todo, se preocupan a la par de mis problemas, quienes con su apoyo y comprensión hacían más felices los días, ellos que eran mis cómplices y amigos, gracias por todo.

A MIS AMIGOS:

Que siempre me demostraron su lealtad y cariño, quienes en los momentos difíciles estuvieron a mi lado y con quienes compartí muchos momentos de felicidad, y puesto que no quisiera omitir a ninguno les agradezco a todos y cada uno de ustedes todo su apoyo y cariño. Gracias.

A MI ALMA MATER:

Que me permitió ser parte de ella, me dio los conocimientos que hoy tengo y por que gracias a ella estoy aquí con este trabajo. Gracias a ella que me brindó la oportunidad de conocer a excelentes profesores, grandes amigos, por que jamás podré pagar todo lo que me brindo y de la cual estoy orgullosa de pertenecer.

A MIS PROFESORES:

Quienes me ayudaron en el difícil camino del estudio y me transmitieron sus conocimientos, sin los cuales no sería lo que hoy soy, gracias por ayudar en mi formación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MI ASESOR:

Porque sin él, el presente trabajo no podría ser posible, gracias por su apoyo en todo momento sin condición alguna, por haberme incitado a continuar en el camino del estudio, quien me ayudo a concluir esta etapa de mi vida profesional, le agradezco toda su ayuda y orientación para guiarme hacia el camino profesional.

**ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS PARA
CONTRAER MATRIMONIO, DESDE EL PUNTO
DE VISTA DEL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO
FEDERAL Y EL CÓDIGO CANÓNICO.**

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MATRIMONIO	
1.1 Matrimonio en tiempos Bíblicos	4
1.2 Derecho Romano	7
1.3 Grecia	14
1.4 Edad Media	17
1.5 Época Colonial en México	18
1.6 Época de la Reforma en México	24
1.7 Guerra Cristera	30
1.8 Época Contemporánea	32
1.9 Época Actual	33
CAPÍTULO II.- MARCO CONCEPTUAL	
2.1 Acción del Estado Civil	36
2.2 Actas del Estado Civil	37
2.3 Actas de Matrimonio	37
2.4 Acto Jurídico	39
2.5 Acto Jurídico Canónico	39
2.5 Bienes de Familia	40
2.6 Contrato	40
2.7 Debito Matrimonial	41

2.8 Derecho	41
2.9 Derecho Canónico	42
2.10 Derecho Civil	44
2.11 Derecho Comparado	45
2.12 Derecho Divino	45
2.13 Derecho Privado	46
2.14 Derecho Público	46
2.15 Derecho Social	46
2.16 Familia	47
2.17 Hecho Jurídico	48
2.18 Iglesia	48
2.19 Institución	49
2.20 Matrimonio	49
2.21 Matrimonio Canónico	51
2.22 Matrimonio Civil	51
2.23 Regímenes Patrimoniales del Matrimonio	52
2.24 Registro Civil	52

CAPITULO III.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE MATRIMONIO

3.1 Concepto de Matrimonio	57
3.2 Sujetos del Acto de Matrimonio	59
3.3 Matrimonio como Acto Jurídico	62
3.4 Matrimonio como Acto del Estado	66
3.4 Matrimonio como Contrato	68
3.4 Matrimonio como Estado Jurídico	80
3.4 Matrimonio como Institución	83

3.5 Matrimonio como Sacramento	86
3.5 Jurisprudencia sobre Matrimonio	91
3.6 Reformas actuales al Código Civil del Distrito Federal	95
3.7 Reformas actuales al Código eclesiástico	97
3.8 Requisitos civiles para contraer Matrimonio	99
3.9 Requisitos Canónicos	111
3.10 opiniones sobre los requisitos para contraer Matrimonio	119

**CAPITULO IV .- SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LOS
REQUISITOS
PARA CONTRAER MATRIMONIO, ENTRE EL CÓDIGO CIVIL
DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO CANÓNICO.**

4.1 Semejanzas	124
4.2 Diferencias	128
4.3 Propuesta de Reforma al Código Civil del Distrito federal en lo que respecta a los requisitos para contraer Matrimonio	137
CONCLUSIONES	164
Anexos	171
BIBLIOGRAFÍA	187
LEGISLACIÓN	191

INTRODUCCIÓN

Desde el surgimiento de la humanidad, hemos observado que el hombre siempre ha buscado unirse en grupos con la finalidad de cuidarse y apoyarse, con el tiempo dichas uniones fueron en mayor proporción y se llegó a la figura del Estado, dicha figura no puede existir sin uno de sus elementos que es la población, ahora bien, la base de la población y por ende del Estado, es la familia.

El Estado se preocupa por el bienestar de la familia, y un medio de crear una familia es la celebración del matrimonio (forma jurídica más idónea para consolidar los derechos y obligaciones que conlleva la familia).

Uno de los temas a tratar en el presente trabajo de tesis, es el origen y evolución histórica del matrimonio; una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho de familia, pues, es del matrimonio de donde derivan una gran cantidad de relaciones y efectos jurídicos entre las personas. De dichos antecedentes hablaremos en el primer capítulo del presente trabajo.

Más delante en el segundo capítulo, daremos algunos conceptos que son importantes para entender lo que conlleva la celebración del matrimonio, tales como matrimonio, familia, Institución, contrato, etc, para con ello tener una idea más clara de lo que significa el matrimonio, así como lo que conlleva a su celebración.

Posteriormente en el tercer capítulo, veremos la naturaleza jurídica del matrimonio, algunos autores lo consideran Institución, algunos otros como un contrato; jurisprudencias sobre los requisitos para contraer matrimonio, cuales son los requisitos que señala tanto el Código Civil para el Distrito Federal, así como los que señala el Código de Derecho Canónico; algunas opiniones sobre la idoneidad de dichos requisitos y las reformas que ha sufrido tanto la legislación Civil, como la Canónica al respecto.

Finalmente en el último capítulo, haremos un análisis sobre las diferencias y semejanzas que existen entre los requisitos para contraer matrimonio que señala el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Derecho Canónico, para posteriormente dar una propuesta de adición a los requisitos civiles, la cual tiene como finalidad, fomentar la celebración de matrimonios que tengan mayor probabilidad de mantenerse permanentes, así como consolidar dicha figura jurídica, lo anterior, dado el alto índice de divorcios, que en la actualidad se están dando.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO CIVIL Y CANÓNICO

Uno de los temas a tratar en el presente trabajo de tesis, es el origen y evolución histórica del matrimonio; una de las instituciones jurídicas más importantes del derecho de familia, pues, es del matrimonio de donde derivan una gran cantidad de relaciones y efectos jurídicos entre las personas; y podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que la familia es la base de la humanidad.

Nos enfocaremos primeramente al trato que se debe a esta institución en la Biblia, que es el documento que narra la historia desde el inicio de los tiempos según la Iglesia católica.

“Etimológicamente la voz matrimonio deriva de los vocablos latinos **matris** y **munium**, que significan carga o gravamen para la madre.

Sin embargo en algunos países europeos no reconocen esa raíz, se habla de **marriage**, **maritagio** y **marriage**, palabras todas derivadas de marido”.¹

Nuestra opinión al respecto, es que la palabra matrimonio, deriva del vocablo madre, ya que aún cuando para formar una familia se necesitaba de un hombre y una mujer, y decimos necesitaba, porque en nuestros días podemos observar familias compuestas por gays, siempre ha sido la mujer

¹ “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo XIX, Ed. Diakill S.A., Argentina. Pág. 147

la que se ha encargado del cuidado de los hijos en la mayor parte de su infancia y adolescencia, ya que es algo que por instinto tienen las mujeres.

Magallon Ibarra nos dice que "la historia del matrimonio puede explicarse en su origen teológico mediante la creación de Adán y Eva o en su forma materialista mediante la selección natural y la evolución de las especies.

Lo anterior significa que el matrimonio es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres; siendo por tanto anterior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo y de ajustarse a su naturaleza misma".²

Ciertamente el matrimonio es un hecho social, que desde cualquier punto que se quiera ver, se llega a la conclusión que no importa los ritos o ceremonias que se lleven a cabo para celebrarlo, es el principio para la creación de cualquier pueblo.

1.1 MATRIMONIO EN TIEMPOS BÍBLICOS.

El antiguo testamento no mencionaba contrato escrito de matrimonio, pero es lógico que existieron, porque en Israel ya existían actas de divorcio. El matrimonio era considerado como un acto sagrado.

² MAGALLON IBARRA "Instituciones de Derecho Civil" Ed PORRUA México 1988 Pag 103

Sin embargo podemos transcribir algunos pasajes del libro sagrado a efecto de tener datos que nos den una idea de cómo era considerado el matrimonio en tiempos bíblicos.

En el Génesis 2, versículos 18, 22, 23 y 24 se dice: "Y Jehová Dios pasó a decir: No es bueno que el hombre continúe solo. Voy a hacerle una ayudante, como complemento de él. Y Jehová Dios procedió a construir de la costilla que había tomado del hombre una mujer, y a traerla al hombre.

Entonces dijo el hombre:

Esto por fin es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Esta será llamada mujer, porque del hombre fue tomada esta.

Por eso el hombre dejará a su padre y a su madre, y tiene que adherirse a su esposa, y tienen que llegar a ser una sola carne".³

Lo anterior puede complementarse con lo siguiente: "La historia del amor humano es profundamente apasionante. El amor es la criatura más bella que Dios ha creado: la que más se le parece por su entrega desinteresada y la fecundidad sin fronteras que encierra. Al abrir la Biblia nos encontramos con Dios <<asistiendo>> (sic) a la primera boda del mundo.

³ "Traducción del nuevo mundo de las santas escrituras", Ed. WATCHTOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. Estados Unidos de América 1989, Pág. 9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dios dijo <<hagamos al hombre a imagen nuestra, según nuestra semejanza, y domine en los peces del mar, en las aves del cielo, en los ganados y en todas las alimañas y en toda la sierpe que serpea en la tierra>> (sic).

<<Y creó Dios al hombre a imagen suya:
a imagen de Dios le creó;
macho y hembra los creó>> (sic).

Y los bendijo y les dijo: <<sed fecundos y multiplicaos y llenad la tierra y sometedla>> (sic) (Génesis 1, 26-28). Esta es la imagen de Dios.⁴

En Hebreos 13, versículo 4 dice: "Que el matrimonio sea honorable entre todos, y el lecho conyugal sea sin contaminación, porque Dios juzgará a los fornicadores y a los adúlteros".⁵

"En el Antiguo Testamento se utiliza la imagen del matrimonio para expresar los vínculos existentes ante Dios y su pueblo. A través de las nupcias se muestra el amor Yahave hacia su pueblo.....

A los cónyuges se les invita a imitar a Cristo. Antes (Antiguo Testamento) el matrimonio se usó para expresar la unión de Yahave y su

⁴ GUERRERO S J. Jose Maria "El matrimonio hoy a la luz del Vaticano". Tomo II, Coleccion Matrimonio y Familia Ed Mensajero-a Bilbao España 1968 Pags 259, 260

⁵ "Traducción del nuevo mundo de las santas escrituras" Op Cit Pags 1492, 1493

pueblo. Hoy, esa unión es ejemplo a seguir por los cónyuges cristianos, es decir, deben ser como Cristo y la iglesia".⁶

Como se pudo observar, no se dice de forma clara que se está formalizando un matrimonio, pero es la base teológica para fundamentar la unión de un hombre con una mujer, para lograr con ello tener descendencia.

Ahora bien, después de haber dado un breve vistazo a la historia en tiempos bíblicos, creemos conveniente dar un breve resumen de lo que era el matrimonio en el Derecho Romano, que desde nuestro punto de vista; es la cuna más importante en la que se basa nuestra disciplina.

1.2 DERECHO ROMANO.

Así tenemos que dentro del derecho romano existían dos formas de matrimonio:

- a) *Iustae nuptiae*, con amplias consecuencias jurídicas.
- b) Concubinato, de consecuencias jurídicas reducidas.

Así pues existían "Las justas nupcias **Cum manu**, es decir, con el ingreso de la mujer a la familia del marido como si se tratase de una hija de la familia en el caso de que su marido fuera **sui iuris** o de una nieta si el marido fuera **alieni iuris**, perdiendo todos los derechos agnaticios de su familia natural y sujetaba a la potestad de la familia de su marido (**manus**

maritalis). Está incorporación de la mujer a la familia del marido fue denominada **conventio in manu** y podía celebrarse de tres formas: **usus**, **cofarreatio** y **coemptio**⁷

USUS.- fue la forma más antigua de adquirir la **manus** sobre la mujer y se configuraba conviviendo ininterrumpidamente el marido con la mujer durante un año.

La Figura anterior tiene gran semejanza con lo que en la actualidad conocemos como concubinato, en donde aún cuando no se consideran cónyuges, también lo es que, después de un determinado tiempo de convivencia o ya sea por la procreación y reconocimiento de hijos se adquieren derechos y obligaciones para ambas partes.

COFARREATIO.- De utilización exclusiva para los patricios y consistía en una ceremonia que acompañaba el matrimonio. Dicha ceremonia se celebraba ante el pontífice máximo o el sacerdote de Júpiter y diez testigos en la que los recién casados se hacían mutuas declaraciones solemnes ofreciendo un pan de trigo a Júpiter.

Lo anterior, se asemeja a la ceremonia religiosa realizada en la actualidad en la cual todos los asistentes a la celebración eucarística son testigos de la declaración de voluntad que expresan los contrayentes, así mismo algunas parejas acostumbran dar un presente a Cristo, Virgen o Santo del que son devotos, para pedir por un buen futuro.

Posteriormente con la ley **Canuleia** que permitía el matrimonio entre plebeyos y patricios, hizo menos frecuente esta ceremonia, para terminar cayendo en el siguiente uso.

COEMPTIO.- Consistía en una venta ficticia de la mujer al marido a la que asistían su **paterfamilias** y el **paterfamilias** de la **domus** a la que ingresan o de su tutor si es **sui iuris**. Debí ser utilizada fundamentalmente por los plebeyos y tomo la forma de un **mancipatio** con modificación a las palabras para producir la **manu** y no el **mancipatium**. Dejo de utilizarse en la época clásica.

Justas nupcias **sine manu**.- al decaer la **manus maritalis** aproximadamente en el siglo III a.c., los romanos utilizaron el matrimonio **sine manus**, por el cual el marido no tenía poder alguno sobre la mujer que seguía perteneciendo a su **pater familias** natural. En consecuencia no se modificaba la condición de la mujer y el patrimonio de los esposos continuaba separado, sin embargo, se consideró de justicia que la mujer contribuyera al sostenimiento del hogar para lo que se instituyó la costumbre de la dote.

El matrimonio tenía un carácter eminentemente contractual. Su iniciativa correspondía al padre del novio quien en todo momento llevaba el peso de la gestión. Estableciendo un acuerdo con la familia de la novia, el novio debía entregar a su futuro suegro un regalo, que solía ir acompañado de un obsequio de la novia, al llegar el momento de entregar la preceptiva

dote, cuya propiedad conservará siempre la mujer y que la transmitía a sus hijos.

Lo anterior continuo llevándose a cabo durante muchos siglos, en muchos países, de hecho aún hoy en la actualidad, en algunos poblados de México, cuando un hombre desea tener una mujer como esposa ofrece a sus padres algunos obsequios, como ganado, borregos, gallinas, etc; a cambio de que le de a su hija.

La legislación romana consideró válido el matrimonio que reunía los **requisitos** que a continuación se menciona:

Capacidad jurídica o connubium, que es la aptitud legal para contraer las **justae nuptiae**. Gozaban de este privilegio los ciudadanos romanos, quedando exceptuados de él los peregrinos como los **latini**, salvo los **latinis veteres**, que si gozaban de está prerrogativa. La falta de **connubium** podía ser sustituida por una orden del emperador, autorizando la celebración de las **justae nuptiae**.

“ Se requería que ambos consortes fueran ciudadanos romanos, para tener la aptitud legal de unirse el legítimo matrimonio. Originalmente se exigía que fueran patricios, sin embargo, a partir de la **Ley Canuleia**, se permitió el matrimonio entre patricios y plebeyos y sólo se requirió la calidad de ciudadano”.⁸

⁸ Ibidem Pag 198

Finalmente con Justiniano los únicos excluidos del **conubium** fueron los esclavos y los bárbaros.

Como segundo requisito para que un matrimonio se considerara válido se necesitaba que los contrayentes se encontraran en **la edad de la pubertad**, es decir, que tuvieran ambos las facultades físicas que les permitieran realizar el fin del matrimonio; esto es, la procreación de los hijos. En esa época se consideraba como pubertad legal la edad de doce años para la mujer y catorce para el varón.

Se requería también como en nuestros días del **consentimiento de los contrayentes**, el cual debía manifestarse libremente. En una primera época este consentimiento era un elemento que se ponía en segundo plano; ya que como recordamos la autoridad paterna era absoluta, al grado de obligar a sus hijos a contraer matrimonio. Pero posteriormente en la época del imperio este fue un requisito indispensable con independencia de la voluntad paterna.

El consentimiento del pater familias, era también un requisito indispensable para aquellos **alieni iuris** que deseaban casarse. "La jurisprudencia llegó a decidir que el **pater familias** otorgaba su consentimiento al no rechazar el matrimonio como señal Bonafante a través de una manifestación silenciosa"⁹

El matrimonio producía importantes consecuencias jurídicas respecto a los cónyuges y respecto a los hijos:

“Los cónyuges adquieren el título de **vir** y de **uxor**, hombre y mujer respectivamente. Participando la mujer en la condición social del marido. Sin embargo, las condiciones de plebeya y de **manumitida** no se borran por el matrimonio con un patricio o con un ingenuo aún cuando estas uniones fueran permitidas.”¹⁰

Los cónyuges se deben fidelidad, el Derecho Romano castigo severamente la infidelidad, aunque más la infidelidad de la esposa que la del marido. En cuanto a los bienes de la esposa se debe hacer la distinción tratándose del matrimonio **cum manu** en el cual el marido pasa a ser propietario de los bienes de la mujer y matrimonio **sine manu** en el que cada esposo conserva su propio patrimonio. Los cónyuges se deben mutuamente alimentos en los cuales como en nuestra actual legislación se determinan de acuerdo a las posibilidades del que los debe dar y las necesidades del que los pide. Los cónyuges no pueden hacerse donaciones recíprocamente. Además de que la esposa tiene prohibido ser fiadora de su marido. Un cónyuge no puede ejercer contra el otro cónyuge una acción que trajera como consecuencia una pena infamante y se prohíbe ejercer la acción de robo. La viuda que no posee bienes, tiene algunos derechos en relación a la sucesión del marido si este muere intestado. El marido debería dar protección a la esposa y representarla en la administración de justicia.

¹⁰ Ibidem Pág 173

TFSIS CON
FALLA DE ORIGEN

Muchas de estas obligaciones y derechos, subsisten hasta nuestros días, y no sólo para la mujer, sino también para el hombre.

En cuanto a los hijos las consecuencias jurídicas del matrimonio encontramos las siguientes:

Siguen la filiación paterna; están sometidos a la potestad de su padre. Si este es **sui iuris** o la filiación del abuelo si el padre es **alieni iuris**. Tienen derecho al nombre, condición social y domicilio del padre. Forman parte de la familia civil del padre a título de agnados, serán también agnados de su madre si el matrimonio fue **cum manu** de lo contrario sólo serán cognados.

“Son **heredes sui** o sea descendientes legítimos y pueden suceder al **pater** por la ley, a través de la sucesión legítima o ab intestato, en caso de que estuvieran bajo la potestad en el momento del fallecimiento del padre”¹¹

MATRIMONIO SINE CONNUBIO

Este matrimonio es el que podían contraer todos aquellos que no tuvieran el **jus connubium**; como por ejemplo entre un ciudadano romano y una peregrina, o una latina o entre dos peregrinos.

¹¹ MORINEAU IDUARTE, Martha. Derecho romano. Italia Mexico 1987. Pags. 66-67

Consistía en un matrimonio de derecho de gentes, pues regulaba las relaciones matrimoniales entre ciudadanos y peregrinos y a estos entre sí. Era considerada como un matrimonio inferior a las justas nupcias pero superior al concubinato.

El matrimonio es en un principio monogámico, pero la ley contempla la posibilidad de otras esposas secundarias o concubinas en caso de que la mujer legítima sea estéril. Si se producía este supuesto la esposa principal podía retirarse a su casa paterna llevándose la dote, la indemnización estipulada por el repudio, así como los regalos.

Ahora bien, Grecia, se ha dicho siempre, que fue la base para la creación del Derecho Romano, por lo que someramente hablaremos sobre el matrimonio en aquellos tiempos.

1.3 GRECIA.

La primera Institución establecida por la religión doméstica fue seguramente el matrimonio. La ley familiar de la clásica familia se basa invariablemente en el concepto de casa. En su significado original de casa, el vocablo significa la familia del ciudadano, colectividad que reposa invariablemente en lazos de deberes comunes y en un patrimonio común sobre el cual los miembros de la familia tuvieron derechos potenciales. La religión del lugar y de sus antepasados se transmitió de varón a varón. Su ejercicio no pertenecía exclusivamente al hombre,

pues la mujer tuvo siempre su parte en el culto. Soltera asistía a los actos religiosos de su padre; casada a los del marido.

El matrimonio no sólo consistió en pasar de una casa a otra: la mujer abandona el lugar paterno para adoptar los ritos, oraciones y la religión del marido. Prohibido está invocar dioses diferentes.

“Los principios legales que gobernaron el matrimonio se derivaron de su función para producir una prole legítima que perpetuará. La capacidad de los cónyuges para vivir dentro de un legítimo matrimonio fue requisito previo indispensable para la unión marital. La monogamia fue la regla, pero Atenas, excluyó del culto a los hijos de las concubinas. Se autorizó al ciudadano a mantener más de una esposa.

La ceremonia del matrimonio entre griegos se celebraba en tres actos:

1. En la casa del padre, en presencia del pretendiente el padre de la joven, rodeado de la familia ofrece un sacrificio y por medio de fórmula sacramental entrega su hija al joven. Desligada ésta del hogar paterno en lo sucesivo adorará en el lugar de su esposo una nueva religión sin conexión a la anterior.
2. La joven es transportada a la casa del marido, a veces por éste a veces por un heraldo. Tras una lucha simulada el esposo la levanta en sus brazos y la hace pasar por la puerta, cuidando de que sus pies no toquen el umbral. Luego comienza en la casa el acto sagrado.

3. En el nuevo hogar se coloca a la esposa en presencia de la divinidad doméstica, ante la cual se rocía de agua lustral, se toca el fuego sagrado, se recitan algunas oraciones y luego ambos esposos comparten un pan, una torta, algunas frutas. Así quedan colocados los esposos en mutua comunión religiosa¹²

Siempre miraron los antiguos griegos al matrimonio sobre todo desde el punto de vista del interés público y lejos de poetizarlo en la vida privada, veían más bien en él un deber patriótico y una necesidad. La ley ateniense negaba la elegibilidad y las funciones públicas al que no había sabido formar un hogar y Platón dice que, todo ciudadano que antes de los 35 años no haya contraído matrimonio incurrirá en una multa anual de 100 Dracmas y no tendrá derecho a que los jóvenes le demuestren el respeto que se le debe a la vejez.

Podemos observar que existía en la antigua Grecia un total desentimiento por las mujeres, su sociedad era totalmente varonil, sin tener la mujer ni siquiera mínimos derechos, sólo se habla de los deberes de los varones, sin preocuparse por el pensar de las futuras esposas.

Ahora bien, deseamos dar una pequeña síntesis de lo que ocurría durante la Edad Media, en donde surgieron varios cambios tanto culturales, económicos, religiosos, políticos y sociológicos. Sin embargo sólo nos referiremos al ámbito jurídico.

¹² CHAVEZ ASENCIO, Manuel "La Familia en el Derecho" Derecho de familia y relaciones jurídicas familiares. Ed. PORRUA, México 1994. Pág. 239

1.4 EDAD MEDIA .

“La idea de la divinidad del derecho no se desplegaba solamente en la creencia de que Dios es el origen de los derechos divino y natural cuyos preceptos poseen validez superior a todo derecho positivo, idea también presente en la época moderna, sino también en la creencia de que todo derecho positivo generado por los usos y costumbres de la comunidad, que no se opongan a los derechos naturales y divinos, es un derecho de dios y, por eso, quien atente contra el derecho del pueblo no puede ser un buen cristiano, como se diría más tarde de los juristas que querían establecer un derecho nuevo y extraño.

Sólo la Iglesia romana tenía el depósito de la **iustitia** y, por tanto, nada podía prevalecer jurídicamente contra ella...

El derecho se originaba lenta y directamente desde el fondo mismo de la realidad social, fuera a través del uso y de la costumbre de la comunidad, sin que la creación jurídica pudiera imputarse a nadie en particular.....

La justicia es, pues, madre del derecho y el intérprete de la justicia y, por tanto, el creador del derecho sobre cuya vigencia reposa la ordenación social, es el príncipe.....”¹³

Podemos observar que, no encontramos nada en concreto sobre el matrimonio, sin embargo algo queda claro. La idea que la Iglesia tenía de

¹³ GARCIA PELAYO, Manuel “La idea medieval del derecho” Ed UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA Caracas 1962 Págs 5-31

la celebración del matrimonio era la que prevalecía, así que los matrimonios arreglados y pactados desde el nacimiento de los consortes, era lo que prevalecía, la autonomía de la voluntad no existía, ya que todo era controlado, por los supuestos designios de Dios. Pero también podemos señalar, que a finales de la Edad Media, ya empezaba a abrirse el pensamiento y se estaba iniciando la época de la ilustración en donde surgiría una forma de pensamiento más libre y en donde empezaría a verse el matrimonio desde un punto de vista jurídico y no solamente religioso.

Ahora bien pasemos a dar un vistazo a lo que sucedía en el México Colonial, porque si bien es cierto que desde tiempos prehispánicos ya se habla de matrimonios que eran realizados ante los dioses que cada una de las culturas había designado para ello, también es cierto que esencialmente el presente trabajo trata de dar un breve panorama del matrimonio realizado en forma religiosa y en forma jurídica, por lo cual se hablará del matrimonio desde la época de la Colonia.

1.5 EPOCA COLONIAL EN MÉXICO.

El matrimonio, marca de la transición de menor a mayor, estaba envuelto en una parecida red de intercambio de regalos. En 1582 las mujeres se casaban cuando tenían alrededor de diecisiete años, los muchachos cuando tenían unos diecinueve.

“Una vez que los señores del muchacho hubieren reunido los regalos para sancionar la boda, los llevaban al hogar de la muchacha. Si los parientes de esta convenían en la boda y aceptaban los presentes, cada persona que aceptaba debía dar otro a cambio, terminados estos intercambios seguía el rito del desposorio”.¹⁴

En el matrimonio intervenían los padres, quienes buscaban la novia previa conformidad del interesado; se reunían los padres y parientes en consejo de familia para escoger la novia. Había mujeres "honradas" que tenía por misión pedir a la novia, lo que se hacía con mucha ceremonia y los padres de ésta se hacían rogar, a la tercera visita respondían que dada la insistencia no ponían dificultad en que se efectuará el matrimonio.

“Para los clérigos que glorificaban la castidad y alimentaban la vida del espíritu, el matrimonio sacramental era una institución menos deseable, si bien necesaria. El matrimonio había sido instituido por Cristo como **remedium peccati**, un remedio para los pecaminosos fuegos de la lujuria, como medio para reproducir la especie y educar a los hijos y como sacramento indisoluble que confería a la pareja la gracia santificadora para que pudiera soportar los rigores de la vida conyugal. El matrimonio hay que admitirlo, era el vehículo menos deseable para conocer a Dios, pero como sacramento acrecentaba la vida espiritual de los individuos.

¹⁴ GUTIERREZ, Ramon A. "Cuando Jesus llegó, las madres del maíz se fueron" Ed Fondo de Cultura Económica México 1993
Pags 43-45

Los padres espirituales debían alimentar las almas y llevarlas a Cristo. Era principalmente para cumplir el deber paternal por lo que la Iglesia regulaba el matrimonio.

Hasta 1776 el matrimonio estuvo totalmente bajo la jurisdicción de la Iglesia católica; ella decidía quienes eran y quienes no eran consortes adecuados, especificaba la forma jurídica del matrimonio y definía los gestos rituales que constituían el sacramento...¹⁵

En la época Colonial las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio se encuentran contenidas en la pragmática sanción del 23 de Marzo de 1776, que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado. Según ella, aquí como en España los menores de 25 años necesitaban para contraer matrimonio previa autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o parientes más cercanos, faltando todos estos, de los tutores, debiendo en estos dos últimos casos obtenerse la aprobación judicial; exceptuándose en Indias a los negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias y los indios que tuvieran alguna dificultad para solicitarla.

El matrimonio sin licencia no producía efectos civiles, ni con relación a los cónyuges, ni en lo tocante a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse de dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

¹⁵ Ibidem Págs 297, 298

“El proceso matrimonial constaba de cuatro pasos, el primero era la palabra de casamiento, promesa verbal que hacía un hombre para casarse con una mujer, y con lo que se entablaba una relación conyugal. El siguiente paso consistía en acudir a la parroquia local, donde podía encontrarse la información necesaria sobre el estado civil de los futuros esposos. Si el prometido no procedía del primer paso en un tiempo razonable, la novia podía entablar un juicio por incumplimiento de esponsales ante las autoridades eclesiásticas.

Una vez que se cumplían todos los requisitos y el párroco estaba convencido de que no existía ningún impedimento canónico para que se casara la pareja, corrían las amonestaciones durante tres domingos consecutivos, para dar a conocer públicamente la intención de la pareja de contraer nupcias. Cualquier información adicional referente a un posible impedimento debía ser proporcionada entonces al sacerdote. Aunque en teoría se requería el permiso paterno para comprometerse en matrimonio, siempre era después que la pareja había acordado unirse cuando los padres, abuelos, tutores, o algún otro pariente, se oponían a que tuviese lugar dicho enlace. Si la pareja seguía insistiendo en contraer nupcias, podía acudir al juzgado de primera instancia, y solicitar que se obligará a la parte en desacuerdo a presentar el motivo racional en que se basaban sus objeciones. En suma, el hijo o hija a quien se le había negado el permiso para casarse se convertía en el querellante que demandaba al progenitor, el acusado.

Existían cuatro tipos de desigualdad: racial, social, moral y económica. El solo hecho de tener antepasados negros era una razón aceptable, basada

en la raza, para oponerse al matrimonio. Una desigualdad social que se argumentaba en los casos de disenso matrimonial era la distinción entre nobles y plebeyos. La moralidad personal representaba otra razón de disentimiento matrimonial. La moral sexual dudosa era un cargo frecuentemente imputado a las jóvenes de las clases sociales bajas, pero no a los hombres. Se presentaban demandas en las que se aseguraba que las mujeres habían tenido relaciones sexuales con varios hombres, que eran prostitutas comunes, que habían contagiado a sus amantes alguna enfermedad venérea y que vivían abiertamente en unión consensual con amantes. La desigualdad económica implicaba una razón válida para evitar el matrimonio.

Algunos jóvenes llegaban a pedir que sus prometidas fueran retiradas del domicilio paterno y colocadas en depósito para que dejaran de verse sujetas a indebidas presiones de sus padres, pero los juzgados muy pocas veces cedían ante tales peticiones por temor a mayores escándalos esta actitud de la corte civil estaba en drástico contraste con el anterior deseo de los funcionarios eclesiásticos de trasladar a las jóvenes a un terreno seguro y neutral, política que salvaguardaba el ejercicio de libre albedrío de los consortes".¹⁶

La ley canónica, introdujo la distinción entre el matrimonio válido y el legítimo a fin de reprimir algunas de las notorias violaciones al principio del consentimiento. "Los canonistas sostenían que al ser el matrimonio un

¹⁶ LAVRIN, Asunción (Coordinadora) "Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica" Ed. Grijalbo México 1991 Págs 235-259

vínculo en la ley natural y como la expresión del consentimiento mutuo – generalmente mediante el hecho carnal- constituía el acto sacramental, toda unión que cumpliera ese requisito era válida...

....El Concilio de Trento en noviembre de 1563, decretó que la Iglesia sólo reconocería como legalmente válidos aquellos matrimonios en los cuales la expresión del consentimiento hubiese sido presenciada por el sacerdote y por lo menos dos personas competentes y anotada en el registro de la parroquia.

El matrimonio era la unión sacramental de voluntades libres basada en el consentimiento mutuo.

En la época Colonial podemos observar que prevalecía el matrimonio religioso, ya que aún no se hablaba de matrimonio civil, sino hasta finales del dominio español, sin embargo, cabe destacar algunos aspectos que sufrieron cambios en dicha época, ya que como hemos ido observando, la dote era entregada por la novia desde tiempos remotos, aquí podemos observar, que quien tenía que reunir cierta cantidad de presentes para ver si congraciaba con los parientes de su prometida es el varón, asimismo podemos observar que ya se empieza a hablar de autonomía de la voluntad para contraer matrimonio, aunque en la mayoría de los casos, los matrimonios eran todavía acordados por los padres de los futuros consortes y eran celebrados para salvaguardar el patrimonio, el honor y apellido de las clases sociales entre otras muchas cosas.

Es hasta el final de la época Colonial y principio de la época de Independencia, cuando en México se empieza a hablar sobre el matrimonio civil, sin que esto sea posible hasta la Reforma en México que fue encabezada por Benito Juárez, quien plasmó la esencia del Registro Civil, y por ende del Matrimonio Civil.

1.6 ÉPOCA DE LA REFORMA EN MÉXICO.

“Partiendo de la premisa de que el hombre es un ser racional y libérrimo, lógicamente habría de imponerse la opinión de considerar al matrimonio como un mero contrato. Y siendo este un simple contrato, puede ser rescindido”.¹⁷

Así en algunas legislaciones se aceptaron y reconocieron tanto el matrimonio civil, como el canónico.

En el México Independiente, hasta las Leyes de Reforma el matrimonio fue competencia exclusiva de la Iglesia: evolucionó la doctrina eclesiástica en esta materia. Poco a poco fue considerándose como competencia exclusiva de la Iglesia el matrimonio entre los bautizados, hasta el Concilio de Trento, por virtud del sacramento que obtiene entre bautizados, lo considero de competencia exclusiva de la Iglesia.

La lucha por asumir por parte del Estado lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborará la teoría del matrimonio como contrato y como tal

¹⁷ "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XIX, Ed. Diskill S.A., Argentina. Pág. 150

aparece hasta el siglo XVII, como un medio de justificar en ella intervención del Estado implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes. La voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo y por ello, sometido al poder secular. El éxito del matrimonio civil consistió en significar la afirmación y respeto de la libertad de conciencia.

Conserva un elemento importante derivado del matrimonio canónico, al establecerse que el matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente, sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo.

Hasta aquí podemos ver que aún cuando ya se habla de contrato y de libre voluntad para realizarlo, también se habla de que el matrimonio es indisoluble tanto en el derecho canónico, como en derecho civil, sin embargo ya se empieza a ver que el estado quiere tener el control sobre el estado civil de las personas, sin coartar la libertad de celebrar el matrimonio en forma religiosa, lo anterior se puede fundamentar en la siguiente ley, expedida por Benito Juárez.

Ley de matrimonio civil de Julio de 1859.

Art.1.- "El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio".

Art. 2.- “Los que contraigan el matrimonio de la manera que expresa el artículo anterior, gozan todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles les conceden a los casados”.

Art. 3.- “El matrimonio civil no puede celebrarse más que por un solo hombre con una sola mujer. La bigamia y la poligamia continúan prohibidas y sujetas a las mismas penas que les tienen señaladas las leyes vigentes”.

Art. 4.- “El matrimonio civil es indisoluble; por consiguiente sólo la muerte de alguno de los cónyuges es el medio natural de disolverlo; pero podrán los casados separarse temporalmente por alguna de las causas expresadas en el artículo 26 de esta ley. Esta separación legal no los deja libres para casarse con otras personas”.

Art. 6.- “Se necesita para contraer matrimonio, la licencia de los padres, tutores o curadores, siempre que el hombre sea menor de veintiún años, y la mujer menor de veinte. Por padres para este efecto se entenderán también los abuelos paternos. A falta de padres, tutores ó curadores, se ocurrirá a los hermanos mayores. Cuando los hijos sean mayores de veintiún años, pueden casarse sin la licencia de las personas mencionadas”.

Art. 7.- “Para evitar el irracional disenso de los padres, tutores, curadores ó hermanos respectivamente ocurrían los interesados á las autoridades políticas, para que les habilite la edad”.

Art. 9.- “Las personas que pretendan contraer matrimonio, se presentarán a manifestar su voluntad al encargado del Registro Civil del lugar de su residencia. Este funcionario levantará un acta en que conste el nombre de los pretendientes, su edad y domicilio, el nombre de sus padres y abuelos de ambas líneas, haciéndose constar que los interesados tienen deseos de contraer matrimonio. De esta acta, que se asentará en un libro, se sacarán copias que se fijarán en los parajes públicos. Por quince días continuos permanecerá fijada el acta en los lugares

públicos, á fin de que llegando la noticia del mayor número posible de personas, cualquiera pueda denunciar los impedimentos que sepa tienen los que pretenden el matrimonio, cuando se trate de personas que no tienen domicilio fijo, la acta permanecerá en los parajes públicos por dos meses”.

Art. 10.- “Pasados los términos que señala el artículo anterior, y no habiéndose objetado impedimento alguno a los pretendientes, el oficial del registro civil lo hará constar así, y a petición de las partes se señalará el lugar, día y hora en que debe celebrarse el matrimonio. Para este acto se asociará con el alcalde del lugar y procederá de la manera y forma que expresa en el artículo 15”.

Art. 15.- “El día designado para celebrar el matrimonio, ocurrirán los interesados al encargado del Registro Civil, y éste, asociado del alcalde del lugar y dos testigos más por parte de los contrayentes, preguntará a cada uno de ellos, expresándolo por su nombre, si es su voluntad unirse en matrimonio con el otro. Contestando ambos por la afirmativa, les leerá los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de esta ley, y haciéndoles presente que formalizada ya la franca expresión de consentimiento y hecha la mutua tradición de las personas, queda perfecto y concluido el matrimonio, les manifestará: Que este el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse á sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará á la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer cuyas

principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya á desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonoran a quien las vierte, y prueba su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, á la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen á serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren á estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad ó desventura de los hijos será la recompensa ó el castigo, la ventura ó la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos: y la misma, censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño, ó por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por último, que cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas á la dignidad de padres, sino que solo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, ha consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse por sí mismos hacia el bien”.

Art. 16.- “Cuando alguno de los contrayentes negare su consentimiento en el acto de ser interrogado, todo se suspenderá, haciéndose constar así”.

Art. 17.- "Concluido el acto del matrimonio, se levantará el acta correspondiente, que firmarán los esposos y sus testigos, y que autorizará el encargado del Registro Civil y el Alcalde asociado, asentándola en el libro correspondiente. De esta acta dará a los esposos si lo pidiesen, testimonio en forma legal".

Art. 18.- "Este documento tiene fuerza legal para probar plenamente en juicio y fuera de él, matrimonio legítimamente celebrado".

Art. 19.- "Siempre que pasen seis meses del acto de la presentación al acto del matrimonio, se practicarán nuevamente todas las diligencias, quedando sin valor las que antes se hubieren practicado".

Art. 30.- "Ningún matrimonio celebrado sin las formalidades que prescribe esta ley, será reconocido como verdadero legítimo para los efectos civiles; pero los casados conforme a ella, podrán, si lo quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto".

Ya se puede ver que la voluntad de las partes es un elemento indispensable para la celebración del matrimonio, asimismo esta voluntad debe estar libre de todo vicio, además que se habla de derechos y deberes que se tienen ambos cónyuges, y de ciertos requisitos que hay que cumplir antes y durante la celebración del matrimonio, sin embargo, todavía faltan reglamentar muchos más aspectos que el matrimonio trae inserto y que a través del tiempo se han ido modificando.

Dentro de la evolución del matrimonio, podemos encontrar que la idea del matrimonio es la unión de dos personas, ya no se habla de repudió, ni de tener varias esposas, se habla de una relación de únicamente dos personas,

también destaca que en esa época el divorcio como tal, no estaba contemplado, hecho que fue adoptado por las ideas religiosas que en materia de matrimonio regían.

Adiciones y reformas a la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, del 25 de septiembre de 1873.

Art. 2.- “El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”.¹⁸

1.7 GUERRA CRISTERA.

Las Leyes de Reforma no fueron aplicadas en todo su rigor, se permitió un nuevo Concilio de la Iglesia. El Presidente Plutarco Elias Calles quiso acabar con aquél régimen general de flexibilidad y tolerancia, cerró todas las escuelas católicas por anticonstitucionales, expulsó a todos los sacerdotes extranjeros, clausuró monasterios y conventos, e invitó a los estados a establecer restricciones en cuanto al

¹⁸ F. MARGADANT, Guillermo “La Iglesia ante el derecho mexicano” Ed Porrúa México 1991 Págs 31-303

número de sacerdotes que permitirían dentro de su territorio, algo que varias legislaturas estatales hicieron con entusiasmo.

La antigua Liga Católica formada por Palomar, con aprobación de Pío XI, decidió controlar la resistencia católica contra las medidas estatales. Un Decreto distrital del 02 de Julio de 1926 acentuó el conflicto, y el 25 de Julio de 1926 la Iglesia cerró sus templos.

Esta decisión extraordinaria provocó todo un movimiento internacional para ejercer presión sobre el Presidente Plutarco Elías Calles para que suavizara su política anticlerical; pero el presidente no cedió. Un intento católico de boicot, por parte de la Liga, falló; una entrevista con el presidente no dio resultado, y una petición presentada al congreso por los obispos fue rechazada con el argumento de que los que presentaron esta petición eran clérigos y, por tanto, no tenían ya calidad de ciudadanos.

Cuando los canales legales para protestar quedaron tapados, el descontento católico busco salidas extralegales. Un sangriento incidente en Chalchihuites, Zacatecas, el 15 de Agosto de 1926, desencadenó un movimiento violento, la Revolución de los Cristeros, que duraría hasta Julio de 1929.

Finalmente se llegó a un pacto de caballeros, entre Portes Gil y los prelados Pascual Díaz y Ruiz y Flores, y el 27 de mayo de 1929 las Iglesias mexicanas volvieron a ofrecer sus servicios religiosos.

Podemos observar claramente el poder político y de masa que la Iglesia ha tenido en toda su existencia, sin embargo, desde nuestro punto de vista parte de ese poder a sido dado por el Estado mismo que ha permitido que la Iglesia maneje asuntos que deben ser únicamente reservados al Estado, porque el sólo hecho de controlar el pensamiento religioso de una gran parte de la población, hace que tenga un poder limitado, pero de gran alcance sobre la misma, ahora bien, si se deja que además los representantes de la Iglesia participen en los asuntos políticos y económicos del país, tendremos pues un dominio, casi absoluto sobre el pensar y el sentir de la población.

El Presidente Plutarco Elías Calles intento detener el poder que se la ha concedido a la Iglesia, sin embargo no pudo hacerlo de una manera firme, y más aún, como veremos más adelante, no solo se estancó la ley en cuanto a las facultades de la Iglesia, sino que ahora ya tiene más derechos y llegará el momento en que tendrá la misma fuerza política y económica que en la Edad Media. sino se detiene el constante apoyo que el propio Estado le ha dado a través de los años.

1.8 EPOCA CONTEMPORÁNEA.

Dentro de este ambiente de prudentes concesiones estatales hacia la iglesia, al final del gobierno de López Portillo la temperatura de las relaciones Iglesia-Estado bajó de nuevo unos grados, cuando el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Arzobispo Primado, Cardenal Corripio Ahumada, opino en público acerca de la estatización de la Banca, de septiembre de 1982.

Sé previa desde 1990 una suavización del artículo 130 constitucional, cuyo contenido sonaba más riguroso de lo que exigía la realidad social del momento, y no era compatible con algunos compromisos internacionales contraídos por México, en cuanto a los derechos humanos.

1.9 EPOCA ACTUAL.

Ahora bien, dado que nuestro tema, únicamente se refiere al matrimonio, nos limitaremos sólo a tratar cuestiones referentes al tema, y dado que el presente capítulo hace referencia a los antecedentes históricos, daremos un pequeño espacio al matrimonio en la actualidad, ya que más adelante abordaremos este tema de manera más amplia.

“El bienestar de una persona y de la sociedad humana y cristiana está estrechamente ligado a una favorable situación de la comunidad conyugal y familiar.

Sin embargo, la dignidad de esta Institución (Matrimonio) no brilla en todas partes con el mismo esplendor, puesto que está oscurecida por la poligamia, la epidemia del divorcio, el llamado amor libre y otras deformaciones; es más, el amor matrimonial queda frecuentemente profanado por el egoísmo, el hedonismo y los usos ilícitos contra la

generación, la actual situación económica, socio-psicológica y civil son origen de fuertes perturbaciones para la familia. En determinadas regiones del Universo, finalmente se advierte con preocupación problemas nacidos del incremento demográfico. Todo lo cual suscita la angustia en las conciencias. Y sin embargo, muestran bien el vigor y la solidez de la institución matrimonial y familiar: las profundas transformaciones de la sociedad contemporánea, a pesar de las dificultades a que han dado origen, con muchísima frecuencia manifiestan, de varios modos, la verdadera naturaleza de tal Institución.

Por tanto, el Concilio, con la exposición más clara de algunos puntos de la doctrina de la Iglesia, pretende iluminar y fortalecer a los cristianos y a todos los hombres que procuran defender y promover la intrínseca dignidad del Estado matrimonial y su valor eximio".¹⁹

"En la actualidad se puede notar que existen cuatro sistemas de reconocimiento del matrimonio:

- a) Países que únicamente reconocen al matrimonio laico efectos civiles.
- b) Países en que puede optarse por el matrimonio civil o religioso, pero en los que los efectos civiles están exclusivamente regidos por la ley del Estado.
- c) Países en que el matrimonio civil o religioso es optativo, pero en caso de celebrarse por la iglesia es regido por el derecho canónico.

- d) Países que obligan a los católicos a la celebración de las nupcias ante la Iglesia, permitiéndose solamente a los no católicos el matrimonio civil".²⁰

Dado lo anterior, podemos llegar a una breve conclusión, el matrimonio, de la forma que se realice ha sufrido una crisis en todo el mundo, no se toman en cuenta los valores morales que tanto la Institución civil, como la religiosa le otorgan a la celebración del matrimonio, asimismo, el continuo cambio en la forma de pensar de la sociedad y el aspecto económico y jurídico, hacen que cada vez menos personas opten por la celebración del contrato o sacramento, que tienen como finalidad dar una serie de derechos y obligaciones a ambos contrayentes y a los que desciendan de ellos, las parejas en la actualidad no están dispuestas a asumir las consecuencias que el hecho de contraer matrimonio lleva inserto.

Después de haber dado un breve vistazo a la historia del matrimonio, a través de los tiempos, es necesario que, pasemos pues, a señalar algunos conceptos básicos, que para el desarrollo del presente trabajo son importantes y necesarios, dado que nos dan una idea más clara de lo que significa la institución del matrimonio y algunas repercusiones que trae consigo, para con ello entender la esencia del matrimonio y lo que encierra, tanto en su aspecto jurídico, como religioso, por ello, es necesario conocer los conceptos básicos que en el capítulo siguiente se señalan.

²⁰ "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XIX, Ed. Diskill S.A., Argentina, Pág. 157

CAPITULO DOS MARCO CONCEPTUAL

Creemos conveniente dar a conocer algunos conceptos, que desde nuestro punto de vista son importantes para entender el contenido del presente trabajo.

Ahora bien, cabe señalar que el orden en que se han puesto los conceptos, es meramente alfabético, sin que ello sea necesariamente, el orden lógico en que se llevan a cabo los hechos o actos que a continuación se describen.

2.1 ACCIÓN DEL ESTADO CIVIL.- Rafael de Pina nos dice: "Tiene por objeto las cuestiones relativas al nacimiento, defunción, matrimonio o nulidad de éste, filiación, reconocimiento, emancipación, tutela, adopción, divorcio y ausencia o atacar el contenido de las constancias del Registro Civil para que se anulen o rectifiquen".²¹

Cabe destacar que las que estudiaremos en el presente trabajo son las referentes al matrimonio, por lo que no aunaremos más en las anteriormente señaladas, dado que llevaría a desviarnos del tema principal del presente trabajo.

²¹ DE PINA, Rafael Diccionario de derecho Porrúa, vigésimo sexta ed. México 1998. Pág. 25

2.2 ACTAS DEL ESTADO CIVIL.- Rafael de Pina indica: "Constancias referentes al estado civil de las personas contenidas en las actas que se extenderán en las oficinas de dicho Registro con la finalidad de asegurar la prueba de existencia de las mismas y de su situación jurídica dentro de la esfera de la vida privada".²²

Las actas del estado civil deben levantarse de acuerdo con las normas expresas señaladas por el Código Civil para el Distrito Federal en caso de que el acto sea realizado en esta entidad, para cualquier otro estado de la República se atenderá a lo que dictan sus respectivos Códigos Civiles.

Podemos hacer un breve comentario al respecto, manifestando que dichas actas, sirven para individualizar a cada persona en lo que respecta al ámbito jurídico, refiriéndonos a las personas físicas, porque las personas morales aún cuando de igual manera se individualizan, no pertenecen a las actas del estado civil; de igual forma las actas tienen constancia de las modificaciones el estado civil de las personas.

2.3 ACTAS DE MATRIMONIO.- Rafael de Pina señala: "Las actas de matrimonio se levantarán inmediatamente después de su celebración y en ellas se hará constar:

- 1) Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y lugar de nacimiento de los contrayentes;
- 2) Si son mayores o menores de edad;

²² Idem Pag. 46

- 3) Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- 4) El consentimiento de éstos, del abuelo o tutores o de las autoridades que deban suplirlo;
- 5) Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;
- 6) La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la Ley y de la sociedad;
- 7) La manifestación de los cónyuges de que contraerán matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- 8) Los nombres, apellidos, edad, estado, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea; 9) Que se cumplieron las formalidades exigidas para la celebración del matrimonio.

El acta será firmada por el juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido, si supieren y pudieren hacerlo. En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes".²³

Como podemos observar los requisitos para el llenado del acta matrimonial, no han sufrido gran variación desde que se proclamó la ley para el Registro Civil en tiempos del Presidente Juárez.

Previa la celebración del matrimonio se necesita cumplir con ciertos requisitos para que el juez del Registro Civil, expida el acta de matrimonio

²³ Idem Pág 49

correspondiente, quien previo a la firma la mostrara a los contrayentes, a efecto de verificar si existe algún error en la misma para de esa forma corregirlo antes de signarla.

2.4 ACTO JURÍDICO.- Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.

Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

En el transcurso del presente trabajo se señalarán cada una de las obligaciones, así como los derechos que legalmente adquieren al contraer matrimonio los contrayentes, así como sus familiares. independientemente de los que por propia voluntad acepten y no sean contrarios a derecho.

2.5 ACTO JURÍDICO CANÓNICO.- Chaves Asencio, lo define como “la declaración de voluntad emitida por persona hábil según el derecho, que reúne los requisitos esenciales de la misma y observa las formalidades”.²⁴

Como podemos observar no hay gran diferencia entre un acto jurídico que se lleve a cabo dentro de la esfera laica y un acto jurídico de la esfera religiosa.

²⁴ CHAVES ASENCIO, Manuel “La familia en el derecho”. Ed Porrúa México 1997 Pag 24

2.5 BIENES DE FAMILIA.- El maestro de Pina refiere: "Conjunto de bienes, libres de toda carga e impuestos, formado por lo general, por una casa habitación y una parcela de tierra cultivable, destinado a asegurar a una familia la atención de sus necesidades esenciales en un nivel conveniente para su normal desarrollo".²⁵

Es importante señalar que el Código Civil refiere un monto para ser clasificado como bienes de familia, sin embargo en la actualidad esa cantidad fijada como bienes patrimoniales, no es adecuada para solventar la necesidad de tener una casa habitación, porque el monto fijado para bienes de familia es irrisorio, por lo cual en nuestra opinión el Código Civil para el Distrito Federal debe ser modificado en este aspecto.

2.6 CONTRATO.- Es el acuerdo entre dos o más personas para crear, o transferir derechos y obligaciones

Es importante señalar que de acuerdo a los conceptos de algunos Maestros en Derecho y el mismo Código Civil para el Distrito Federal, el matrimonio es un contrato y por lo cual, es muy importante que la violencia no entre en el, porque puede ser causal para la anulación del acto jurídico que representa el matrimonio, o bien para llevar a cabo el divorcio si ya ha transcurrido el periodo que marca la ley para iniciar dicho acto, además hay que tener en cuenta el daño psicológico que ocasionaría obligar a una persona a casarse sin que esa sea su voluntad, puede ser perjudicial para su

²⁵ DE PINA Op Cit Pág 127

buen desarrollo psico-emocional así como para la finalidad del matrimonio mismo.

2.7 DÉBITO MATRIMONIAL.- Obligación recíproca de los cónyuges de mantener una relación sexual normal para contribuir a la reproducción de la especie.

Sin embargo hay que tener en cuenta las reformas al Código civil, en donde se establece la violación entre cónyuges y por ende en Materia Penal, ya que si bien es cierto que hay obligación al débito conyugal, también lo es que para adquirir obligaciones en lo que respecta al matrimonio, debe haber un acuerdo de voluntades, y siendo el matrimonio un contrato, el acto del amor debe ser llevado a cabo con el consentimiento de ambos consortes.

Siendo la materia de estudio del presente trabajo el Derecho Comparado entre dos Instituciones como lo son el Derecho Canónico y el Derecho Civil, es necesario primeramente dar a conocer el concepto general de lo que es el Derecho, para con ello poder entender mejor el tema.

2.8 DERECHO.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas al respecto señala: "Proviene del latín **directum** el cual deriva de **dirigere** (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez, de **regere, rexí, rectum** (conducir, guiar, conducir rectamente, bien)"²⁶.

²⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano Tomo D-II Porrua/UNAM, Decimotercera ed. México 1999. Pág. 924

El derecho como conjunto de obligaciones impero atributivas, sirve para regular la conducta de los habitantes de un determinado territorio, y en un determinado tiempo, ya que el derecho va cambiando de acuerdo al desarrollo y necesidades de cada sociedad. Es importante tener un conjunto de leyes, que sean válidas y acatadas por los individuos que habitan un determinado territorio, ya que con ello se logra la armonía entre todos y cada uno de los habitantes del Estado.

Puesto que del Derecho en general se derivan varias ramas del mismo, es necesario conocer el concepto de Derecho Canónico y Derecho Civil para con ello entender mejor la materia del presente trabajo.

2.9 DERECHO CANÓNICO.- Rafael de Pina indica que: "Derecho de la Iglesia Católica, contenido principalmente en el *Corpus iuris Canonici*".²⁷

Para el Instituto de investigaciones jurídicas, el derecho canónico es "el Derecho de la Iglesia, o sea el sistema jurídico que regula la conducta externa de los miembros de ésta. Por extensión, se refiere también al sistema jurídico de cualquier corporación religiosa no católica, aunque en nuestro medio, parece que se refiere al ordenamiento legal de la iglesia católica".²⁸

²⁷ DE PINA, Rafael Op Cit Pag 229

²⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas Op Cit Pags 958-959

Las fuentes del derecho canónico son de dos tipos: divinas y humanas las primeras son las que devienen directamente de Dios, entre ellas encontramos el derecho revelado, estas últimas las podemos encontrar en la Sagrada Escritura y en la tradición. Las humanas son las emanadas de la legítima autoridad, entre las que encontramos dos tipos de normas: universales y locales, las primeras son las dadas para la Iglesia universal por el Romano Pontífice, u la persona u organismo expresamente delegados por el mismo; las segundas son las dadas para una porción de la Iglesia en razón de territorio o las personas a quien van destinadas por quien tiene a su cuidado esa comunidad, es decir el llamado ordinario, que generalmente es el Obispo o el Prelado, e incluso la Santa Sede, pero con efectos locales.

El Derecho Canónico tiene en la actualidad un poder coercitivo muy extenso dentro de la sociedad, y es interesante hacer notar que no es necesario el ejercicio de fuerza física u algún otro medio material para que se respeten las obligaciones impuestas a los integrantes de dicha congregación, la fuerza que se usa para hacer cumplir las obligaciones de la Iglesia es una fuerza psicológica y moral muy fuerte; es por ello que aún en la actualidad, una gran cantidad de personas le da más validez al matrimonio religioso, que al matrimonio civil, por la gran influencia psicológica que los servidores de Dios ejercen sobre los fieles, siendo en realidad el matrimonio civil, el que crea derechos y obligaciones que pueden hacerse valer de manera coercitiva y efectiva, si en dado momento alguno de los cónyuges incumple en algún deber derivado del acto jurídico llamado matrimonio civil.

Así mismo, es una costumbre muy remota que la máxima celebración en lo que al matrimonio respecta es cuando se realiza la ceremonia religiosa, por lo anterior, el tema de estudio del presente trabajo es analizar el acto jurídico del matrimonio tanto en el aspecto civil, como el religioso.

2.10 DERECHO CIVIL.- Rafael de Pina dice al respecto: "es el conjunto de las normas jurídicas referentes a las relaciones entre las personas en el campo estrictamente particular.// Rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de las Instituciones Civiles".²⁹

El Instituto de Investigaciones Jurídicas opina que: "es la rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona".³⁰

El Derecho Civil es tan antiguo, como la sociedad misma, ya que desde la creación del estado, se ha tenido la necesidad de crear normas tanto de carácter civil como penal, para lograr la armonía entre los habitantes de un determinado territorio.

Siendo el matrimonio un acuerdo de voluntades entre dos o más personas que está codificado en la Legislación Civil, es necesario estudiar el concepto de Derecho Civil, para posteriormente estudiar una rama que se deriva de este derecho y es el Derecho Familiar.

²⁹ DE PINA, Rafael Op Cit Pag 229

³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas Op Cit Pag 963

2.11 DERECHO COMPARADO.- A este respecto, Rafael de Pina nos dice que: "es la rama de la ciencia del derecho que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación para fijar los elementos comunes y obtener no sólo las finalidades de reconstrucción histórica, sino también otras de índole interpretativa y de orden crítico y político o de reforma".³¹

El tema central de este trabajo es la comparación de dos sistemas de normas, por ello el concepto anterior nos da una idea de lo que se pretende obtener con la realización del presente trabajo, para con ello y después de analizar cada uno de los requisitos para contraer matrimonio, estemos en posición de sugerir algunas propuestas para mejorar lo referente a los requisitos para contraer matrimonio.

2.12 DERECHO DIVINO.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas menciona que: "es el conjunto de leyes eternas, objetivas, universales, dadas por Dios con el objeto de ordenar, dirigir, gobernar al mundo, señalando los caminos de la comunidad humana".³²

El Derecho Divino se manifiesta a través de la ley eterna, la ley natural y la revelación, conocidos también estos dos últimos como derecho divino revelado o derecho divino positivo y natural.

³¹ DE PINA, Rafael Op Cit. Pag. 230

³² Instituto de Investigaciones Jurídicas Op Cit. Pag. 983

Desde que el ser humano llegó a existir en el mundo, existe el derecho divino, ya que el hombre primitivo necesitaba creer en un ser u objeto superior a él, quien era el que decidía el rumbo de las cosas, tal es el hecho que primero se veneraba a la naturaleza (lluvia, sol, agua, etc), después a algún tipo de animal y posteriormente a un Dios personificado por un hombre (Jesús, Buda, Ala, etc) los hombres pensaban que cuando hacían algo mal, el dios los castigaba, por consiguiente si hacían cosas buenas eran premiados, por ello buscaban tener contento a su dios, para que no enviara males a la humanidad, y seguían determinadas reglas, es ahí donde surge el Derecho.

2.13 DERECHO PRIVADO.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas opina que: "es el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa, en dichas relaciones, investida de una autoridad estatal".

2.14 DERECHO PÚBLICO.- Conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando al órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse".³³

2.15 DERECHO SOCIAL.- En relación al tema, el Instituto de Investigaciones Jurídicas opina que: "es el conjunto de normas jurídicas que

³³ Ibidem Pag 1032

establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores a favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos socialmente débiles, para lograr su conveniencia con las otras clases sociales, dentro de un orden jurídico".³⁴

Cabe hacer un análisis respecto a la división del Derecho, ya que si bien es cierto, el Derecho Civil se ubica dentro de el Derecho Privado, también lo es que, el matrimonio es una Institución de carácter público en lo que respecta al Derecho de Familia que es protegido por el Estado, pero también puede quedar inserto dentro del Derecho Social porque protege también a las clases débiles, como sería en este caso los hijos, así como en algunas legislaciones las mujeres.

2.16 FAMILIA.- Es el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes sin existir limitación alguna de grado. Es también la Institución social formada por los miembros vinculados por lazos de sangre y de los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda.

Se dice que es el grupo formado por la pareja, sus descendientes y ascendientes, así como por personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio con deberes y derechos jurídicos.

Es importante destacar que la familia es la unidad básica del Estado

³⁴ Ibidem. Pag 1040

la cual logra crear toda la infraestructura que se necesita para crear una sociedad y para lograr una familia se necesita la unión de dos personas, ya sea en unión libre o por medio del acto jurídico del matrimonio, que es el punto central del presente trabajo.

2.17 HECHO JURÍDICO.- Acontecimientos independientes de la voluntad humana susceptibles de producir efectos en el campo del derecho.

Punto importante, ya que siendo uno de los fines del matrimonio la procreación de los hijos, cuando acontece, de este hecho derivan obligaciones respecto a los hijos, independientemente de la voluntad de aceptar o no dichas obligaciones.

2.18 IGLESIA.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas indica que: "Deriva del griego y de ahí al latín: *ecclesia*: congregación".³⁵

Centro o lugar en donde se reúne un grupo de determinadas personas con creencias religiosas similares, quienes esperan lograr una conexión con el ser supremo o divino en quien tienen fe, los fieles creen que ese ser supremo escucha sus problemas y puede darles una solución para los mismos o resolverlos, así mismo en dicho lugar se lleva a cabo la misa (predicación, etc), en donde el sacerdote, pastos, rabino, etc, lee fragmentos del libro sagrado y da el sermón para que los fieles reflexionen sobre sus acciones y sigan la normatividad religiosa.

³⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Op. Cit. Pág. 1603

2.19 INSTITUCIÓN.- Magallon Ibarra, refiere que este vocablo proviene del latín *institutio, institutionis* y que significa: "el establecimiento o fundación de una cosa (debe entenderse como inicio o principio de una cosa).

Viendo, el concepto que se da sobre Institución, podemos darnos cuenta que al momento de mencionar que el matrimonio es una Institución de Derecho Civil, se esta estableciendo, que el matrimonio es el inicio de una serie de hechos que tienen como consecuencia derechos y deberes tanto para los cónyuges, como para su descendencia.

2.20 MATRIMONIO.- Es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizado voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida.

El Instituto de investigaciones jurídicas nos dice a este respecto que: "Son tres las acepciones jurídicas de este vocablo. La primera se refiere a la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos: la segunda, al conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión, y la tercera, a un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores".³⁶

De ahí que se pueda afirmar que el matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges, creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico

³⁶ Ibidem Pag 2085

solemne. A pesar de que la Constitución lo define simplemente como un contrato civil.

El matrimonio tiene que traspasar los simples límites de la sexualidad. No es algo puramente biológico, sino que afecta el núcleo íntimo de la persona humana en cuanto a tal.

Debe decirse que el matrimonio es: "un contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto".³⁷

"Es la sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino".³⁸

Sin dar un concepto de la Institución del matrimonio, la Carta Constitucional establece en sus artículos tercero, fracción II, inciso c); artículo cuarto; 121 fracción IV, artículo ciento treinta, párrafo sexto: el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer que se unen no transitoriamente sino con la idea de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente y soportar las cargas de la vida teniendo como fines la cohabitación y fidelidad debiendo revestir el contrato la solemnidad que la ley exige para que el matrimonio exista.

³⁷ PLANIOL, Marcel y RIPERT Georges, "Tratado elemental de derecho civil" Ed Cajica puebla, Mexico 1992 Pag 369

³⁸ PORTALIS, J " Cours de droit civil francais" Cuarta ed Ed Civitas, Madrid España 1995 Pags 53- 60

2.21 MATRIMONIO CANÓNICO.- Se denomina canónico al matrimonio celebrado con arreglo al Código de Derecho Canónico (*codex iuris canonici*), que tiene carácter obligatorio para quienes profesan la religión católica, con independencia, y sin incompatibilidad alguna con el civil.

Independiente a lo anterior, la iglesia refiere que el matrimonio es: el pacto de amor conyugal o elección conciente y libre, con que el hombre y la mujer aceptan la comunidad íntima de vida y amor, querida por Dios mismo, que sólo bajo esa luz manifiesta su verdadero significado.

Matrimonio es una comunidad íntima de vida, y del amor conyugal creada por Dios y regida por sus leyes, que se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su conocimiento irrevocable.

Según la Biblia, el matrimonio es una figura de la Alianza de amor de Dios con su pueblo y del amor que Cristo tiene a su iglesia. El contrato matrimonial entre bautizados es para la iglesia católica un sacramento, sin dejar por ello de ser un contrato.

2.22 MATRIMONIO CIVIL.- Es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa. Acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.

El matrimonio, es una Institución base dentro de la sociedad, ya que es lo que fundamenta la familia, y por ende a la sociedad, aún cuando en nuestros días se hable de crisis del matrimonio, sigue siendo la unidad básica del Estado.

2.23 REGÍMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO.-

El Instituto de Investigaciones Jurídicas nos señala que: "es el sistema jurídico que rige las relaciones patrimoniales entre los cónyuges surgidas del matrimonio".³⁹

Los contrayentes deben pactar las capitulaciones matrimoniales al celebrar el matrimonio y reglamentar la administración de sus bienes en uno y en otro caso. No pueden dejar de presentar el convenio sobre los bienes. En el acta de matrimonio se hará constar la manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes.

En la actualidad la individualidad de cada persona se hace más presente, por lo que se está optado más a menudo por el régimen de separación de bienes derivado también de la idea liberadora de las mujeres que quieren un trato igual que el que se le da a los hombres.

2.24 REGISTRO CIVIL.- Para el Instituto de Investigaciones Jurídicas "Es una Institución de orden público encargada de hacer constar mediante la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello

³⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas Op Cit Pag 2738

e investidos de fe pública, los actos relativos al estado civil de las personas físicas.

Los documentos o actas del registro civil y los testimonios que de ellos se expidan tienen valor probatorio pleno y sirven para acreditar aquello sobre lo que el registrador declara, bajo su fe haber pasado en su presencia, constituyen prueba especial de lo que el encargado del registro puede certificar por su personal conocimiento, pero no de las declaraciones que en ellos se contengan con relación a hechos distintos, así por ejemplo, un acta de matrimonio no sirve para acreditar la declaración del estado civil de los testigos que en ella intervengan.

El contenido de las actas no llega a constituir una presunción inacutable. Su validez plena se mantiene mientras no se apruebe lo contrario. El Registro Civil tiene una doble función: facilitar la prueba de los hechos inscritos y permitir que esos hechos sean conocidos, por quien tenga interés".⁴⁰

Siendo esta Institución la encargada de asentar en un acta el estado civil que adquieren las persona al momento de contraer matrimonio, sirve de igual forma como medio probatorio para identificar desde que momento se adquieren obligaciones o derechos.

Hasta este punto de la lectura del presente trabajo, se puede observar que el acto jurídico denominado matrimonio inserta otra serie de conceptos

⁴⁰ Ibidem Págs 2736-2740

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se relacionan con el mismo y que son importantes para poder entender mejor dicho tópico, ahora bien continuando con el presente trabajo veremos la naturaleza jurídica del matrimonio, así como las controversias que hay respecto a la denominación de matrimonio como contrato y matrimonio como Institución, de igual modo se hablara de la crisis del matrimonio entre otros aspectos y finalmente se hablará la idoneidad de los requisitos para contraer matrimonio que señala el Código Civil, así como en el Código Canónico.

CAPITULO III NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE MATRIMONIO

Ahora que hemos llegado a este punto del presente trabajo, y dado que ya se ha hablado sobre los antecedentes y marco conceptual del matrimonio, creemos conveniente empezar a desglosar el tema central del presente trabajo, que son los requisitos para contraer matrimonio, para poder entenderlos, es necesario establecer un concepto definitivo sobre lo que es el matrimonio, y la naturaleza jurídica del mismo, para posteriormente señalar, estudiar, y comentar sobre la idoneidad de los requisitos para contraerlo, tanto en el ámbito jurídico, como en el canónico.

Debemos tener siempre presente que: la historia del matrimonio es la historia de la humanidad, ya sea vista desde la idea teológica que sustenta el principio de la humanidad con Adán y Eva o por la idea materialista que se refiere al desarrollo de la humanidad, mediante la selección de las especies. No importa cual de las teorías convenza más al lector, lo importante de esto es que la unión de un hombre y una mujer es el principio de la humanidad, y por ende el factor que determina la creación y aplicación del derecho, para el buen desarrollo de la humanidad.

De lo anterior podemos hacer notar que, "el matrimonio es un hecho social común a todos los pueblos, pues reside en la conciencia de todos los hombres; siendo por tanto, anterior a las formas jurídicas que han tratado de regularlo y de ajustarse a su naturaleza misma.

El Derecho Canónico absorbió la jurisdicción exclusiva del Derecho de Familia, fundamentalmente entre los siglos X al XVI, acepta la idea contractual del matrimonio, porque este requiere indeclinablemente la libre expresión del consentimiento, y lo eleva a la dignidad de sacramento.

En lo que respecta al Derecho Civil, este, consagra al matrimonio como un contrato civil, del cual están excluidas las fórmulas sobrenaturales.

El propósito del Derecho al regular el matrimonio no radica en la contemplación de éste en tanto que puramente tal, y nada más, sino que, por el contrario, se funda en los efectos que presumible y normalmente habrá de producir el matrimonio. Es para proteger a la prole, para garantizar la manutención de ésta, para asegurar la buena educación de la misma, por lo cual y para lo cual el orden jurídico regula el matrimonio⁴¹.

En los sistemas jurídicos occidentales, ha sido siempre indispensable la manifestación de la voluntad de los contrayentes ante el ministro de la Iglesia o el Oficial del Registro Civil. Esta circunstancia ha llegado a concluir que el matrimonio es un acuerdo de voluntades y por lo tanto cabe en la esfera de los contratos, sin embargo hay opiniones en contra, que en el momento oportuno se harán saber al lector.

Ahora bien, entendemos primeramente que el matrimonio es un hecho social, independientemente de si se le clasifica como contrato o como Institución, sin tener en cuenta su naturaleza jurídica, debemos tener en

cuenta un concepto general sobre el mismo, para posteriormente poder estudiar su naturaleza jurídica.

3.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Como se señalo en el capítulo que antecede al presente, encontramos varias definiciones sobre matrimonio, tales como:

- Contrato por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden disolver a su gusto.

- La sociedad del hombre y de la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mutuamente a llevar el peso de la vida y para compartir su común destino.

- El matrimonio es la unión de un hombre y una mujer que se unen no transitoriamente sino con la idea de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente y soportar las cargas de la vida teniendo como fines la cohabitación y fidelidad debiendo revestir el contrato la solemnidad que la ley exige para que el matrimonio exista.

- Matrimonio es una comunidad íntima de vida, y del amor conyugal creada por Dios y regida por sus leyes, que se establece sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su conocimiento irrevocable.

El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal señala:

Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Podríamos llevarnos varias páginas más, mencionando conceptos sobre el matrimonio, pero creemos que es conveniente ya, dar nuestro concepto sobre matrimonio, a fin de continuar con los objetivos del presente trabajo.

- Matrimonio.- Es la unión de dos personas, (en nuestra legislación un hombre y una mujer, dado que, algunas legislaciones autorizan los matrimonios entre sujetos del mismo sexo), que han mantenido una relación sentimental por un periodo de tiempo suficiente (para dicha pareja), en el cual han decidido comprometerse a continuar dicha relación de manera permanente, con la finalidad de hacer pública y válida su relación frente a la sociedad, mantener un vínculo de respeto, amor mutuo y apoyo tanto económico, psicológico y moral; así como en la mayoría de los casos, la procreación de descendencia; (si sus capacidades fisiológicas son aptas, o tienen la intención de procrear), dicha descendencia será reconocida como legítima y por tanto susceptible de adquirir derechos y obligaciones. Lo

anterior, independientemente de si el acto de celebrar el matrimonio se realiza ante un oficial del Estado o ante un ministro de la Iglesia.

3. 2 SUJETOS DEL ACTO DE MATRIMONIO.

Primeramente entendamos el concepto de sujeto, para poder determinar quienes intervienen en el acto del matrimonio.

“En el derecho se distinguen las personas físicas de las morales, de tal manera que existe la persona jurídica individual y la persona jurídica colectiva. El hombre es la persona física, los entes creados por el derecho son las personas morales.

La persona jurídica es el ente capaz de derechos y obligaciones, puede ser susceptible de tener facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos, en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones”⁴².

El canon 96 del Código de Derecho Canónico, refiere que: “por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de cristo y se constituye persona en ella, con los deberes y derechos que son propios de los cristianos, teniendo en cuenta la condición de cada uno, en cuanto estén en

⁴² ROJINA VILLEGAS, Rafael “Derecho Civil Mexicano” Ed Porrúa México 1997 Pág 115

la comunión eclesiástica y no lo impida una sanción legítimamente impuesta”.

Así mismo el canon indica que: la persona que ha cumplido dieciocho años es mayor, antes de esa edad, es menor. El menor antes de cumplir los siete años, se llama infante y se le considera sin uso de razón; cumplidos los siete años, se presume que tiene uso de razón.

Como podemos observar, la legislación canónica difiere de la civil en lo que respecta a la edad en que una persona tiene uso de razón, ya que la legislación civil no determina a que edad el sujeto tiene uso de razón, simplemente establece que para poder realizar actos jurídicos antes de haber cumplido la mayoría de edad, es necesario el auxilio de un tutor, pero no los considera faltantes de razón en ningún momento.

Ahora bien, tenemos claro que, el matrimonio dada su propia y especial naturaleza, es un acto jurídico en el cual única y exclusivamente intervienen personas físicas.

Veamos pues cuales son los sujetos que intervienen para la realización del matrimonio.

“El *ius connubi* es un término tomado del derecho romano con el que se recogía el derecho de contraer justas nupcias, que, de acuerdo con el *Ius Civile*, sólo podían contraerlas los *cives Romani*. En nuestro tiempo en cambio, el *ius connubi* se refiere a dos cosas:

1.- Al derecho innato, fundamental de toda persona a contraer matrimonio. se supone que este derecho natural no es un derecho absoluto, sino que presupone la capacidad natural para contraerlo, así como las limitaciones que impongan las leyes positivas en orden a sus finalidades sociales. Con ello se quiere decir que la existencia de hombres y mujeres, personas con diversidad sexual complementaria, exige la unión recíproca.

2. También puede aplicarse al Derecho Positivo, es decir, todo el mundo puede contraer matrimonio, salvo aquellas personas a las que la ley se los prohíba⁴³.

Por lo anterior podemos entender que, en nuestra legislación sólo se acepta matrimonios entre hombre y mujer. Aunque debemos comentar que, ya se ha propuesto al Congreso de la Unión que se legitimen las uniones de homosexuales y se admita que contraigan legal matrimonio.

Matrimonio es la unión de un hombre y una mujer entre los cuales existen relaciones, y muchas de ellas son jurídicas, los sujetos de la relación jurídica son el varón y la mujer. Pero la sociedad y el Estado están interesados en su existencia y permanencia, de tal forma que para constituir el vínculo jurídico no basta con el consentimiento de la pareja, es necesaria la declaración del Oficial del Registro Civil de que son cónyuges y por parte de la sociedad, la presencia de los testigos.

⁴³ CHAVES ASENCIO, Manuel Op Cit Pag 74

Así pues, en la celebración del matrimonio intervienen las siguientes personas: los contrayentes, el Oficial del Registro civil en lo que respecta al matrimonio civil, el Sacerdote en el matrimonio eclesiástico y los testigos.

Lo anterior se puede fundamentar con lo que señala el artículo 102 del Código Civil para el Distrito Federal:

“En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado... y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad.

No abundaremos mas en el tema, dado que, más adelante se dará una breve explicación de la función que desempeña cada uno de los sujetos señalados en este punto.

3.3 MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO.

En el capítulo anterior, se dio un concepto sobre acto jurídico, sin embargo recordemos que, acto jurídico, es la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos.

Tengamos en cuenta que, el consentimiento y la declaración, son esenciales para la constitución del matrimonio-acto. Pero el consentimiento y la declaración no son lo mismo. El consentimiento es la manifestación de voluntad, consecuencia de un proceso de la persona que conoce, valora,

decide y por el consentimiento se comprometen a ciertos y determinados deberes, derechos y obligaciones. En cambio por la declaración el juez no se compromete personalmente, sólo constata que se han cumplido los requisitos de forma y fondo y declara unidos a los contrayentes que se convierten en cónyuges. Por lo tanto la declaración no es un proceso volitivo, es un acto que ejecuta el juez como representante del Estado, quien, además, levanta el acta de matrimonio en las formas del Registro Civil de acuerdo a lo que establece el artículo 103 del Código Civil del Distrito Federal. Por el acta que se levanta, no solamente se prueba el estado de casados de los contrayentes, sino que al cumplirse esa solemnidad el matrimonio sufre efectos *erga omnes*; no sólo es la prueba de un estado familiar de los contrayentes, sino también es la prueba de una comunidad de vida, es decir, de un matrimonio que produce efectos frente a todo el mundo.

Si no hubiera participación del juez, el compromiso de los contrayentes quedaría a nivel de concubinato con los efectos limitados entre ellos y sus hijos. Los efectos jurídicos del consentimiento que los contrayentes expresan y los efectos jurídicos de la declaración del juez del Registro Civil son diversos, pero complementarios y necesarios para que la pareja contraiga matrimonio, por ello, si falta alguno de ellos, no existe el matrimonio civil válido.

Ahora bien, siendo el matrimonio un acto jurídico, debe y está regulado por una Ley, por lo que, veamos pues, lo que señala el Código de Derecho Canónico y el Código Civil para el Distrito Federal al respecto:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código de Derecho Canónico en su canon 124 establece:

“Para que un acto jurídico sea válido, se requiere que haya sido realizado por una persona capaz, y que en el mismo concurren los elementos que constituyen esencialmente ese acto, así como las formalidades y requisitos impuestos por el derecho para la validez del acto”.

El artículo 1859 del Código civil para el Distrito Federal dispone:

“Las disposiciones legales sobre contratos, serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos”.

De lo anterior se desprende que, siendo el matrimonio un contrato, que esta regulado en el Código Civil para el Distrito Federal, para ser reconocido y válido necesita de ciertos requisitos que a continuación se mencionan.

Elementos de existencia del matrimonio: Son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un elemento de definición, y dichos elementos son:

- Manifestación de la voluntad.- el juez del Registro Civil, previa lectura e identificación de los contrayentes, preguntara sobre la voluntad de celebrar el matrimonio a cada uno de ellos.

- Existencia de un objeto físico y jurídicamente posible.- en el caso materia de estudio consiste en la creación de un estado jurídico conyugal, de donde surgen derechos y obligaciones para ambas partes y sus descendientes dentro de la esfera familiar.
- Solemnidad, consistente en la celebración ante la presencia del juez del Registro civil y dos testigos.- para con ello dar fe tanto el Estado como la sociedad, de la nueva unión de personas que se está celebrando.
- La diferencia de sexos en nuestra legislación.

Elementos de validez del matrimonio: Son aquellos que no son necesarios para la existencia del acto jurídico, pero cuya inobservancia trae consigo la nulidad absoluta o relativa según lo disponga la ley.

- La capacidad de ejercicio de las partes.- ya que es esencial tener la capacidad de goce para poder celebrar el matrimonio, dada la particularidad de uno de los fines del matrimonio, que es la procreación de prole, que de acuerdo con las características fisiológicas, es desde los catorce años para la mujer y los dieciséis años para los hombres, sin embargo la edad para contraer matrimonio, es variable en cada país, e inclusive en algunos estados de la República.

- Ausencia de vicios en la voluntad.- el dolo puede ser también la omisión de ciertos defectos u enfermedades, que de darse a conocer, provocarían la negativa del otro contrayente para desposarse.
- Licitud en el objeto, motivo o fin del acto.- el motivo es el amor que ha llegado a tal punto, que los contrayentes han decidido comprometerse de una manera permanente.
- La forma, cuando lo requiera la ley.

3.4 MATRIMONIO COMO ACTO DEL ESTADO.

El matrimonio es un acto que es certificado por un funcionario del Estado, con el objeto de garantizar la legalidad de dicho acto, así como para hacer válidos jurídicamente los derechos, obligaciones y deberes de los contrayentes. Para poder celebrar el matrimonio necesitamos tener en cuenta varios aspectos, entre ellos la capacidad de las partes para poder realizar dicho acto jurídico. Dicha capacidad debe ser comprobada, o en su caso autorizada por funcionarios del Estado, a efecto de hacer posible la celebración del matrimonio de acuerdo a lo que establece la ley.

“El vínculo jurídico conyugal genera, a su vez, un estado jurídico. El estado jurídico es una solución permanente de la naturaleza o del hombre, que el derecho toma en cuenta para atribuirle consecuencias que se traducen en derechos, obligaciones y deberes constantes, de tal manera que todo el

tiempo que se mantenga esa situación se continuaran produciendo los efectos jurídicos: referido al matrimonio es una situación permanente generada por el acto jurídico matrimonial.

El matrimonio estado no es un acto jurídico, por la sencilla razón de que es una relación jurídica. Acto jurídico lo es el pacto conyugal. Del pacto conyugal que genera el vínculo deriva la comunidad en la que hay una relación jurídica permanente entre los cónyuges. Existe comunidad en el sentido genérico siempre que un derecho o conjunto de derechos, estén atribuidos a una pluralidad de sujetos, correspondiéndoles en común.

No se puede imputar determinados deberes y obligaciones a un solo cónyuge, pues, ambos son titulares de los mismos derechos y responsables de los mismos deberes y obligaciones.

El matrimonio, produce el estado jurídico que es la comunidad de vida, comunidad que requiere la preservación de los atributos que le son propios y necesarios para su permanencia y poder cumplir los fines objetivos del matrimonio⁴⁴.

Para el Estado, el matrimonio es fundamental, de él deriva, el buen desarrollo de la sociedad, y por lo tanto se preocupa en fomentar su celebración, fomentando los beneficios que puede obtener la pareja al comprometerse de forma jurídicamente probada, de igual modo intenta por sobre todas las cosas dar permanencia al matrimonio, por lo que, para

⁴⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel Op Cit Pags 155-176

poder disolver el vínculo es necesario acreditar cualquiera o varias de las causales que enumera el Código Civil, y no simplemente el deseo de disolverlo.

El matrimonio es una relación jurídica bilateral de intercambio de prestaciones entre marido y mujer. El matrimonio es un compromiso jurídico, público y permanente de vida conyugal.

3.4 MATRIMONIO COMO CONTRATO.

Los derechos y deberes de los cónyuges tienen su origen, causa, en el mutuo consentimiento y dado que para poder celebrar un contrato es indispensable la voluntad de las partes, veamos un breve resumen de cómo surgió la idea del matrimonio como contrato.

“El vínculo conyugal surgía del libre consentimiento de las partes. La manifestación de su voluntad matrimonial por parte de los cónyuges producía el matrimonio. Esta idea había sido tomada del derecho Romano, para el cual *consensus, non concubitus, matrimonium facit*. Pero se separaron del mismo al afirmar que sólo el consentimiento era la causa eficiente del matrimonio. Además se trataba de un consentimiento dado en un determinado momento y cuya fuerza jurídica permanecía siempre, se trataba de un consentimiento, que una vez manifestado. Era irrevocable, de esta forma se diferenciaba del consentimiento típico del Derecho Romano, para el que, dicho consentimiento no era un acto transeúnte e irrevocable, sino un *consensus continuus*, una actividad permanente (*affectio maritalis*).

y en el sentido de que el matrimonio permanecía mientras durase dicho afecto o consentimiento continuado y que desaparecía el matrimonio si se retiraba el consentimiento. En este sentido la permanencia del vínculo estaba en las manos de los esposos.

Los canonistas medievales quisieron dejar claro que el matrimonio surgía de un acto concreto puesto libremente por los contrayentes. Al afirmar que era un contrato, eran conscientes, de que las partes no tenían plena libertad para señalar los contenidos de esta relación conyugal, pues estos venían impuestos por la ley divina, natural o positiva o por las leyes eclesiásticas o civiles. La teoría del matrimonio contrato como tal, aparece hasta el siglo XVII como un medio de justificar en él la intervención del Estado, implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes.

El matrimonio civil encarado por primera vez en la historia de la Edad Moderna en Holanda en el año 1580, surgió como un medio para regular la posición de los disidentes religiosos, de las minorías que no tenían una organización de algún modo reconocida por el Estado en forma de que se pudiera atribuir a sus Ministros la facultad de celebrar uniones con efectos ante el Estado.

Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la Revolución Francesa y la primera Constitución que de ella emana en 1791, sin definirlo, en su artículo 7º señala al matrimonio como un contrato civil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En efecto dicho dispositivo consagra: La ley sólo considera al matrimonio como un contrato civil⁴⁵.

Ahora bien en lo que respecta a México, recordemos que con las leyes de Reforma, el presidente Benito Juárez declaró el matrimonio como contrato civil. Y se elevó a grado constitucional el 25 de Septiembre de 1873, en el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada.

Recordemos que: el Código Civil para el Distrito Federal, da la definición de contrato en su artículo 1793.

Artículo 1793.-“Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”.

“El libro cuarto, primera parte división de los contratos, artículos 1835 al 1838, los clasifica en unilaterales y bilaterales; onerosos y gratuitos, a su vez los onerosos los subdivide en conmutativos y aleatorios.

Por otro lado las **especies de contrato típico o nominados** son:

- I. Contratos preparatorios.
- II. Traslativos de dominio.
- III. Traslativos de uso temporal.
- IV. Los que tienen como objeto una obligación de prestación de servicio.

⁴⁵ MAGALLON IBARRA Op Cit Pags 137-153

- V. Con un fin común.
- VI. Aleatorios
- VII. Los de garantía.
- VIII. Los que prevén o resuelven una controversia.
- IX. Sociedad conyugal⁴⁶.

Los contratos también se clasifican en:

- “Unilaterales.- Es cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra, sin que esta quede obligada artículo 1835. Vgr. Contrato de promesa de venta unilateral, el promitente vendedor se obliga a vender a un beneficiario de la promesa, quien no se obliga a comprar.

- Bilateral.- Cuando las partes se obligan recíprocamente artículo 1836. Vgr arrendamiento, o sinalagmático y se dividen en: imperfecto.- cuando el contrato nace unilateralmente y se convierte en bilateral.

- Onerosos.- artículo 1837.- “es contrato oneroso aquél en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Se subdividen en: conmutativo y aleatorio”.

- Conmutativos.- artículo 1838.-“ el contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause este”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Aleatorio.- cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice.

- Gratuito.- aquél en que el provecho es solamente de una de las partes.

En cuanto a los formalismos se dividen en:

- Solemnes.- Se denomina solemnidad cuando los formalismos son un elemento de existencia del contrato, de tal suerte que si no se satisfacen las formalidades requeridas por la ley, el contrato es inexistente. Vgr. Matrimonio y testamento.

- Reales.- son los contratos que se perfeccionan con la entrega de la cosa.

- Formales.- la voluntad debe exteriorizarse de acuerdo con los formalismos en ella establecidos. Vgr. Escritura pública o escrito privado.

- Consensuales.- Para su validez sólo requieren de la exteriorización de la voluntad de los contratantes: la que puede ser en forma verbal, en escrito privado o bien en escritura pública.

- Principales.- Su validez y existencia no dependen de otro contrato.

- Accesorios.- aquellos cuya validez y existencia depende de otro contrato.

- Típicos.- Los expresamente regulados en el Código Civil.

- Atípicos (innominados o no reglamentados).- los contratos que se celebran y no están particularmente regulados por la ley, sino que nacen de la autonomía de la voluntad y su fuente de obligatoriedad es la teoría general del contrato⁴⁷.

El artículo 1858 del Código materia de estudio, refiere lo siguiente:

“los contratos que no están especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en este ordenamiento”.

- Instantáneos.- Aquellos que se crean y se consumen en un solo momento.

- Tracto sucesivo.- Las prestaciones se van cumpliendo de momento a momento.

⁴⁷ Idem

- De adhesión.- documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, aún cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato. Esta regulado en el artículo 85 de la Ley Federal de Protección al consumidor.

Otra forma de clasificarlos es:

Civiles.- Su objeto es el intercambio de bienes y servicios, sin que constituyan especulación comercial.

Mercantiles.- Tienen como finalidad la especulación.

Procésales.- Se realizan ante autoridades y juez.

Internacionales.- se otorgan en un país para surtir efectos en otro⁴⁸.

Otro tipo de contratos que encontramos son los siguientes:

"Intuito personae.- se toman en cuenta las cualidades de la persona para su celebración. Vgr. Depósito, mandato.

Plurilateral.- en el que intervienen más de dos personas. Vgr. Asociación o sociedad⁴⁹.

⁴⁸ Idem

“Ahora bien, tenemos conciencia de que el concepto tradicional del contrato a sufrido una metamorfosis y una crisis derivada del intensivo desarrollo de la civilización material, de la Revolución laboral e industrial, del intercambio gradual y explosivo del comercio, del cambio en la naturaleza de las riquezas, del lamentable aumento del poder del Estado en detrimento de la libertad humana; habiendo todo ello repercutido necesariamente en la Reforma de la Legislación.

En este terreno, la autonomía de la voluntad ha sufrido los más grandes ataques, de ahí que si los autores clásicos consideraban al matrimonio como un contrato, porque en él había acuerdo de voluntades, al advertir los riesgos que estaban propiciándose sobre el mismo, declararon entonces equivocadamente que el matrimonio no es un contrato sino una Institución civil, calculando con ello fortalecer supuestamente la aparente fragilidad que deriva de la posible ruptura del mismo por mutuo consentimiento, y a la vez, intentando darle un carácter de estabilidad y permanencia, que estimaban no quedaban garantizados con la autonomía de la voluntad.

La idea moderna, por lo tanto, del contrato, se manifiesta entonces, como la sumisión de las partes a un conjunto de reglas legales obligatorias, y en ellas, la supuesta libertad y autonomía de la voluntad, se encuentra limitada en los estrechos cánones de cada contrato.

A esta idea se adecua exactamente la concepción contractual del matrimonio, en el cual el orden público no permite a la voluntad consignar formas variables más que en los rígidos sistemas de los regímenes económicos del matrimonio⁵⁰.

Sin embargo, y a pesar de lo anterior, el matrimonio tiene aún elementos y características propias, que son conjunta y libremente estipuladas por los cónyuges tales como la elección del domicilio conyugal, el número de hijos que desean tener, el trabajo que desean desempeñar, diversiones, etc.

Hablemos ahora de lo que señala el Código Civil para el Distrito Federal:

Art.1794.- "Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento; y
- II. Objeto que pueda ser materia de contrato".

Art. 1795.- "El contrato puede ser invalidado:

- I. Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
- II. Por vicios del consentimiento;
- III. Porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; y
- IV. Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece".

Código Civil Francés menciona lo siguiente:

Art. 1126.- "Todo contrato tiene por objeto la cosa que una de las partes se obliga a dar, a hacer, o a no hacer".

Art. 1128.- "Únicamente las cosas que están en el comercio pueden ser objeto de los contratos".

A su vez el Código Civil para el Distrito Federal menciona que:

Art. 1824.- "Son objeto de los contratos:

- I. La cosa que el obligado debe dar; y
- II. El hecho que el obligado debe hacer o no hacer".

Art. 1825.- "La cosa objeto del contrato debe; 1°. Existir en la naturaleza. 2°. Ser determinada o determinable en cuanto a su especie. 3°. Estar en el comercio".

El siguiente artículo se refiere a la intención de la voluntad:

Art. 1796.- "Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley".

Después de haber observado lo establecido por los artículos precedentes, podemos tener claro que, el matrimonio si reviste características de los contratos, tales como objeto materia del contrato y consentimiento, sin embargo es un contrato que dada su finalidad, requiere de ciertas formalidades, que lo hacen especial.

“Se ha sostenido que el matrimonio es una Institución, y contrariamente que es un contrato. No es ajena totalmente a la disputa la creencia religiosa de los contendores. No debe olvidarse que fue precisamente el carácter contractual el estandarte de los revolucionarios franceses para tomar disolubles las nupcias, y que, en cambio, la Iglesia siempre considero al matrimonio como una Institución y un sacramento, ello, aún cuando más de una vez la doctrina canónica haga referencia al contrato de matrimonio.

Se dice que es un contrato porque existe acuerdo de voluntades destinado a reglar derechos, y se critica está postura alegando que solamente pueden los contrayentes prestar su consentimiento, y que una vez ello ocurrido, será la ley la que con prescindencia de la voluntad de las partes determinará las consecuencias legales⁵¹.

El matrimonio será contrato por su origen y constitución, pero su estructura especial, ligada íntimamente a los fines sociales que el matrimonio se propone, lo distinguiría de todos los demás contratos, y justificaría los límites que la ley pone a la autonomía de la voluntad de los contrayentes.

Castán Tobeñas señala que el matrimonio tiene con el contrato la analogía de ser acto jurídico, pero ni crea obligaciones, pues no hace más que reconocer y prometer el cumplimiento de los deberes que nacen

⁵¹ Enciclopedia Jurídica Omeba Pags 157-159

naturalmente de la unión sexual, ni menos obligaciones económico patrimoniales, pues los deberes que del matrimonio emanan son de carácter moral irreductibles e íntimamente unidos a los más sagrados intereses de los hijos y de la sociedad.

Veamos pues, algunas características especiales del contrato de matrimonio que lo hacen diferente, de los contratos en general:

- La disolución del matrimonio requiere la resolución de un funcionario oficial.
- El matrimonio sólo puede celebrarse ante el juez del domicilio, y los contratos donde quieran las partes.
- En el matrimonio la edad requerida es menor que la que se requiere para la celebración de los contratos.
- En el matrimonio el cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones es privativo de los cónyuges, en cambio los derechos y obligaciones que nacen del contrato pueden cumplirse por terceros.

“El matrimonio canónico es un contrato con las siguientes características:

- 1.- Bilateral.- solo puede estipularse entre dos personas
- 2.- Sólo puede darse entre un hombre y una mujer

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 3.- El consentimiento debe darlo los interesados por sí o por medio de procurador
- 4.- Se trata de un contrato sacramental significa y da la gracia santificante.
- 5.- Es un contrato irrevocable e irrenunciable mientras vivan ambos cónyuges
- 6.- Es un contrato basado en la misma naturaleza social y sexual del hombre y la mujer.

El matrimonio es un contrato especial porque la autonomía de las partes queda limitada. Hay un *ius cogens*, previo a la voluntad de los contrayentes, que deben aceptar si quieren casarse y por tanto sustraído al libre acuerdo de las partes⁵².

3.4 MATRIMONIO COMO ESTADO JURÍDICO.

El matrimonio crea un estado jurídico que es reconocido por el mismo Estado y por la sociedad, así mismo crea una serie de derechos y obligaciones para ambas partes, que en dado momento pueden ser exigibles por medios judiciales. Como estado jurídico, el matrimonio, lo que hace es crear una serie de derechos y obligaciones, desde el momento de la celebración, veamos lo que refiere el Código Civil para el Distrito Federal al respecto:

⁵² Molina, Antonio Derecho Canónico Recopilación UAM Ed Civitas Madrid España 1994 Pags 83-86

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Art. 162.- "los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y esparcimiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges".

Art. 163.- "Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales.

Los tribunales, con conocimiento de causa, podrán eximir de aquella obligación a alguno de los cónyuges, cuando el otro traslade su domicilio a país extranjero, a no ser que lo haga en servicio público o social; o se establezca en lugar que ponga en riesgo su salud e integridad".

Art. 164.- "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar".

Art. 164 bis.- "El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar".

Art. 168.- "Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar".

Art. 169.- "Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior".

Art. 172.- "Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto, necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y dominio de los bienes comunes".

Art. 173.- "Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el artículo que precede, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 643 de este ordenamiento".

Art. 177.- "Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio".

Como podemos observar los cónyuges al momento de contraer matrimonio, adquieren una serie de derechos y obligaciones de manera permanente y continua, sin que esto influya de manera total en lo relacionado a su desarrollo personal y profesional de cada uno de ellos.

Ahora bien, al celebrar matrimonio en la forma canónica también se adquieren una serie de derechos y obligaciones como las que señalan los siguientes cánones, y para su cumplimiento no es necesario el empleo de fuerza coactiva.

Canon 213.- "Los fieles tienen derecho a recibir de los Pastores sagrados la ayuda de los bienes espirituales de la Iglesia, principalmente la palabra de Dios y los sacramentos".

Canon 226.- "Quienes, según su propia vocación, viven en el estado matrimonial, tienen el peculiar deber de trabajar en la edificación del pueblo de Dios a través del matrimonio y de la familia".

3.4 MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN .

"El diccionario Enciclopédico hispano-americano nos menciona que: Institución, proviene del latín *institutio*, que significa establecimiento o fundación de una cosa..... instrucción, educación, enseñanza....colección metódica de los principios o elementos de una ciencia, arte, etc"⁵³.

"Demófilo de Buen expresa que institución es el conjunto de relaciones jurídicas concebidas en abstracto y como una unidad por el ordenamiento jurídico, siendo por consiguiente un ensayo más o menos definido de tipificación de las relaciones civiles"⁵⁴.

⁵³ Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano Ed Trillas Mexico 1998 Pag 200
⁵⁴ CHAVES ASENCIO, Manuel Op Cit Pags 50-51

“Eduardo Pallares la señala como un conjunto de normas jurídicas debidamente unificado, que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sea tal, que merezcan estar sujetas a la tutela del Estado en forma especial”.⁵⁵

“Rojina Villegas dice que, Institución significa: un conjunto de normas que rigen el matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen una misma finalidad”.⁵⁶

Resumiendo, Institución “es un conjunto orgánico de normas jurídicas, orientadas al mismo fin, que reglamentan funciones o actividades sociales y sus relaciones jurídicas, que por su importancia está sujeta a la tutela del Estado”.⁵⁷

Siendo la familia, la base para la creación de la sociedad, el estado está preocupado en fomenta y mantener la misma bajo un estricto ámbito jurídico, por lo cual procura emitir normas jurídicas que conserven el vínculo matrimonial sólido y protegiendo en todo momento los derechos adquiridos al momento de celebrar el matrimonio así como tutelando el cumplimiento de las obligaciones nacidas del mismo.

“Los institucionalistas destacan que los contratos se aplican más propiamente a las prestaciones de base económica, cosa que no es aplicable

⁵⁵ Idem
⁵⁶ Idem
⁵⁷ Idem

al matrimonio. Esta teoría destaca mejor la concepción unitaria del matrimonio, pues no ve la necesidad de distinguir entre el matrimonio *in fieri* o *el in ipso esse*. Según los partidarios de esta teoría, en la concepción institucional aparece más clara la relación de los esposos. La comunión de vida y ciertamente se ve con mayor precisión que los derechos y deberes de los cónyuges no proceden del contrato libremente estipulado por las partes, sino que nacen de las normas canónicas⁵⁸.

“Se dice también que es una Institución (ya religiosa, ya civil y social) partiendo de la falta de acomodación del matrimonio en el molde estrecho del contrato y en procura de otra solución que resuelva el interrogante de su naturaleza jurídica. Y se critica esta opinión diciendo que parte del error de cerrar deliberadamente el ámbito de aplicación de la figura contractual en un marco reducido, cuando ello no debe ser así⁵⁹.”

Veamos algunas características de la Institución: título 6.

La institución es irrevocable por escapar a sus fundadores, adquiere una vida independiente, se despersonaliza y deja de depender de ellos mismos, de ahí que sea durable, permanente y sea en comunión.

En la institución hay jerarquía entre los miembros, ya que algunos son fundadores y otros dirigentes.

⁵⁸ Molina, Antonio Op Cit Pags 86-87
⁵⁹ Enciclopedia Jurídica Omeba Op Cit Pags 157-159

La institución es adaptable, va modificándose y adecuándose en forma flexible a las circunstancias de tiempo y de lugar.

La institución es durable y permanente, y su funcionamiento es continuo

3.5 MATRIMONIO COMO SACRAMENTO.

“La iglesia sostiene que tiene poder propio y exclusivo para dictar leyes para los católicos, en relación al matrimonio, sobre los impedimentos y para publicar leyes o normas para juzgar causas matrimoniales, para anular y disolver el vínculo, por haberlo recibido directamente de su fundador; lo tiene de El y no por delegación o concesión de Autoridad Civil. De donde se sigue que tiene derecho a ejercerlo libre e independientemente de toda intervención del Estado”⁶⁰.

“El cristianismo fundó el matrimonio sobre la base de igualdad; hizo de él una sociedad, una personalidad, una asociación de tan estrechos lazos que los cónyuges funden sus vidas en una superior unidad. En esta asociación tan íntima de cuerpos y almas, no puede ni debe hablarse de un predominio de una voluntad de una persona sobre otra, del marido sobre la mujer, pues en el cristianismo no son ya dos sino una sola e indivisible carne o voluntad”⁶¹.

⁶⁰ Chaves Ascencio, la familia en el derecho Ed Porrúa Mexico 1997 Pág 25
⁶¹ Idem Op cit Pág 7

“La persona humana tiene una estructura determinada. Cada hombre está constituido naturalmente en varón o mujer; existe una mutua y natural atracción entre varón y mujer; como consecuencia de lo anterior, la tendencia o impulso natural a unirse en matrimonio. Hay una inclinación natural al matrimonio que está impresa en el ser humano y abarca todo el hombre en su parte material y racional”⁶².

La iglesia hace una diferenciación en lo que respecta al matrimonio y queda de la siguiente manera:

Clases de matrimonio

1.- Por razón de su eficacia

a).- Válido.- Es el que produce un verdadero vínculo conyugal, porque se dan todos los elementos y requisitos necesarios: habilidad, consentimiento y forma. Este matrimonio hace realmente a los contrayentes verdaderos esposos, creando entre ellos el vínculo conyugal o relación jurídica que genera una situación de casados. Este puede ser:

1) legítimo: es el matrimonio válido celebrado entre dos personas no bautizadas. Es una forma de distinguirlo de los matrimonios sacramentales o ratos. Con este término también se

⁶² Idem Op Cit Pag 3

denomina al matrimonio contraído según las leyes. En este sentido es lo mismo que el matrimonio legal.

2) rato es el matrimonio sacramental que todavía no ha sido consumado. Es el matrimonio contraído por contrayentes bautizados, bien se bauticen antes o después de casarse. Si se casan antes del bautismo, su matrimonio legítimo se convierte, por el simple hecho de bautizarse, en rato o sacramental.

b).- Se llama rato y consumado cuando ha tenido lugar la consumación del matrimonio mediante la cópula sexual apta para engendrar prole y por la que los cónyuges se hacen una sola carne...

El matrimonio putativo, se trata de un matrimonio nulo, pero al menos una de las partes, de buena fe, cree que es válido. Para que haya un matrimonio putativo se requiere de dos elementos: matrimonio inválido y buena fe de al menos uno de los cónyuges y que se haya celebrado ante la Iglesia.

2.- Por razón de la historia.

A) Matrimonio morganático.- El término procede de las palabras germánicas *morgen* (mañana) y *gabe* (don) *donum matutinum*. Se alude al matrimonio contraído entre personas de condición dispar; por ejemplo, entre un noble y una mujer de condición inferior, con el pacto de que sus hijos no participarán de las dignidades o bienes del patrimonio familiar. Por

esto el don matutino era una masa de bienes que se entregaba a la esposa así casada y con la que debía conformarse. El matrimonio era válido.

Este matrimonio se llama también Sállico o de mano izquierda. Según la ley Sállica los hijos nacidos de estos matrimonios, en el orden sucesorio no se equiparaban a los agnados, sino a los cognados. Mientras había parientes agnáticos no eran llamados a suceder en los derechos políticos y familiares los hijos de estos matrimonios morganáticos.

B) Presunto.- Es un matrimonio histórico que hoy no puede darse. En la Edad Media, se daba en alguna escuela, gran importancia a la consumación del matrimonio. Pues cuando se celebraban esponsales y los esposos mantenían relaciones sexuales se presumía, con presunción *iuris et de iure*, que su compromiso de casarse en el futuro lo hacían presente, actual. Lo mismo ocurría cuando contraía alguien sin la debida edad, pero capaces de matrimonio, y se les dispensaba automáticamente del impedimento de edad, por lo que ese matrimonio era presuntamente válido. Y cuando el matrimonio era condicionado, si los esposos consumaban su unión sexual se presumía que retiraban la condición, y así su matrimonio tenía valor desde ese mismo momento.

C) Clandestino.- Sin formalidades, o sea, sin la presencia legítima del ministro sagrado. Estaba Permitido hasta el Concilio de Trento.

3.- Por razón de contenido o forma:

a) **Matrimonio Eclesiástico.-** es el matrimonio celebrado ante las autoridades de la Iglesia católica y de acuerdo con las normas de Derecho Matrimonial Canónico. Por ello este matrimonio puede llamarse canónico o católico.

b) **Matrimonio Civil.-** es el celebrado ante las autoridades civiles o estatales (ante un Funcionario civil) conforme a las normas del ordenamiento jurídico del Estado. Cuando hablamos de matrimonio civil no sólo nos referimos a las solemnidades y formalidades civiles que tienen lugar en el momento de la contracción del matrimonio, sino que nos referimos también a las normas sustantivas dictadas por las diferentes autoridades civiles o estatales. O sea, cuando se casan según las normas civiles que regula el matrimonio *in fieri* y el matrimonio *in facto esse*.

De momento el matrimonio civil, si lo contraen las personas obligadas a la forma canónica es inválido para el ordenamiento canónico. Salvo en el caso de abandono formal o de dispensa, a los católicos que contraigan el matrimonio civil, la iglesia les considera pecadores públicos con las correspondientes represiones morales y jurídicas como fieles cristianos.

Como puede observarse, para la Iglesia el matrimonio es un pilar de la misma, ya que es semejante a la comunión y pacto que Dios hizo con los Cristianos.

Pasemos pues al siguiente punto del presente trabajo, y veamos que es lo que señalan las jurisprudencias sobre los requisitos para contraer matrimonio.

3.5 JURISPRUDENCIAS SOBRE MATRIMONIO.

"MATRIMONIO, NULIDAD DEL, CUANDO EL ACTA RELATIVA NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS SUBSTANCIALES QUE DEBE CONTENER. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Si el matrimonio fue celebrado con deficiencias formales respecto a los requisitos fundamentales para su validez, según lo establecen los artículos 48 y 52 del Código Civil para el estado de Puebla, al decir que en las actas del Registro Civil deben constar los nombres y demás generales de los contrayentes, así como la firma de todos los que intervengan en el acto; y como de acuerdo con el artículo 61 "Los vicios o defectos que haya en las actas, sujetan al juez del registro a las penas establecidas, pero cuando no son substanciales no produce la nulidad del acto, a menos de que judicialmente se pruebe la falsedad de éste", debe decirse que de acuerdo con el precepto anteriormente aludido, e interpretado a contrario sensu, cuando existen defectos substanciales en las actas, entonces el matrimonio será nulo. Y existe el grave defecto de que el acta no fue firmada por uno de los contrayentes al momento de celebrarse el matrimonio, por lo cual la expresión de voluntad no fue emitida en la forma y términos que establece la ley en el mencionado artículo 52 del Código Civil, por consiguiente el matrimonio es nulo.

Amparo directo 3827/73. Francisco Damián Romero. 21 de Julio de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa. Secretario: Miguel Peralta Valdés.

Instancia: Tercera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 79 Cuarta parte. Tesis: Página 49. Tesis Aislada".

"MATRIMONIO, NULIDAD DEL, CUANDO EL ACTA RELATIVA NO CONTIENE TODOS LOS REQUISITOS SUBSTANCIALES QUE DEBE CONTENER. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

El espíritu de la ley no es sólo que los contrayentes manifiesten ante el Oficial del Registro Civil, su voluntad de unirse en matrimonio, sino que es necesario que se cumpla con todas y cada una de las formalidades a que se refiere el artículo 55 del Código Civil del Estado de Sinaloa, entre las cuales adquiere primordial relevancia la relativa a que los interesados y los testigos suscriban el acta correspondiente o expresen la causa para no hacerlo, con la circunstancia de que dicho requisito, conforme a tal legislación, implica una formalidad esencial, cuya omisión trae como consecuencia la nulidad del acto, de acuerdo con el artículo 248 que sólo exceptúa de tal sanción el requisito relativo a la publicación de las actas de presentación a que hacen referencia los artículos 107 y siguientes del ordenamiento sustantivo mencionado. Cabe citar el artículo 64 del Código Civil en cuestión, según el cual los vicios o defectos que haya en las actas, cuando no sean substanciales, no produce la nulidad del acto, a menos que judicialmente se pruebe la falsedad de éste, lo que interpretado a contrario sensu significa que cuando el vicio o defecto sean substanciales, si producen la nulidad.

Amparo directo 4763/77. Loreto Cotera Vda. de Samaniego. 15 de marzo de 1978. Unanimidad de 4 votos. Ponente:

TESIS CON
FALLA DE OFICEN

Salvador Mondragón Guerra. Disidente: J. Alfonso Abitia Arzapalo.

Séptima Época, Cuarta Parte:

Volumen 79, Pág. 49. Amparo directo 3827/73. Francisco Damián Romero. 21 de Julio de 1975. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Instancia: Tercera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 157-162 Cuarta parte. Tesis: Página 269. Tesis Aislada".

En las jurisprudencias anteriores, podemos observar que en la celebración del matrimonio, no debe de existir ningún defecto en el acta, así como vicios de la voluntad, puesto que esto podría ocasionar la nulidad del mismo.

"MATRIMONIO, REQUISITOS DEL CONTRATO DE.

Si una persona, fundándose en que el artículo 130 de la Constitución Federal, dice que el matrimonio es un contrato civil, redacta un contrato matrimonial en que los contrayentes fijan de acuerdo con su voluntad, sus derechos y obligaciones, y hasta la manera de dar por terminado ese contrato, y establece que su duración será indefinida, pero voluntaria en cuanto a que cualquiera de los contrayentes podrá darlo por rescindido en todo tiempo, sin expresión de más causa que la de su voluntad y quedando en aptitud de contraer nuevo matrimonio con distinta persona, para lo cual gestionará en el Registro Civil, la expedición del acta correspondiente, con la anotación del caso en la del matrimonio, notificando de ello inmediatamente al otro cónyuge, esto es, como si se tratara de un contrato de derecho privado, e intenta que el Oficial del Registro Civil celebre el

matrimonio de acuerdo con dicho contrato, las autoridades de aquél tienen razón fundada para negarse a celebrar dicho matrimonio, puesto que éste es un acto-condición y el acto-condición no crea la situación jurídica de que va a ser investido el individuo, sino que tal situación existe ya y son las leyes las que las han creado y reconocido, y de celebrarse el matrimonio sobre esas bases, se obligaría al Director del Registro Civil, a crear una legislación especial para los contrayentes en esas condiciones, ya que a eso equivaldría la autorización de tal matrimonio, pues únicamente es la ley la que puede reglamentar los derechos y obligaciones de éste, y no la voluntad de las partes.-

TOMO XLVIII, Pág. 3296.- Hernández Ricardai Jesús. 25 de Junio de 1936.

Instancia: Tercera Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo XLVIII. Tesis: Página 3296. Tesis Aislada”.

La Jurisprudencia anterior nos deja claro que, el Estado y la sociedad, pretenden que el matrimonio sea un estado de vida continuo y permanente, por lo anterior, la voluntad de las partes para modificar las normas ya establecidas para la celebración del matrimonio, es nula, así como todo pacto contrario a lo que establece la legislación de la materia.

Dado que la idiosincrasia de la sociedad va cambiando de acuerdo a la época en que se vive, el derecho debe por consiguiente evolucionar de igual manera, por lo que ahora veremos las actuales reformas que ha tenido la legislación civil en estudio.

3.6 REFORMAS ACTUALES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Veamos ahora algunas de las mas recientes reformas que ha tenido nuestra legislación civil en materia de matrimonio y familia:

El 30 de Diciembre de 1997, hubo una serie de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Civil y otros ordenamientos legales, en lo que respecta a la violencia familiar, y cuyo concepto lo podemos encontrar en el artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal. Así mismo, se determino incluir a la violencia familiar como causal de divorcio y como una limitante al ejercicio de la patria potestad.

Ahora bien, las últimas reformas que se hicieron al Código Civil para el Distrito Federal, son las del 25 de mayo de 2000, y que son relativas al matrimonio, por lo que veamos algunos de los artículos que sufrieron reformas:

En primer lugar, el capítulo I del Título Quinto que regulaban los artículos 139 al 145 y que nos hablaba sobre los esponsales fue derogado.

Pasemos ahora al capítulo II, del mismo Título Quinto que habla sobre los requisitos para contraer matrimonio, y que comprende del artículo 146 al 161, fue reformado casi en su totalidad, quedando derogado el artículo 158 y sin tener reformas los artículos 159 y 160.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Podemos observar que el concepto de matrimonio que establece el artículo 146 no existía antes de la reforma, sólo se limitaba a mencionar ante quien se debe celebrar y bajo que formalidades.

El siguiente artículo se amplía, anteriormente sólo eran nulos los pactos contrarios a la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, actualmente todos los que señala el concepto de matrimonio que se establece en el artículo 146 del Código Civil.

El artículo 148 fue ampliado en lo que respecta a la edad para contraer matrimonio y en caso de ser menor, quienes son las personas que pueden otorgar el consentimiento.

El artículo 153 está relacionado con el artículo anterior, señalando que el consentimiento dado no puede ser revocado, salvo justa causa.

Artículo 156 contiene ahora más impedimentos para contraer matrimonio.

Dado que en líneas siguientes se hablara sobre los requisitos para contraer matrimonio, creemos conveniente únicamente mencionar los artículos que fueron reformados, sin ahondar más por el momento en el tema.

3.7 REFORMAS ACTUALES AL CÓDIGO ECLESIAÍSTICO.

El Código Canónico ha tenido únicamente una Reforma y que fue bastante importante, ya que derogó totalmente el Código anterior, para crear un nuevo Código acorde a las circunstancias de vida actuales, sin embargo daremos un breve resumen de cómo aconteció lo anterior:

“Desde los primeros tiempos de la Iglesia hubo la costumbre de reunir los sagrados cánones para hacer más fácil su conocimiento y observancia, sobre todo a los ministros sagrados. En el pontificado del Papa Pío X se propuso reunir y reformar todas las leyes eclesiásticas en un solo Código. La materia fue ordenada en cinco libros, que seguían sustancialmente el sistema institucional del derecho romano de personas-cosas-acciones. Dicho ordenamiento fue promulgado por Benedicto XV, el 27 de mayo de 1917, y obtuvo vigencia desde el 19 de mayo de 1918.

El 20 de Noviembre de 1965 se iniciaron los trabajos de revisión del Código de Derecho Canónico, que terminaron el 25 de enero de 1983, fecha en que Juan XXIII promulgó el nuevo Código de Derecho Canónico.

La finalidad del Código es crear en la sociedad eclesial un orden tal que, asignando la parte principal al amor, a la gracia y a los carismas, haga a la vez más fácil el crecimiento ordenado de los mismos en la vida tanto de

la sociedad eclesial como también de cada una de las personas que pertenecen a ella⁶³.

El nuevo código consta de siete libros, que se titulan:

- "De las normas generales
- Del pueblo de Dios
- De la potestad de magisterio de la Iglesia
- De la potestad santificadora de la Iglesia
- De los bienes temporales de la Iglesia
- De las sanciones en la Iglesia
- De los procesos⁶⁴

El tema que ocupa el presente trabajo, queda inserto en el libro cuarto del presente ordenamiento, en su Título VII que nos habla del matrimonio y que corresponde regular en los cánones 1055 al 1165. los cuales veremos más detenidamente con posterioridad.

Ahora que hemos visto las reformas que han tenido los dos ordenamientos que son el porque del presente trabajo, creemos que es el momento oportuno para observar cuales son los requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal y en su momento el Código de Derecho Canónico señalan, para la celebración del matrimonio.

⁶³ BENLLOCH POVEDA, A. "Código de Derecho Canónico" Ed Edicp C B Valencia 1993 Pags. XIX-7

⁶⁴ Idem

3.8 REQUISITOS CIVILES PARA CONTRAER MATRIMONIO.

El matrimonio se nos presenta como un contrato consensual, por lo que el consentimiento es un elemento inexcusable. En la esencia del contrato esta la concurrencia de dos o más voluntades que consienten en un determinado objeto. Sin dicho consenso o acuerdo no puede surgir obligación o derecho alguno en las partes.

Es oportuno insistir en la idea de que la libertad de los cónyuges en dar o no su consentimiento no es absoluta. Su autonomía no es plena. El contrayente puede casarse o no, casarse con esta o con aquella persona, pero no puede modificar a su antojo los elementos esenciales establecidos por la ley. Esta normativa debe aceptarse como *ius cogens* (derecho vinculante).

El consentimiento es el acto de la voluntad por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio. De lo anterior tenemos que, los requisitos positivos del consentimiento son:

- Acto interno que proceda de una verdadera intención o voluntad;
- Acto libre, o sea, que el contrayente se autodetermine al matrimonio sin coacciones internas o externas, que sea dueño de su acto decisional de casarse;
- Acto deliberado, que la persona tenga la suficiente discreción de juicio para sopesar adecuadamente las conveniencias e

inconveniencias que tiene para ella el matrimonio que piensa contraer;

- Acto intencionado, que se tenga la intención actual o al menos virtual de casarse;
- Acto simultáneo, el matrimonio es un contrato bilateral cuya causa está en la voluntad concurrente de ambos contrayentes;
- Acto legítimamente manifestado, por medio de signos inequívocos, bien verbalmente o con otros signos;
- Acto entre personas jurídicamente hábiles;
- Acto recibido por el ministro asistente en nombre de la Iglesia;
- Acto individual.

“Los requisitos para la celebración del matrimonio no deben confundirse con los elementos de existencia o de validez, pues aún cuando la falta de alguno de dichos requisitos puede producir la inexistencia o la nulidad del acto matrimonial, su división no coincide con la clasificación de los elementos esenciales del acto jurídico matrimonial”.⁶⁵

Los **requisitos de fondo** son aquellas características que afectan a los sujetos, a las circunstancias de las que depende la posibilidad de realizar un matrimonio válido y son:

1.- “Diferencia de sexo. Aún cuando no se haga de manera expresa, la ley exige que el matrimonio sólo se de entre un hombre y una mujer. ya que esa es una institución creada precisamente para regular la relación sexual

entre personas de distinto sexo. Así en nuestro sistema social y jurídico no caben las especulaciones dadas en otras latitudes sobre la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la procreación ha sido considerada como uno de los fines principales del matrimonio. Aunque la capacidad de procrear no sea indispensable piénsese en personas de edad avanzada que efectúan el acto matrimonial, aquel fin en ningún caso podía alcanzarse entre personas del mismo sexo, aunque tuviera lugar la comunidad de vida íntima, típica del matrimonio. Los individuos que por malformaciones fisiológicas no son aptos para la relación sexual, tampoco lo son para contraer matrimonio; tal ha sido la opinión de la jurisprudencia y la doctrina.

2.- Pubertad legal. Pubertad es la aptitud para la relación sexual y la procreación, y pubertad legal es la edad mínima que fija el Código para poder celebrar el matrimonio, considerando que ya se tienen la aptitud física para la procreación. El Código Civil para el Distrito Federal señala la mayoría de edad o en su defecto, cuando hayan cumplido dieciséis años, previa autorización.

3.- Consentimiento de los contrayentes.- sin consentimiento no hay matrimonio, establece categóricamente el Código Civil francés. Para apreciar esta afirmación debemos recordar que en otras épocas y en otros sistemas jurídicos, el consentimiento de los esposos no era y aún no es indispensable. Por ejemplo cuando los padres de los futuros esposos eran quienes concertaban los matrimonios desde la infancia de sus hijos, o cuando la mujer es comprada.

Las Naciones Unidas tienen abierto para su firma un protocolo mediante el cual se establece la obligatoriedad del consentimiento para la celebración del matrimonio, y sólo ha sido suscrito por menos de la mitad de las naciones del orbe; el mayor abstencionismo se encuentra en los países africanos y profesantes de la fe mahometana.

4.- Autorización familiar o suplencia por la autoridad judicial o administrativa. La autorización o licencia para la celebración del matrimonio entre los menores será facultad:

1. De los padres;
2. Del padre sobreviviente o del padre con el que viva el menor;
3. De los abuelos paternos, a falta o imposibilidad de los padres;
4. De los abuelos maternos, a falta o imposibilidad de los abuelos paternos;
5. De tutor, a falta de padres y abuelos que ejerzan la patria potestad;
6. El juez de lo familiar, a falta del tutor;
7. Del Jefe del Departamento del Distrito Federal o los delegados supletoriamente, cuando existan los ascendientes que ejerzan la patria potestad, pero nieguen su autorización para el matrimonio. (En los estados, es facultad del gobernador o los presidentes municipales).

5.- Ausencia de impedimentos.- Por impedimento debemos entender toda prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio:

esto es; toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse".⁶⁶

Los **requisitos de forma** que deben satisfacerse para la celebración del matrimonio se dividen en previos y concomitantes, o propios de la celebración y corresponden a dos momentos de la misma. Ambos constituyen el conjunto de formalidades que hacen que el matrimonio como acto jurídico, se tenga por celebrado válidamente.

Previos a la celebración.- "consisten en satisfacer básicamente los requisitos que atañen a la solicitud que los interesados deben presentar ante el juez del Registro Civil, y en la que manifiestan:

1. Sus nombres, edad, domicilio y ocupación;
2. Los de sus padres;
3. Que no tienen impedimento para casarse;
4. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos (artículo 98 del Código Civil para el Distrito federal).

- I. "Acta de nacimiento o dictamen médico que compruebe que tienen la edad mínima para contraer matrimonio. Este documento no es necesario, si por su aspecto físico es notorio que los contrayentes cumplen con el requisito de pubertad legal.

⁶⁶ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Constancia de que los padres, tutores o autoridades autorizan el matrimonio, en el caso de que alguno de los contrayentes sea menor de edad.

III. Declaración de dos testigos a quienes, por conocer a los futuros esposos de tiempo atrás, les consta que no tienen impedimento para casarse.

IV. Certificado médico prenupcial en el que no tienen ninguna de las enfermedades que constituyen obstáculo para el matrimonio.

V. Documento en el que conste el convenio que sobre los bienes de los futuros esposos se haya celebrado. En nuestro Código Civil este documento recibe el nombre de contrato de matrimonio o capitulaciones matrimoniales.

VI. Comprobante de la disolución de un matrimonio anterior, si lo hubo, por muerte, nulidad o divorcio.

VII. Certificado de dispensa, si es que existió impedimento dispensable".

Al constar en la solicitud y en los documentos que no hay impedimento para la celebración del matrimonio, el juez debe citar para su

realización dentro de los ocho días hábiles siguientes, señalándose lugar, día y hora".⁶⁷

Requisitos propios de la celebración.-

1. "El lugar, día y hora para la celebración del acto matrimonial, deberán estar previamente señalados y en él estarán presentes ante el Juez del Registro Civil:

- a) Los pretendientes.
- b) Dos testigos de identidad, para hacer notar que los pretendientes son quienes ellos dicen ser, y que no tienen impedimento legal para casarse.
- c) Los padres o tutores, si se trata del matrimonio de menores.

2. Previa ratificación de las firmas de la solicitud (de los contrayentes, testigos y ascendientes o tutores, si alguno es menor de edad), el Juez:

- a) Leerá en voz alta la solicitud y los documentos que la acompañan;
- b) Preguntará si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud;
- c) Preguntará a cada contrayente, si es su voluntad unirse en matrimonio;

⁶⁷ Idem

- d) En caso afirmativo, declararlos casados en nombre de la ley de la sociedad.

3. El juez, posteriormente:

- a) Procederá de inmediato a la redacción del acta en las formas especiales que, foliadas y por triplicado, harán constar todas las formalidades verbales anteriores, en los términos del artículo 103 del Código Civil para el Distrito Federal;
- b) Firmará el acta, junto con los contrayentes, los testigos y los padres o tutores, en su caso;
- c) Imprimirá las huellas digitales de los contrayentes;
- d) Entregará de inmediato una de las copias del acta de los ahora esposos⁶⁸.

Que sucede en nuestra legislación con los matrimonios que quieren celebrarse mediante poder, el matrimonio por apoderados especialmente autorizado, está permitido en nuestro derecho. "Para su realización, el poder debe de ser expreso respecto de la persona con quien se autorice el matrimonio, y haberse otorgado ante notario público"⁶⁹.

Veamos ahora, el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles que tienen relación con nuestro tema.

⁶⁸ Idem
⁶⁹ Idem

Artículo 940.- "Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad".

Como podemos observar, nuevamente se hace referencia de la importancia que tiene la buena integración de la familia para el Estado y la sociedad, por ser está la base de la misma.

Veamos ahora, algunos artículos de la legislación Argentina que hablan sobre el tema, para con ello, tener una noción de cómo se contrae matrimonio en Latinoamérica.

Art. 172.- "Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo".

Art. 173.- "Se considera matrimonio a distancia aquel en el cual el contrayente ausente expresa su consentimiento personalmente ante la autoridad competente para autorizar matrimonios del lugar en que se encuentra.

La documentación que acredite el consentimiento del ausente sólo podrá ser ofrecida dentro de los noventa días de la fecha de su otorgamiento".

Art. 174.- "El matrimonio a distancia se reputará celebrado en el lugar donde se presta el consentimiento que perfecciona el acto. La autoridad competente para celebrar el matrimonio, deberá verificar que los contrayentes no están afectados por los impedimentos legales y juzgará las causas alegadas para justificar la ausencia. En caso de negarse el Oficial Público a celebrar el matrimonio, quien pretenda contraerlo con el ausente podrá recurrir al Juez competente".

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Art. 186.- "Los que pretendan contraer matrimonio se presentarán ante el Oficial Público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, en el domicilio de cualquiera de ellos y presentaran una solicitud que deberá contener:

Sus nombres y apellidos y los números de documentos de identidad si los tuvieren; su edad; su nacionalidad, su domicilio y el lugar de su nacimiento; su profesión; los nombres y apellidos de sus padres, su nacionalidad, los números de sus documentos de identidad si los conocieren, su profesión y su domicilio; si antes han sido casados o no, y en caso afirmativo, el nombre y apellido de su anterior cónyuge, el lugar del casamiento y la causa de su disolución.

Si los contrayentes o alguno de ellos no supieren escribir, el oficial público levantará acta que contenga las mismas enunciaciones".

Art. 187.- "En el mismo acto, los futuros esposos deberán presentar:

1) Copia debidamente legalizada de la sentencia ejecutoriada que hubiere anulado o disuelto el matrimonio anterior de uno o ambos futuros esposos, o declarado la muerte presunta del cónyuge anterior, en su caso. Si alguno de los contrayentes fuere viudo deberá acompañar certificado de defunción de su anterior cónyuge.

2) La declaración auténtica de las personas cuyo asentimiento es exigido por este Código, si no la prestaran en este acto, o la venia supletoria del juez cuando proceda. Los padres o tutores que presten su asentimiento ante el Oficial Público suscribirán la solicitud o el acta a que se refiere el artículo anterior; si no supieren o no pudieren firmar, lo hará uno de los testigos a su ruego.

3) Dos testigos que, por el conocimiento que tengan de las partes, declaren sobre su identidad y que los creen hábiles para contraer matrimonio.

4) Los certificados médicos prenupciales”.

Art. 188.- “El matrimonio deberá celebrarse ante el Oficial Público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos”.

En el acto de la celebración del matrimonio, el Oficial Público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente tomarse por marido y mujer, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El Oficial Público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

Art. 191.- “La celebración del matrimonio se consignará en un acta que deberá contener:

1) La fecha en que el acto tiene lugar.

2) El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad si lo tuvieran, nacionalidad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 3) El nombre y apellido, número de documentos de identidad, nacionalidad, profesión y domicilio de sus respectivos padres, si fueren conocidos.
- 4) El nombre y apellido del cónyuge anterior, cuando alguno de los cónyuges haya estado ya casado.
- 5) El asentimiento de los padres o tutores, o el supletorio del juez en los casos que es requerido.
- 6) La mención de si hubo oposición y de su rechazo.
- 7) La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el oficial público de que quedan unidos en nombre de la ley.
- 8) El nombre y apellido, edad, numero de documentos de identidad si lo tuvieren, estado de familia, profesión, domicilio de los testigos del acto”.

Art. 192.- “El acta de matrimonio será redactada y firmada inmediatamente por todos los que intervinieren en él o por otros a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo”.

Art.- 194.- “El Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas entregará a los esposos copia del acta de matrimonio. Dicha copia se expedirá en papel común y tanto ella como todas las actuaciones, las que no tributarán impuesto de sellos, serán gratuitas, sin que funcionario alguno pueda cobrar emolumentos”.

Como podemos observar, lo establecido en el Código Civil Argentino, es muy similar a lo que señala nuestra legislación.

Pasemos pues a conocer lo que establece el Código de derecho canónico, en lo que respecta a los requisitos para contraer matrimonio.

3.9 REQUISITOS CANÓNICOS.

La formalización del contrato matrimonial canónico se debe al Concilio de Trento. Antes de éste, existía una pugna entre el matrimonio *in facie ecclesiae* y el matrimonio clandestino; ya que ambos eran válidos, puesto que por Derecho Natural basta el mero consentimiento de las partes para la existencia del verdadero matrimonio. La practica de matrimonios clandestinos tenía sus inconvenientes, ya que no existía la certeza y autenticidad del contrato, no se controlaba la capacidad de los contrayentes, etc; lo que provocaba abusos dada la posible multiplicidad de uniones clandestinas por una misma persona.

Antes del concilio de Trento eran válidos los matrimonios clandestinos, es decir que se efectuaban sin la presencia del sacerdote ni de testigos. Se hacían ocultamente. Esto trajo para la Iglesia y aún para los contrayentes y al matrimonio muchas dificultades.

Entonces el Concilio dictó el Decreto TAMETSI que, exige por ley eclesiástica la presencia de un Sacerdote y de testigos en el acto de la celebración⁷⁰.

⁷⁰ ZANONI, Eduardo "Regimen del matrimonio civil y divorcio" Ed Astrea Buenos Aires 1993. Pags. 109-295

Ya puesto en vigor el decreto y con la redacción del Código de Derecho Canónico vigente, el matrimonio se convirtió en un acto formal y solemne.

Debemos entender que, en el matrimonio religioso, así como en otros sistemas jurídicos, se hace necesario dar publicidad a la celebración a efecto de que cualquiera que sepa de un impedimento, lo de a conocer, evitando con ello especialmente los casos de bigamia, que la clandestinidad del acto podría propiciar; así el Derecho Canónico exige las proclamas o amonestaciones leídas en la parroquia de los contrayentes, por tres domingos consecutivos.

Veamos lo que establecen los canones que hablan sobre el matrimonio:

1055. "1. La alianza matrimonial, por la que el varón y mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados.

2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento".

1056. "Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento".

1057. "El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

2. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio”.

1058. “Pueden contraer matrimonio todos aquellos a quienes el derecho no se los prohíbe”.

1059. “El matrimonio de los católicos, aunque sea católico uno sólo de los contrayentes, se rige no sólo por el Derecho Divino, sino también por el Canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio”.

1065. “1. Los católicos aún confirmados deben recibir el Sacramento de la Confirmación antes de ser admitidos al matrimonio, si ello es posible sin dificultad grave.

2. Para que reciban fructuosamente el sacramento del matrimonio, se recomienda encarecidamente que los contrayentes acudan a los Sacramentos de la Penitencia y de la Santísima Eucaristía”.

1066. “Antes de que se celebre el matrimonio, debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita”.

1067. “La Conferencia Episcopal establecerá normas sobre el examen de los contrayentes, así como sobre las proclamas matrimoniales u otros medios oportunos para realizar las investigaciones que deben necesariamente preceder al matrimonio, de manera que, diligentemente observadas, pueda el párroco asistir al matrimonio”.

1068. “En peligro de muerte, si no pueden conseguirse otras pruebas, basta, a no ser que haya indicios en contra, la declaración de los contrayentes, bajo juramento según los casos, de que están bautizados y libres de todo impedimento”.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1069. "Todos los fieles están obligados a manifestar al párroco o al Ordinario del lugar, antes de la celebración del matrimonio, los impedimentos de que tengan noticia".

1070. "Si realiza las investigaciones alguien distinto del párroco a quien corresponde asistir al matrimonio, comunicará cuanto antes su resultado al mismo párroco, mediante documento auténtico".

1071. "...2. El ordinario del lugar no debe conceder licencia para asistir de quien haya abandonado notoriamente la fe católica, si no es observando con las debidas adaptaciones lo establecido en el c. 1125".

1072. "Procuren los pastores de almas disuadir de la celebración del matrimonio a los jóvenes que aún no han alcanzado la edad en la que según las costumbres de la región se suelen contraer".

1083. "No puede contraer matrimonio válido el varón antes de los dieciséis años cumplidos; ni la mujer antes de los catorce, también cumplidos".

1096. "Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole mediante una cierta cooperación sexual".

1104. "1. Para contraer válidamente matrimonio es necesario que ambos contrayentes se hallen presentes en un mismo lugar, o en persona o por medio de un procurador.

2. Expresen los esposos con palabras el consentimiento matrimonial, o, si no pueden hablar, con signos equivalentes".

1108. "1. Solamente son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Ordinario del lugar o el Párroco, o un

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Sacerdote o Diácono delegado por uno de ellos para que asistan, y ante dos testigos, de acuerdo con las reglas establecidas en los cánones que siguen y quedando a salvo las excepciones de que se trata en los c.c. 144, 1112.1, 1116 y 1127.2, .3.

2. Se entiende que asiste al matrimonio sólo aquél que estando presente, pide la manifestación del consentimiento de los contrayentes y la recibe en nombre de la Iglesia”.

1109. “El ordinario del lugar y el párroco, a no ser que por sentencia o por decreto estuvieran excomulgados, o en entredicho, o suspendidos del oficio, o declarados tales, en virtud del oficio asisten válidamente en su territorio a los matrimonios no sólo de los súbditos, sino también de los que no son súbditos, con tal de que uno de ellos sea de rito latino”.

1110. “El ordinario y el párroco personales, en razón de su oficio sólo asisten válidamente al matrimonio de aquellos de los que uno al menos es súbdito suyo, dentro de los límites de su jurisdicción”.

1111. “1 El ordinario del lugar y el párroco mientras desempeñan válidamente su oficio, pueden delegar a Sacerdotes y a Diáconos la facultad, incluso general, de asistir a los matrimonios dentro de los límites de su territorio.

2. Para que sea válida la delegación de la facultad de asistir los matrimonios, debe otorgarse expresamente a personas determinadas, si se trata de una delegación especial, ha de darse para un matrimonio concreto; pero, si se trata de una delegación general, debe concederse por escrito”.

1112. “1. Donde no haya sacerdotes o diáconos, el Obispo diocesano, previo voto favorable de la Conferencia Episcopal y obtenida licencia de la Santa Sede, puede delegar a laicos para que asistan a los matrimonios.

2. Se debe elegir un laico idóneo, capaz de instruir a los contrayentes y apto para celebrar debidamente la liturgia matrimonial”.

1115. “Se han de celebrar los matrimonios en la parroquia donde uno de los contrayentes tienen su domicilio o cuasi domicilio o ha residido durante un mes, o, si se trata de vagos, en la parroquia donde residen en ese momento; con licencia del Ordinario propio se pueden celebrar en otro lugar”.

1116. “1. Si no hay alguien que sea competente conforme al Derecho para asistir al matrimonio, o, no se puede acudir a el sin grave dificultad, quienes pretendan contraer verdadero matrimonio pueden hacerlo válidamente y lícitamente estando presentes sólo los testigos:

1º. En peligro de muerte;

2º. Fuera de peligro de muerte, con tal de que se prevea prudentemente que esta situación va a prolongarse durante un mes.

2. En ambos casos, si hay otro sacerdote o diácono que pueda estar presente ha de ser llamado y debe asistir matrimonio juntamente con los testigos, sin perjuicio de la validez del matrimonio sólo ante testigos”.

1117. “La forma arriba establecida se ha de observar si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia Católica o recibido en ella y no se ha apartado de ella por acto formal, sin perjuicio de lo establecido en el C. 1127.2”.

1118. “1. El matrimonio entre católicos o entre una parte bautizada no católica se debe celebrar en una Iglesia parroquial; con licencia del ordinario o del párroco puede celebrarse en otra Iglesia u Oratorio.

2. El ordinario del lugar puede permitir la celebración en otro lugar conveniente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3. El matrimonio entre una parte católica y otra no bautizada podrá celebrarse en una Iglesia o en otro lugar conveniente”.

1120. “Con el reconocimiento de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal puede elaborar un rito propio del matrimonio, congruente con los usos de los lugares y de los pueblos adaptados al espíritu cristiano; quedando, sin embargo, en pie la ley según la cual quien asiste al matrimonio, estando personalmente presente, debe pedir y recibir la manifestación del consentimiento de los contrayentes”.

1121. “1. Después de celebrarse el matrimonio, el Párroco del lugar donde se celebó o quien hace sus veces, aunque ninguno de ellos hubiera asistido al matrimonio, debe anotar cuanto antes en el registro matrimonial los nombres de los cónyuges, del asistente y de los testigos, y el lugar y día de la celebración, según el modo prescrito por la Conferencia Episcopal o por el Obispo Diocesano.

2. Cuando se contrae el matrimonio según lo previsto en el C.1116, el Sacerdote o el Diácono si estuvo presente en la celebración, o en caso contrario los testigos, están obligados solidariamente con los contrayentes a comunicar cuanto antes al Párroco o al Autoritario del lugar que se ha celebrado el matrimonio.

3. Por lo que se refiere al matrimonio contraído con dispensa de la forma canónica, el ordinario del lugar que concedió la dispensa debe cuidar de que se anote la dispensa y la celebración en el registro de matrimonios, tanto de la Curia como de la Parroquia propia de la parte católica, cuyo Párroco realizó las investigaciones acerca del estado de libertad; el cónyuge católico está obligado a notificar cuanto antes al mismo ordinario y al Párroco que se ha celebrado el matrimonio, haciendo también constar el lugar donde se ha contraído, y la forma pública que se ha observado”.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1122. "1. El matrimonio ha de anotarse también en los registros de bautismos en los que está inscrito el bautismo de los cónyuges.

2. Si un cónyuge no ha contraído matrimonio en la parroquia en la que fue bautizado, el párroco del lugar en que se celebró debe enviar cuanto antes notificación del matrimonio contraído al párroco del lugar donde se administró el bautismo".

1124. "Está prohibido, sin licencia expresa de la autoridad competente, el matrimonio entre dos personas bautizadas, una de las cuales haya sido bautizada en la Iglesia Católica o recibida en ella después del bautismo y no se haya apartado de ella mediante un acto formal, y otra adscrita a una Iglesia o Comunidad Eclesial que no se halle en comunión plena con la Iglesia Católica".

1127. "1. En cuanto a la forma que debe emplearse en el matrimonio mixto, se han de observar las prescripciones del c. 1108 pero si contrae matrimonio una parte católica con otra no católica de rito oriental, la forma canónica se requiere únicamente para la licitud; pero se requiere para la validez la intervención de un Ministro Sagrado, observadas las demás prescripciones del Derecho.

2. Si dificultades graves impiden que se observe la forma canónica, el ordinario del lugar de la parte católica tiene derecho a dispensar de ella, pero consultando, en cada paso, al ordinario del lugar en que se celebra el matrimonio y permaneciendo para la validez la exigencia de alguna forma pública de celebración; compete a la Conferencia Episcopal establecer normas para que dicha dispensa se conceda con unidad de criterio.

3. Se prohíbe que, antes o después de la celebración canónica a tenor del punto 1, haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial; asimismo, no debe hacerse una ceremonia

religiosa en la cual juntos el asistente católico y el ministro no católico y realizando cada uno de ellos su propio rito, pidan el consentimiento de los contrayentes”.

1130. “Por causa grave y urgente, el ordinario del lugar puede permitir que el matrimonio se celebre en secreto”.

1131. “El permiso para celebrar el matrimonio en secreto lleva consigo:

1º. Que se lleven a cabo en secreto las investigaciones que han de hacerse antes del matrimonio;

2º. Que el matrimonio así celebrado se guarde bajo secreto por el ordinario del lugar, el asistente, los testigos y los cónyuges”.

1133. “El matrimonio celebrado en secreto se anotará sólo en un registro especial, que se ha de guardar en el archivo secreto de la Curia”.

Después de haber visto todos y cada uno de los requisitos para contraer matrimonio, tanto civiles como canónicos, pasemos a ver la opinión de expertos en la materia, sobre la idoneidad de dichos requisitos.

3.10 OPINIONES SOBRE IDONEIDAD DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Para dar por concluido el presente capítulo, finalizaremos con la opinión de personas que por su trabajo tienen el conocimiento suficiente, para poder dar una opinión sólida sobre la idoneidad de los requisitos para contraer

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

matrimonio, y quien mejor para ello que, un Oficial del Registro Civil y un Secretario de acuerdos de lo Familiar.

C. Juez del Registro Civil 13 en la Ciudad de México, Lic. Fausto Virginio Reyes Lemus.

Primeramente hizo mención a los requisitos que establece la solicitud que en dicho registro se da a los pretendientes y que son los siguientes:

- Requisar solicitud del registro civil
 - Análisis prenupciales de cada contrayente con foto, testada por firma del médico o sello del laboratorio, tienen una vigencia de quince días desde la fecha de su expedición.
 - Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento de cada contrayente
 - Comprobante de domicilio de ambos
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional (copia)
 - Dos testigos por cada contrayente con identificación
 - Pago de derechos
- | | |
|---------------------------|------------|
| en Oficina | \$34.00 |
| domicilio en jurisdicción | \$1,161.40 |
| fuera de jurisdicción | \$3,554.80 |

“Si es extranjero, debe presentar permiso de Gobernación y acreditar su legal estancia en el país”

Después de lo anterior, expuso brevemente la importancia de cada uno de los requisitos anteriores, señalo que:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La solicitud es necesaria, porque contiene datos generales de las partes. El certificado médico da certeza de que los contrayentes, no tienen ninguna enfermedad. El acta de nacimiento es importantísima, por que de ahí podemos tener la certeza de la edad de los contrayentes. El comprobante de domicilio, es para ubicar la jurisdicción que corresponde a los contrayentes. Las fotografías deben ser 4, de frente, en blanco y negro o en color.

Los contrayentes deben ser mayores de dieciocho años, si son menores de edad, de acuerdo al nuevo reglamento del Registro Civil, deben tener consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutela, o un Juez de lo Familiar.

La cartilla es opcional, la identificación de ambos contrayentes, regularmente presentan la Credencial de elector, porque es el medio de comprobar la mayoría de edad.

En cuanto al régimen patrimonial, es importante definir bajo cual se va a regir el matrimonio, así que existe la separación de bienes, sociedad conyugal y el mixto.

Al preguntarle los motivos por los cuales la gente contrae matrimonio, señalo que la gente cree que el matrimonio es para tener sexo legal.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Así mismo manifestó que si deberían existir más requisitos, así los jóvenes meditarían más antes de contraer matrimonio.

Ahora veamos lo que opino sobre la idoneidad de los requisitos para contraer matrimonio, el Secretario de acuerdos del Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar en el Distrito Federal, Lic. Javier Orozco Ochoa manifestó que los jóvenes son impetuosos, si pones muchos requisitos, es más difícil, porque los jóvenes hacen lo contrario, para ellos es más romántico hacerlo de forma contraria, sienten la necesidad de cierta libertad e independencia.

Sociológicamente, el matrimonio es la célula esencial de la familia, hay que propiciar esa célula, hay que conservarla mediante la educación y con cultivo de las costumbres, el matrimonio ayuda a regular la vida civil de las personas. El matrimonio está en crisis, por que la ideología de las mujeres ha cambiado, por ejemplo, ya no les gusta usar el apellido del hombre, ya no son de nadie, se han modificado las costumbres.

No hay una educación para las personas en el matrimonio, la preparación debe venir desde la primaria, sobre todo la sexual, no cuando ya vayan a casarse, según el ejemplo que han recibido de los padres es como llevan a cabo su vida matrimonial. Examen médico es importante porque si llegan a tener una enfermedad contagiosa, se va a crear hijos con taras.

La época de noviazgo es para conocerse y aún así no se conocen bien. La violencia siempre se da por cuestiones económicas cuando la necesidad

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

entra por la puerta, el amor sale por la ventana. Si la mujer se pone lista, ya no le vuelven a poner un dedo encima.

Patrimonio familiar, es una figura jurídica poco conocida, por que las parejas no tienen para crear un patrimonio. Se casan en sociedad conyugal, porque no tienen nada, ni nunca lo tendrán, si alguna vez tienen algo, va a ser de los dos.

Los divorcios son porque la mujer cambio su mentalidad, ya no son tan dejadas, ni le aguantan tanto a los hombres. Los hombres andan gastando lo que deben dar en su casa, en otras casas, la comunicación entre la pareja, no debe ser para reprocharse.

Para lograr una mejor estabilidad en el matrimonio, los jóvenes deben prepararse más, por que cada vez hay mas escasez de trabajo. Anteriormente impartían educación tecnológica en las escuelas, había talleres en la secundaria por ejemplo carpintería, electricidad, los preparaban para obreros, pero ahora deben estudiar más.

Como podemos observar, las opiniones entre ambos expertos en el tema son contrarias, aún cuando ambos son contemporáneos, uno está a favor de que se pongan más requisitos para contraer matrimonio y el otro considero al principio de la entrevista que los jóvenes estarían en contra, sin embargo al final de la entrevista manifestó que algunas de nuestras propuestas pueden funcionar.

CAPITULO IV

SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO, ENTRE EL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO.

Hemos llegado al último capítulo del presente trabajo, esperando que hasta este punto el lector haya logrado una idea clara de los requisitos tanto civiles como canónicos, ahora bien toca en este punto hacer un breve análisis sobre las diferencias y semejanzas que existen entre estos y posteriormente, dar una propuesta que tiene como finalidad, fomentar la celebración de matrimonios que tengan una mayor probabilidad de mantenerse permanentes, dado el alto índice de divorcios, que en la actualidad se están dando. Pasemos pues a desarrollar el primer punto del presente capítulo.

4.1 SEMEJANZAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO.

Podemos encontrar las siguientes características del matrimonio, desde cualquier punto de vista que se estudie:

1.- Diferencia de sexo, tanto el Código Civil, como el Código Canónico establecen que la celebración del matrimonio se da entre un hombre y una mujer, así lo establece el Código Civil en su artículo 146.- "el matrimonio es la unión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

libre entre un hombre y una mujer”, el Código Canónico en el canon 1055 establece que “el matrimonio es la alianza entre varón y mujer”.

2.- Consentimiento de los contrayentes.- ambos Códigos señalan la importancia del consentimiento de las partes para la celebración del matrimonio, así lo establece el Código Civil en su artículo 102 que señala: “el Juez del Registro Civil preguntará a cada uno de los contrayentes si es su voluntad unirse en matrimonio”, de igual modo el Código Canónico establece en el canon 1057 y 1104: “el matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir. El consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio”.

3.- Es un acto solemne, recordemos que la solemnidad es el conjunto de formalidades que conlleva la celebración del matrimonio, y dada la importancia del mismo, está presente tanto el matrimonio civil, como en el matrimonio canónico.

4.- Es un acto complejo por la intervención del Estado en lo que respecta al matrimonio civil, ya que requiere de la concurrencia de la voluntad de las partes y de la voluntad del Estado; de igual modo en el matrimonio canónico, requiere de la voluntad de las partes y la voluntad de la Iglesia (consiste en cubrir las respectivas cuotas).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.- Para contraer válidamente matrimonio es necesario que ambos contrayentes se hallen presentes en un mismo lugar, en persona o por medio de un procurador. Expresen los esposos con palabras el consentimiento matrimonial, o, si no pueden hablar, con signos equivalentes.

6.- Es un acto que para su constitución requiere de la declaración del Juez del Registro Civil y/o en su caso del Sacerdote o persona autorizada para celebrar el matrimonio.

7.- En él, la voluntad de las partes no puede modificar los efectos previamente establecidos por el Derecho, ya que sólo se limita a aceptar el estado de casado con todas sus implicaciones, queridas o no.

8.- Sus efectos se extienden más allá de las partes y afectan a sus respectivas familias y a sus futuros descendientes.

9.- Ausencia de impedimentos.- Impedimento es toda prohibición establecida por la ley para la celebración del matrimonio; esto es; toda circunstancia de tipo biológico, moral o jurídico por la cual se considera que el matrimonio no debe celebrarse. Así podemos ver que ambos Códigos establecen que para la celebración de matrimonio los cónyuges deben estar libres de cualquier impedimento, el Código Civil establece en el artículo 156 que: "Son impedimentos para celebrar el matrimonio.- la falta de edad requerida por la ley; la falta de consentimiento del que; o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos; el parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea ascendente o descendente. En línea colateral

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa; el parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna; el adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado; el atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre; la violencia física o moral para la celebración del matrimonio; la impotencia incurable para la cópula; padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria; padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450; el matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer; y el parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D. Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII, y IX. En el caso de la fracción III sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual. La fracción VIII es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente. La fracción IX es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de Institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio". En lo que respecta al Código Canónico, en el Cannon 1066 señala. "Antes de que se celebre el matrimonio, debe constar que nada se opone a su celebración válida y lícita", de igual modo señala que las deformaciones físicas, parentesco directo y además de los que se señalan en el Código Civil son impedimentos para contraer matrimonio.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

10.- El lugar, día y hora para la celebración del acto matrimonial, deberán estar previamente señalados y en él estarán presentes ante el Juez del Registro Civil y/o ante el Sacerdote, los pretendientes.

11.- Tanto en materia civil, como en el Derecho Canónico, cuando se otorgue una dispensa, deberá constar en el acta matrimonial.

Hemos visto ya las semejanzas que existen entre ambos Códigos en lo que respecta a los requisitos para contraer matrimonio, sin embargo también existen diferencias entre un ordenamiento y otro, por lo que ahora pasemos a analizar dichas diferencias.

4.2 DIFERENCIAS ENTRE EL CÓDIGO CIVIL Y EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO.

1.- Edad para contraer matrimonio, existe diferencia en lo que respecta a la edad que cada uno de los Códigos señala como, la edad mínima para contraer matrimonio. El Código Civil establece en el artículo 148 que "los contrayentes deben ser mayores de edad, o en su caso mayores de 16 años, pero sólo podrá celebrarse el matrimonio, previa autorización de quien ejerza la patria potestad sobre ellos", a su vez, el Código Canónico señala en el canon 1083 que "pueden contraer matrimonio válido el varón de dieciséis años cumplidos y la mujer de catorce años cumplidos".

2.- Autorización familiar o suplencia por la autoridad judicial o administrativa. Únicamente es señalada por el Código Civil en su artículo

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

148 que establece que: "los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años. Para tal efecto, se requerirá del consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o en su defecto, la tutela; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso". Mientras que el Código Canónico, no señala nada al respecto, además de que dicho Código establece como edad mínima para contraer matrimonio 16 años para el varón y 14 años para la mujer.

Sin embargo el Código Canónico en el Canon 1072 señala que: "Procuren los pastores de almas disuadir de la celebración del matrimonio a los jóvenes que aún no han alcanzado la edad en la que según las costumbres de la región se suelen contraer".

De lo que señala dicho canon, el Código Civil no menciona absolutamente nada y de hecho en la práctica, las personas que laboran en el Registro Civil no tratan de persuadir a los jóvenes de que posterguen su unión.

3.- Requisitos previos a la celebración del matrimonio.- El Código civil establece en su artículo 97 que:

Artículo 97.-"Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I. Los nombres, apellidos, edad, domicilio y ocupación; tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de está;

II. Que no tienen impedimento legal para casarse; y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar”.

De igual modo el artículo 98 señala que:

“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.-Acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II.- Constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- Declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un Certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta e decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. Para los indigentes tienen obligación

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura;

VI.-Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo”.

Artículo 100.- “El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos a que se refiere la fracción III del artículo 98

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Juez del Registro Civil. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado”.

Artículo 101.- “El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días hábiles siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil”.

En lo que respecta a la Iglesia Católica los requisitos previos a la celebración son: Boletas de bautismo actualizadas de los contrayentes, Boletas de confirmación de los contrayentes, copia de acta de nacimiento de los contrayentes, credencial de elector, comprobante de domicilio, 4 fotos tamaño infantil de cada contrayente, presentar en la Iglesia a los padres de cada contrayente quienes fungirán como testigos, en caso de que alguno de los padres no asista, podrá asistir un pariente en línea directa, deben ir a una plática, en donde el sacerdote preguntará a cada uno de los testigos si los contrayentes quieren contraer matrimonio por su propia voluntad y si conocen algún impedimento para realizar la celebración del matrimonio.

Ahora bien, el arancel que manejan cada una de las Iglesias se rige de acuerdo a la diócesis a la que pertenece, en este caso tomamos el Arancel de la diócesis de Texcoco, la cual establece la actual tarifa:

Presentación matrimonial	\$120.00
Matrimonio	\$600.00
Permiso para casarse fuera de diócesis	\$100.00

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Como podemos observar son totalmente diferentes los requisitos que cada Institución solicita; por ejemplo el plazo que tiene el Juez del Registro Civil, para fijar la fecha de la celebración del matrimonio, los análisis médicos, la selección de testigos y el lugar en donde puede celebrarse el matrimonio, la presentación de las capitulaciones matrimoniales, únicamente se da en materia civil, por consiguiente, la ley canónica no maneja el derecho a alimentos y sucesión.

Podemos observar que la Iglesia Católica, solicita la presentación de actas de nacimiento de cada contrayente, que son expedidas única y exclusivamente por el Registro Civil y con ellas inicia la regulación de la vida civil de las personas. De igual forma, algunas Iglesias solicitan el comprobante de que se va a realizar la ceremonia civil, para anexarlo al expediente, documentos que desde nuestro punto de vista no deben ser ni siquiera solicitados por la Iglesia, ya que son única y exclusivamente competencia del Estado.

4.- Requisitos propios de la celebración del matrimonio.- en materia civil, dos testigos de identidad, para hacer notar que los pretendientes son quienes ellos dicen ser, y que no tienen impedimento legal para casarse, sin importar el número de asistentes a la celebración: en lo que respecta a la Iglesia todos y cada uno de los presentes funge como testigo cuando el Sacerdote pregunta a los presentes sobre su conocimiento para no llevar a cabo la celebración del matrimonio. Lo anterior queda establecido de la siguiente forma: el Juez: leerá en voz alta la solicitud y los documentos que la acompañan; preguntará si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud, si es su

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

voluntad unirse en matrimonio, en caso afirmativo, declararlos casados en nombre de la ley de la sociedad. En el caso de la Iglesia, el Sacerdote dirá los nombres de los contrayentes, preguntará a cada uno si quiere tomar al otro por esposo (a) y los declarará marido y mujer en nombre de Dios.

5.- El juez, firmará el acta, junto con los contrayentes, los testigos y los padres o tutores, en su caso; Imprimirá las huellas digitales de los contrayentes; Entregará de inmediato una de las copias del acta de los ahora esposos. Mientras que el acta de matrimonio canónico, será únicamente firmada por los contrayentes y el Sacerdote.

6.- Nuestra legislación civil maneja la figura de matrimonio mediante poder, claro que dicho poder tiene características especiales, tales como: debe de ser expreso respecto de la persona con quien se autorice el matrimonio, y haberse otorgado ante notario público, mientras que la ley Canónica solo autoriza la celebración del matrimonio de los pretendientes que al momento de celebrarlo estén presentes en la Iglesia.

7.- La disolución del vínculo matrimonial en materia civil, requiere de sentencia judicial o administrativa; sin embargo puede disolverse el vínculo matrimonial, mientras que la Iglesia Católica únicamente otorga la disolución del matrimonio católico, solo en casos muy específicos y por circunstancias especiales.

8.- Publicidad en la celebración del matrimonio, a efecto de que cualquiera que sepa de un impedimento para contraer matrimonio lo de a conocer, se da

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

únicamente en el matrimonio canónico, con las llamadas amonestaciones; mientras que en materia civil, sólo se da por los antecedentes civiles de los contrayentes y la declaración de los testigos.

9.- Ahora bien hay ciertos puntos que la Legislación Canónica maneja y que el Derecho Civil no toma en cuenta, como los que señala el canon 1065. que se refiere a los sacramentos que deben haber celebrado antes de la realización del matrimonio tales como el Bautismo y la Confirmación.

10.- La Legislación Canónica maneja el matrimonio sin que previamente se cumpla con los requisitos que solicita, siempre y cuando sea en caso de peligro de muerte; mientras que la Legislación Civil manifiesta que deben de cumplirse todos y cada uno de los requisitos señalados en la misma.

11.- Ahora bien, otra diferencia entre la Legislación Civil y la Legislación Católica es que, el Código Civil no contempla como impedimento que cualquiera de los contrayentes sea extranjero, mientras que el Código Canónico señala que no podrán contraer matrimonio los católicos con personas adscritas a una Iglesia o comunidad eclesial que no se halle en comunión plena con la Iglesia Católica.

12.- La Legislación Civil señala que la celebración del matrimonio será ante el Juez del Registro Civil, mientras que la Legislación Canónica señala que puede llevarse a cabo ante el Sacerdote, los Diáconos e incluso laicos que funjan como representantes de Dios, o cuando no tengan esa ningún funcionario eclesiástico que tenga facultad para celebrar el matrimonio, este

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

podrá llevarse a cabo únicamente ante testigos (aunque deben notificar el matrimonio al párroco más cercano a su jurisdicción).

13.- En materia civil únicamente se hará constar el matrimonio en el acta respectiva, en Derecho Canónico se inscribe también en su registro de Bautismo.

14.- La Legislación Civil no menciona nada sobre la celebración de otras ceremonias religiosas o de otra índole que se efectúen antes o después del matrimonio civil y por ende tampoco las impide ni sanciona, siempre que se celebren por los mismos contrayentes, sin embargo la Legislación Canónica prohíbe que, antes o después de la celebración canónica, haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial.

15.- Una última diferencia que existe entre ambos Códigos es la siguiente: la Legislación Civil establece que para celebrar el matrimonio se deben efectuar ciertos requisitos, entre ellos la publicidad del futuro matrimonio (cualquier persona puede tener conocimiento de la celebración del matrimonio), mientras que la Legislación Canónica en algunos casos especiales plantea la posibilidad de celebrar matrimonios en secreto.

Finalmente, y para concluir el presente capítulo, se señala al lector, que a efecto de conocer como queda redactada tanto un acta de matrimonio civil, como un acta de matrimonio católico y cuales son las formalidades que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

cada una de ellas consigna, anexaremos copia de dichas actas, en el capítulo respectivo (ver páginas 160 a la 162).

4.3 PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

A través del desarrollo del presente trabajo, hemos observado todos y cada uno de los requisitos que tanto la Ley Civil como la Ley Canónica establecen para la celebración del matrimonio, así mismo hemos visto las opiniones sobre la idoneidad de dichos requisitos, ahora daremos una serie de propuestas sobre algunos requisitos para contraer matrimonio que desde nuestro punto de vista deberían adicionar a la Legislación Civil.

Como primer punto hablaremos sobre el **CERTIFICADO MÉDICO** en el cual de acuerdo a lo estipulado por la Ley, debe constar que los pretendientes no padecen enfermedad crónica e incurable, que además sea contagiosa o hereditaria. Sin embargo en la práctica únicamente se hace un análisis somero sobre la muestra de sangre que a cada uno de los contrayentes se les extrae, los análisis se complementan con base en la información que los futuros contrayentes manifiestan al médico, sobre los antecedentes de enfermedades crónicas, incurables, contagiosas o hereditarias que ha habido en su familia. De todo anterior se apoya el médico al momento de expedir el certificado en donde hará constar que los futuros contrayentes son o no aptos para contraer matrimonio.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Aunado a lo anterior, observamos que en la mayoría de la población existe un alto nivel de incultura sobre la prevención de enfermedades tales como el cáncer, sífilis, diabetes, etc y autoexaminación para prevenir el cáncer.

Por lo anterior consideramos conveniente reformar la Ley a efecto de que los ANÁLISIS MÉDICOS sean más exhaustivos en cuanto al estudio de enfermedades tales como el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, cualquier tipo de Cáncer, Diabetes, Sífilis, etcétera, que en la actualidad afectan en mayor proporción a la humanidad y aún cuando las conocemos, no son contempladas en los análisis prenupciales, y no solamente se basen en la información que los futuros contrayentes manifiestan al médico.

Por lo que la fracción IV del artículo 98 del Código Civil debe quedar así:

Artículo 98.-“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

IV.- Un Certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta e decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. *En el certificado se detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes, así como los resultados obtenidos de dichas pruebas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todas y cada una de las enfermedades que padecen.* Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como un anexo para disminuir los índices de enfermedades que pueden curarse si se detectan a tiempo, las autoridades sanitarias deben dar un curso sobre prevención de enfermedades tales como diabetes, sífilis, cáncer, SIDA y auto exploración para prevenir el desarrollo de cáncer, así como un curso de primeros auxilios que siempre es útil.

Hablemos ahora sobre la aplicación de EXÁMENES PSICOLÓGICOS a los futuros contrayentes. La Ley Civil, establece como causales de divorcio: la incitación o la violencia hecha por cónyuge..., padecer trastorno mental..., la sevicia, las amenazas o las injurias..., el alcoholismo o el hábito de juego..., el uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos...

A través del desarrollo del estudio de la Psicología, se han descubierto gran diversidad de enfermedades de tipo psicológico que afectan a las personas tales como stress, paranoia, esquizofrenia, depresión, etc. Sin embargo existen otras enfermedades tales como el alcoholismo, la drogadicción, y el tabaquismo que afectan a un gran número de individuos, las cuales son catalogadas por la gente como vicios y no como lo que son, enfermedades que son provocadas por alteraciones en la mente.

Dado que la mente del hombre es compleja, sabemos que muchos trastornos mentales no son conocidos por los que los padecen, además de

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

que pueden mantenerse en estado relajación, hasta que algún factor externo los detona y hace que dichos trastornos influyan en el desarrollo de sus actividades. Por lo anterior, es importante que a los futuros contrayentes se les realice una valoración psicológica, a efecto de descubrir trastornos mentales que pueden llegar a ocasionar problemas dentro de la pareja y los hijos de está.

A efecto de fundamentar lo anterior, veamos lo que señala la **DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

Artículo 1.-“A los efectos de la presente Declaración, por *violencia contra la mujer* se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Artículo 2.- “Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la explotación;

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

e) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”.

Artículo 3.- “La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:...

e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;...

h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4.- “Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:...

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer:

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones..."

Obviamente que el resultado del estudio psicológico que se les practique a los futuros contrayentes, no implica que sea un impedimento para contraer matrimonio. por el contrario, con la realización de dicho examen se pretende que los futuros contrayentes conozcan problemas de tipo emocional y/o psicológico, que podrían afectar su relación en lo futuro,

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

por lo que en caso de encontrar algún trastorno psicológico el especialista debe de elaborar el tratamiento adecuado para controlar dichos trastornos, en caso de requerir mayor atención, canalizarlo a una Institución que tenga los suficientes recursos para la adecuada atención de los problemas psico-emocionales que padece. Lo anterior tiene como finalidad, evitar que dichos trastornos alteren la estabilidad familiar y por lo tanto sean causa de futuros divorcios.

Lo anterior puede verse reflejado en el alto índice de alcoholismo, tabaquismo y drogadicción que tiene México, así como el maltrato y abuso sexual cometido en contra de infantes, está comprobado que esto se vuelve una cadena, si los niños viven en un ambiente en el que hay alcohol, drogas, o sufren algún tipo de violencia, en el futuro serán adultos agresores y con cualquiera de esas enfermedades (tabaquismo, drogadicción o alcoholismo).

Para fundamentar la realización de análisis psicológicos a los futuros contrayentes, recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto señala como garantía individual el derecho a la salud así mismo, el artículo 2, fracción IV de la Ley General de salud, que señala: una de las finalidades que tiene la protección de la salud, es precisamente la salud mental. Por consiguiente se deben realizar exámenes psicológicos, a efecto de verificar el estado mental de cada persona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley General de Salud, tiene un capítulo dedicado exclusivamente a la prestación de servicios para la salud mental. La prevención de la salud, comprende la mental y la citada ley, señala:

Artículo 112.- la educación para la salud tiene por objeto:

I.- Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la **prevención de enfermedades** individuales, colectivas.....que pongan en peligro su salud.

II.- Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, **salud mental**, planificación familiar, prevención de la **farmaco dependencia**, uso adecuado de los servicios de salud y **detección oportuna de enfermedades**.

Art. 121.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende por prestación de salud mental, toda acción destinada a la prevención de enfermedades mentales, así como el tratamiento y rehabilitación de personas que la padezcan".

Art. 123.- "Para la promoción de la salud mental la Secretaría, las Instituciones de salud, fomentarán y apoyarán:

I.- la realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras que puedan causar alteraciones mentales o dependencia".

Por todo lo anterior, proponemos que, a los requisitos para contraer matrimonio que señala el Código Civil para el Distrito Federal, se le adicione la realización de EXÁMENES PSICOLÓGICOS a los futuros contrayentes, lo anterior con la finalidad de detectar enfermedades o

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

trastornos mentales que sean causal de futura violencia intrafamiliar y por ende de futuros divorcios.

Por lo anterior, el párrafo IV del artículo 98 del Código Civil para el Distrito Federal, debe quedar de la siguiente forma:

Artículo 98.-"Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

IV.- Un Certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta e decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. *En el certificado se detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes, así como los resultados obtenidos de dichas pruebas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todas y cada una de las enfermedades que padecen.* Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

Además del certificado medico, los pretendientes deberán anexar un dictamen psicológico suscrito por un psicólogo titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad mental crónica, que sea además hereditaria. El dictamen psicológico detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes , así como el resultado de las mismas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todos y cada uno de los problemas emocionales y/o mentales que sufran cada uno de los pretendientes. Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente este dictamen, los psicólogos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de existir alguna enfermedad o trastorno mental el especialista debe elaborar el tratamiento adecuado, sin que lo anterior sea considerado como impedimento para contraer matrimonio; ya que, de descubrir algún problema de tipo psicológico, los futuros contrayentes, tienen la libre voluntad de decidir si continúan o no con los trámites para la celebración del matrimonio, independientemente de que el individuo siga o no el tratamiento psicológico.

Un requisito para contraer matrimonio que exige el Código Civil para el Distrito Federal, es la presentación del convenio o capitulaciones matrimoniales que sobre sus bienes deben celebrar los contrayentes, sin embargo, la mayoría de las personas normalmente entiende que el hecho de realizar las capitulaciones matrimoniales es manifestar al juez que se "casan bajo el régimen de Sociedad Conyugal" o "Separación de Bienes", sin meditar los alcances de elegir uno u otro régimen.

Ahora bien, creemos conveniente que el Estado tiene la obligación de informar a los futuros contrayentes, sobre la diferencia entre la separación de bienes y la sociedad conyugal, cuales son los pros y los contras de elegir una o otra opción; además de lo anterior, los futuros esposos deben conocer todas y cada una de las consecuencias de derecho que conlleva la celebración de matrimonio.

La cultura del mexicano, nos enseña que las mujeres debemos ser abnegadas con nuestros maridos y aguantar hasta el fin, lo anterior se

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

refuerza con las ideas que los medios masivos de comunicación transmiten al pueblo, por lo que poca gente sabe que se pueden denunciar las lesiones hechas por el cónyuge, violencia intra familiar, violación de un cónyuge para con el otro, incumplimiento a las obligaciones alimentarias, etc.

Lo anterior puede prevenirse, si a los futuros contrayentes se les da una **ORIENTACIÓN JURÍDICA**, sobre los derechos y obligaciones que conlleva la celebración del matrimonio, así como los que se generan durante el mismo y con la procreación de hijos. Tales como: derechos y obligaciones de alimentos, sucesión legítima, débito conyugal y perpetuación de la especie, fidelidad, vida en común, paternidad, patria potestad, efectos de la sociedad conyugal o separación de bienes, etc.

Podemos señalar algunos de los efectos que conlleva la celebración del matrimonio como lo es:

- Débito conyugal.- es la generación de descendencia y lazo de comunicación entre esposos.
- Habitar ambos bajo el mismo techo (vida en común) fidelidad en igualdad de circunstancias y derechos, ayuda y auxilio recíproco.
- Entre otros efectos están los de emancipación, los derechos que se originan con motivo de alguna prestación social (IMSS, etc).
- Deber de proporcionar alimentos tanto al cónyuge que mediante acuerdo entre ellos contribuya al matrimonio con la organización del hogar conyugal, así como proporcionarlos a los hijos que se procreen.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A efecto de fundamentar lo anterior, veamos lo que establece la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Artículo 5.- "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos".

Artículo 14.-"...2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica..."

Artículo 16.- "1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”.

Por todo lo anterior, proponemos que, a los requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal señala para contraer matrimonio, se le adicione la asistencia a pláticas sobre **ORIENTACIÓN JURÍDICA** sobre los efectos jurídicos que conlleva la celebración de matrimonio tanto para los cónyuges, como para sus hijos.

Por lo anterior, el artículo 98 del Código Civil Para el Distrito Federal, en su fracción V debe establecer lo siguiente:

Artículo 98.-“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

Así mismo, los pretendientes deberán asistir a una plática en la cual se les explicaran todos y cada uno de los derechos y obligaciones que adquieren al contraer matrimonio y al momento de procrear hijos, dichas pláticas serán llevadas a cabo por abogados debidamente facultados por el Estado. De éstas pláticas se les entregara un comprobante oficial que deberá ser anexado a la solicitud para contraer matrimonio.

En busca de información sobre el tema del presente trabajo, encontramos un folleto que en los Registros Civiles del Estado de México se proporciona a las parejas que pretenden contraer matrimonio, mismo que anexamos en el apartado respectivo (ver páginas 163 a la 169). Desde nuestro punto de vista, la información que se da en dicho folleto es escasa, además de no mencionar los medios jurídicos que tienen las personas de hacer valer sus derechos, así como los medios de hacer cumplir con las obligaciones inherentes al matrimonio.

El último punto que trataremos en las propuestas es un curso de PLANIFICACION FAMILIAR, para ambos contrayentes. La Constitución

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como garantía individual el derecho a decidir libremente sobre el número de hijos que cada pareja desea tener, así como el tiempo en que quiere tenerlos, derecho que se reafirma con lo que dispone el artículo 162 del Código Civil.

Artículo 162.- "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como de emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por lo cónyuges.

Sin embargo en la vida práctica, sabemos que aún existen tabúes sobre el sexo, por consiguiente no sólo las parejas que pretenden contraer matrimonio, sino la población sexualmente activa, tiene un alto índice de ignorancia en lo que respecta a métodos anticonceptivos y su utilización.

La planificación familiar, tiene como principal objetivo que los cónyuges (individualmente y en pareja) procuren las mejores condiciones de vida y desarrollo (físico, intelectual, emocional, económico) de futuros hijos, que tengan los medios idóneos para que en un futuro sean hombres de bien.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Lo anterior puede ser fundamentado, con lo que señala el tratado celebrado en "la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**", que en su artículo quinto manifiesta:

Artículo Quinto.- "Los Estados tomarán las medidas apropiadas para:...

c) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos".

Desde nuestro muy particular punto de vista creemos conveniente e idóneo el que se informe a la población lo que concierne a la planificación familiar. no sólo para que las parejas que pretendan contraer matrimonio tengan los suficientes conocimientos de cómo planificar el número de hijos que desean tener, sino que todos los individuos sexualmente activos conozcan los medios científicos y naturales que existen para poder prevenir un embarazo no deseado e incluso prevenir la transmisión de enfermedades venéreas.

Tenemos conocimiento que en México hay una deficiente información y acceso a los servicios de planificación familiar, si a lo anterior se suma la falta de educación sexual, que generan problemas de tipo jurídico tales como el aborto, llegamos a la conclusión que podría disminuirse la problemática del aborto y la transmisión de enfermedades sexuales y los embarazos no planeados, si a los jóvenes se les proporciona una buena

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

información a este respecto y se les enseña el uso adecuado de métodos anticonceptivos. Por lo anterior el artículo 98 del Código Civil Para el Distrito Federal tiene que reformarse, proponemos que quede de la siguiente forma:

Artículo 98.-“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

IV.- Un Certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta e decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. *En el certificado se detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes, así como los resultados obtenidos de dichas pruebas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todas y cada una de las enfermedades que padecen.* Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

Además del certificado medico, los pretendientes deberán anexar un dictamen psicológico suscrito por un psicólogo titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad mental crónica, que sea además hereditaria. El dictamen psicológico detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes , así como el resultado de las mismas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todos y cada uno de los problemas emocionales y/o mentales que sufran cada uno de los pretendientes. Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente este dictamen, los psicólogos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Comprobante de asistencia al curso de planificación familiar, en el cual se les explicaran todos y cada uno de los métodos anticonceptivos que existen y cual es el más idóneo para ellos, dichos cursos serán llevados a cabo por médicos y enfermeras debidamente facultados por el Estado.

Estadísticamente tenemos información de que un mínimo porcentaje de la población sexualmente activa y en edad fértil usa algún procedimiento anticonceptivo, por lo que es urgente ampliar la cobertura de información y proporcionamiento gratuito de métodos para planificación familiar y prevención de enfermedades de transmisión sexual, además de enseñar el uso adecuado de dichos métodos.

A efecto de fundamentar lo anterior, veamos lo que la Ley General de Salud nos menciona: la promoción de salud comprende entre otras cosas: la salud sexual y planificación familiar.

Artículo 112.-“La planificación familiar es una concepción clara y actitud consciente sobre el número de hijos que debe tener, de acuerdo al intervalo genésico deseado, fundados en el conocimiento de las técnicas y métodos anticonceptivos la paternidad y maternidad responsable”.

Dentro de nuestra sociedad, de acuerdo con las normas morales, jurídicas y religiosas se considera al noviazgo como la etapa de exploración y preparación para el matrimonio. No existe una formación previa dentro de los medios Institucionales que nos eduquen, que nos informen de lo que representa la selección del futuro cónyuge, sino que es una decisión que se

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

toma por medio de los sentimientos (idealista y subjetiva), por lo que no se tiene una visión objetiva de la selección del futuro cónyuge y por ende para la formación de su futura familia.

Debe ser preocupación de todos los Estados, establecer los medios jurídicos necesarios para que la fundación de la familia sea sobre las bases más sólidas posibles. El estado como vigilante del bienestar social debe de optimizar las condiciones en que sus pobladores contraen matrimonio, ya que el correcto funcionamiento familiar se verá reflejado en la sociedad con mucha menos problemática social (divorcios, lesiones, violencia intra-familiar, etc). A efecto de hacer más sólida esta afirmación, veamos lo que señala la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

Artículo 16.- "1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

El artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal señala:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

“Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada”.

Del concepto anterior se desprende la convivencia de dos personas por tiempo indefinido, sabemos que es difícil convivir con otra persona, por lo que con las propuestas que se hicieron en el presente trabajo, se trata de afianzar más la Institución del matrimonio, a través de la realización de los exámenes médicos y psicológicos, orientación jurídica y la impartición de cursos de planificación familiar, se pretende que los futuros cónyuges tomen conciencia de lo que es una vida compartida, de los alcances jurídicos de contraer matrimonio tanto para ellos como para sus familiares e hijos y por consiguiente con un criterio más objetivo y conocimiento cierto de los alcances del matrimonio, decidan contraer matrimonio, o definitivamente toman la decisión de separarse.

Lo anterior con la idea de que los futuros matrimonios, tengan bases más sólidas y por ende tengan mayor permanencia, ya que como se desprende de las tablas que se incluye en los anexos (ver páginas 171 y 172), tenemos un alto índice de divorcio. A efecto de poder impartir las pláticas sobre **ORIENTACIÓN JURÍDICA, CURSOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**, así como la realización de **EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS**, se propone la ayuda de Instituciones gubernamentales y de asistencia privada.

Ley Nacional de Asistencia Social señala:

Artículo 2.- Esta ley entiende como asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral....

Por ende, la propuesta de reforma al Código Civil, para que se le adicione a los requisitos para contraer matrimonio, exámenes médicos más detallados, realización de exámenes psicológicos, orientación jurídica de los alcances del matrimonio y cursos de planificación familiar está fundamentada en el precepto señalado en líneas superiores, ya que con la realización de las propuestas anteriores, se pretende que la Institución del matrimonio sea más sólida y duradera.

Para el desarrollo de las propuestas del presente trabajo, tenemos como ejemplo de Instituciones capaces de realizar tanto los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ya que dicha Institución se responsabiliza de los programas de asistencia social del gobierno de la República, bajo la orientación normativa de la Secretaría de Salud, y tiene por objeto:

Promover el bienestar social y prestar al efecto **servicios de asistencia social** conforme a las normas de la Secretaría de Salud.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

Fomentar la educación, para la integración social.

Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada.

Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia.

Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social.

De lo anterior se desprende que el DIF cubre todos y cada uno de los puntos de la presente propuesta.

Ahora bien, sabemos que las Instituciones sociales que son dependientes del gobierno tienen un alto índice de demanda, por lo que en algunas ocasiones los servicios que brindan son insuficientes, y como la propia ley señala, cuando no puede brindar los servicios óptimos, puede ayudarse del apoyo que le brinden los particulares, por lo que también proponemos que la realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar puedan ser impartidos por Instituciones Privadas que se dediquen a ello.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior proponemos que, el artículo 98 del Código Civil Para el Distrito Federal quede de la siguiente forma:

Artículo 98.-“Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.-Acta de nacimiento de los pretendientes y en su defecto un dictamen médico que compruebe su edad, cuando por su aspecto sea notorio que son menores de dieciséis años;

II.- Constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los artículos 149, 150 y 151;

III.- Declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un Certificado suscrito por médico titulado que asegure, bajo protesta e decir verdad, que los pretendientes no padecen ninguna enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria. *En el certificado se detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes, así como los resultados obtenidos de dichas pruebas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todas y cada una de las enfermedades que padecen.* Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

Además del certificado medico, los pretendientes deberán anexar un dictamen psicológico suscrito por un psicólogo titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

pretendientes no padecen ninguna enfermedad mental crónica, que sea además hereditaria. El dictamen psicológico detallara todas y cada una de las pruebas realizadas a los pretendientes, así como el resultado de las mismas, a efecto de que el Oficial del Registro Civil y los pretendientes tengan conocimiento de todos y cada uno de los problemas emocionales y/o mentales que sufran cada uno de los pretendientes. Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente este dictamen, los psicólogos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial

El comprobante de asistencia al curso de planificación familiar, en el cual se les explicaran todos y cada uno de los métodos anticonceptivos que existen y cual es el más idóneo para ellos, dichos cursos serán llevados a cabo por médicos y enfermeras debidamente facultados por el Estado.

V.- El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Juez del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Así mismo, los pretendientes deberán asistir a una plática en la cual se les explicaran todos y cada uno de los derechos y obligaciones que adquieren al contraer matrimonio y al momento de procrear hijos, dichas pláticas serán llevadas a cabo por abogados debidamente facultados por el Estado. De estas pláticas se les entregara un comprobante oficial que deberá ser anexado a la solicitud para contraer matrimonio.

La Institución facultada para realizar tanto los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ya que dicha Institución se responsabiliza de los programas de asistencia social del gobierno de la República, bajo la orientación normativa de la Secretaría de Salud, por lo que será la responsable de la realización de los exámenes y llevar a cabo tanto la orientación jurídica y el curso de planificación familiar; las Instituciones privadas que realicen exámenes médicos, exámenes psicológicos, que brinden orientación jurídica y proporcionen cursos de planificación familiar, podrán auxiliar al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siempre que cumplan con los requisitos que la ley señala.

VI.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente; y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo".

Tenemos conciencia que con la realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, no se erradicarán todos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los problemas inherentes a la familia, lo que pretendemos es que los matrimonios que se celebren tengan conocimientos sobre las enfermedades que padece uno u otro cónyuge, los efectos jurídicos del matrimonio y el uso adecuado de los métodos anticonceptivos, para que los futuros matrimonios sean más sólidos y duraderos.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer, para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Por ende es la base de la sociedad y el Estado la reconoce como el medio idóneo y legal de fundar una familia, por consiguiente se preocupa de buscar su permanencia.

SEGUNDA: El matrimonio es un estado jurídico en el cual sus efectos jurídicos sólo atañen a los cónyuges y sus futuros descendientes, sin embargo se inicia con la intervención de un tercero (Juez del Registro Civil), sin la intervención de éste, los efectos del matrimonio serían inexistentes.

TERCERA: El matrimonio canónico, es el modelo que históricamente ha influido más en la configuración del tipo de matrimonio occidental. El Derecho Canónico tiene en la actualidad un poder coercitivo muy extenso dentro de la sociedad, y es interesante hacer notar que no es necesario el ejercicio de fuerza física u algún otro medio material para que se respeten las obligaciones impuestas a los integrantes de dicha congregación, la fuerza que se usa para hacer cumplir las obligaciones de la Iglesia es una fuerza psicológica y moral muy fuerte; es por ello que aún en la actualidad, una gran cantidad de personas le da más validez al

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

matrimonio religioso, que al matrimonio civil, por la gran influencia psicológica que los servidores de Dios ejercen sobre los fieles, siendo en realidad el matrimonio civil, el que crea derechos y obligaciones que pueden hacerse valer de manera coercitiva y efectiva, si en dado momento, alguno de los cónyuges incumple en algún deber derivado del acto jurídico llamado matrimonio civil.

CUARTA: Dentro de nuestra sociedad, de acuerdo con las normas morales, jurídicas y religiosas se considera al noviazgo como la etapa de exploración y preparación para el matrimonio. No existe una formación previa dentro de los medios Institucionales que nos eduquen, e informen de lo que representa la selección del futuro cónyuge, sino que es una decisión que se toma por medio de los sentimientos (idealista y subjetiva), por lo que no se tiene una visión objetiva de la selección del futuro cónyuge y para la formación de su próxima familia, y por ende de los derechos y obligaciones que se adquieren con la celebración del matrimonio.

QUINTA: Es obligación del Estado procurar el bienestar de la sociedad, y dado que la familia es la base de la misma, el Estado debe buscar el bienestar integral de esta célula básica, de una forma real e interactiva, creando las circunstancias óptimas para su permanencia y difusión de los valores tendientes a la consolidación de la figura jurídica llamada matrimonio que es la base legal de la familia.

SEXTA: De las estadísticas de divorcios en México, podemos observar la crisis que afecta a la Institución del matrimonio, con la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, no se erradicarán todos los problemas inherentes a la familia, lo que pretendemos es que los matrimonios que se celebren tengan conocimientos sobre las enfermedades que padece uno u otro cónyuge, los efectos jurídicos del matrimonio y el uso adecuado de los métodos anticonceptivos, para que los futuros matrimonios sean más sólidos y duraderos.

SÉPTIMA: El Código Civil tiene que reformarse y adicionarse la realización de exámenes médicos más exhaustivos a efecto de detectar enfermedades de transmisión sexual como el SIDA, sífilis, o enfermedades como el Cáncer y la Diabetes que en la actualidad, afectan en mayor proporción a la humanidad y aún cuando las conocemos, no son contempladas en los análisis prenupciales. Siendo importante conocer la salud del futuro cónyuge para detectar posibles taras en la descendencia.

OCTAVA: La realización de exámenes psicológicos a los futuros contrayentes, con la finalidad de detectar enfermedades o trastornos mentales que sean causal de futura violencia intra-familiar y por ende de futuros divorcios. En el caso de existir alguna enfermedad o trastorno mental el especialista debe elaborar el tratamiento adecuado, sin que lo anterior sea considerado como impedimento para contraer matrimonio; ya que, de descubrir algún problema de tipo psicológico, los futuros contrayentes, tienen la libre voluntad de decidir si continúan o no con los trámites para la celebración del matrimonio, independientemente de que el individuo siga o no el tratamiento psicológico.

NOVENA: Orientación jurídica, sobre los derechos y obligaciones que conlleva la celebración del matrimonio, así como los que se generan durante el mismo y con la procreación de hijos.

DÉCIMA: Es indispensable la impartición de cursos de Planificación familiar, para que las parejas que pretendan contraer matrimonio y la población sexualmente activa, tengan los suficientes conocimientos de cómo planificar el número de hijos que desean tener, conozcan los medios científicos y naturales que existen para poder prevenir un embarazo no deseado e incluso prevenir la transmisión de enfermedades venéreas.

DÉCIMO PRIMERA: En México hay una deficiente información y acceso a los servicios de planificación familiar, si a lo anterior se suma la falta de educación sexual, que generan problemas de tipo jurídico tales como el aborto, llegamos a la conclusión que podría disminuirse la problemática del aborto y la transmisión de enfermedades sexuales y los embarazos no planeados, si a los jóvenes se les proporciona una buena información a este respecto y se les enseña el uso adecuado de métodos anticonceptivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMO SEGUNDA Lo anterior tienen como finalidad, que las parejas que pretendan contraer matrimonio o convivan en unión libre tomen conciencia del compromiso que tienen pensado aceptar, que tengan expectativas claras y reales de lo que significa la vida en común y con ello

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se logren familias más sólidas y mejor integradas, así como el reforzamiento de los valores que conlleva la formación de la familia a través de la celebración del matrimonio.

DÉCIMO TERCERA: Para la realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, proponemos como una Institución idónea para su ejecución al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que dicha Institución se responsabiliza de los programas de asistencia social del gobierno de la República, bajo la orientación normativa de la Secretaría de Salud

DÉCIMO CUARTA: Las Instituciones sociales que son dependientes del gobierno tienen un alto índice de demanda, por lo que en algunas ocasiones los servicios que brindan son insuficientes, y como la propia ley señala, cuando no puede brindar los servicios óptimos, puede ayudarse del apoyo que le brinden los particulares, por lo que también creemos conveniente que la realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar puedan ser impartidos por Instituciones Privadas que se dediquen a ello y que el Gobierno autorice para tal efecto.

DÉCIMO QUINTA: Con la realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, las parejas van a conocer aspectos que ignoraban del matrimonio o que no habían tomado en cuenta, situación que

hará menos fuerte el choque con la realidad y por ende los matrimonios serán más sólidos o en su caso las parejas desistirán de contraer matrimonios que serían un total fracaso. Con la realización de los exámenes médicos, psicológicos, la orientación jurídica sobre los alcances del matrimonio y los cursos de planificación familiar, el gobierno ahorraría tiempo y dinero que es gastado en divorcios, averiguaciones previas iniciadas por lesiones, juicios de pérdida de patria potestad, etc., puesto que se podría prevenir el desarrollo de futuros problemas antes de contraer matrimonio.

DÉCIMO SEXTA: En nuestro sistema social y jurídico no caben las especulaciones dadas en otras latitudes sobre la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, pues la procreación ha sido considerada como uno de los fines principales del matrimonio. Aunque la capacidad de procrear no sea indispensable piénsese en personas de edad avanzada que efectúan el acto matrimonial, aquel fin en ningún caso podía alcanzarse entre personas del mismo sexo, aunque tuviera lugar la comunidad de vida íntima, típica del matrimonio. Los individuos que por malformaciones fisiológicas no son aptos para la relación sexual, tampoco lo son para contraer matrimonio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMO SÉPTIMA: El C. Presidente Benito Juárez, con las Leyes de Reforma, plasmó entre muchos otros aspectos, la intención de dejar a la Iglesia a la par de los asuntos relacionados con el estado civil de las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personas, por lo que la Iglesia en específico la Católica, no tiene porque tener relación alguna con la documentación que en materia civil es requisito para poder celebrar el contrato de matrimonio, sin embargo, algunas de las Iglesias católicas para poder celebrar el sacramento del matrimonio, les exige a las parejas que exhiban algunos documentos que son materia del Registro Civil, proponemos que se reforme la Ley de Asociaciones Religiosas y se señale en el apartado correspondiente que los documentos oficiales única y exclusivamente (valga la redundancia) son para uso oficial, así mismo, los documentos expedidos por autoridades eclesiásticas, únicamente tendrán validez en el ámbito canónico. Todo lo anterior, no violaría lo consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 24 que establece, "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley".

TESIS CON
FALLA EN EL EXAMEN

ANEXOS
ACTA DE MATRIMONIO



COMPROBADA.
 SE HAN COPIAS CERTIFICADAS DE ACTA DEL MATRIMONIO

En México, Distrito Federal, a las 12:30 horas del día veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y un se comparecen ante mi, **Alejo González**, Oficial del Registro Civil, para contraer matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal señores **JORGE FLORES RODRIGUEZ Y MARIA PERA RUIZ** de acuerdo con la solicitud y documentos que presentaron con fecha de 27 de Enero de 1951 los cuales tienen los siguientes datos:

DEL CONTRAYENTE		DE LA CONTRAYENTE	
Edad: veintidos años.	veintidos años.	dedicada al hogar.	dedicada al hogar.
Ocupación: chofer.	chofer.	Domicilio: Iturbide 76.	Iturbide 76.
Estado Civil: soltero.	soltera.	Origen: esta Ciudad.	Puerto, Jalisco.
Nacionalidad: mexicana.	mexicana.		

PADRES DEL CONTRAYENTE	
Nombre: Jorge Flores.	María Perera Rodríguez.
Ocupación: chofer.	dedicada al hogar.
Origen: Cuernavaca, Morelos.	esta Ciudad.
Domicilio: Iturbide 76.	Iturbide 76.

PADRES DE LA CONTRAYENTE	
Nombre: Ascensión Peña.	Leonor Ruiz.
Ocupación: ama de casa.	dedicada al hogar.
Origen: Puerto, Jalisco.	Puerto, Jalisco.
Domicilio: lugar de su origen.	lugar de su origen.

TESTIGOS DE ESTE ACTO	
Nombre: Asela Manías de Oca.	Fanny Martínez.
Edad: cuarenta y nueve años.	cuarenta y ocho años.
Estado Civil: casada.	viuda.
Ocupación: dedicada al hogar.	dedicada al hogar.
Domicilio: Pedro Negrete 209.	Carolina 118.
Parentesco: ninguno.	ninguno.
Nombre: Agustín Ortiz.	Beatriz Solís.
Edad: veintidós años.	veintidós años.
Estado Civil: soltero.	soltera.
Ocupación: empleado.	dedicada al hogar.
Domicilio: Garrido 86.	Garrido 86.
Parentesco: ninguno.	ninguno.

1021157

A LA VUO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SECRETARIA
DE REGISTRO CIVIL
MEXICO 2 MARZO 2. 2

Se dió lectura en voz alta a la solicitud de matrimonio, a los documentos que con ella se presentaron y a las diligencias practicadas. Previa protesta de decir verdad, interrogué a los testigos si los contrayentes son las mismas personas a que se refiere la solicitud y les consta que no tienen impedimento legal para casarse y contestaron afirmativamente. En seguida pregunté a los señores..... JORGE FLORES RODRIGUEZ Y MARIA PEDA RUIZ..... si es su voluntad unirse en matrimonio y estando conformes y llenados los requisitos que establece el Código Civil, los declaré unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad. Leída esta acta a las personas que en ella intervinieron, la ratifican y firman las que saben. Doy fe. = A. González. =
huella digital de María Peda. = = = = = Jorge Flores. = = = = =

Fanny Hurtado. = = = = = ADELA Montes de Oca. = = = = =

Elpidio Valencia. = = = = = Carmen Pacheco. de V. = = = = =

Rubricas". = = = = =

MARGINALES: Partida Núm. 98. = noventa y ocho. = FLORES RODRIGUEZ

JORGE Y PEDA RUIZ MARIA. = El, Ella, huellas digitales. = = = = =

= = = = = DE COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO PARA LOS USOS LEGALES

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES

DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. = = = = =

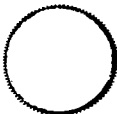
EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

Aspirante González.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



PLAZA MONUMENTAL
SEGUNDO DECANATO
PRIMERA GERENCIA



"Este Sacramento es grande"
Eza. V. 23

.....como que representa la unión indisoluble de Jesucristo con la Iglesia su esposa, y la unión de la Naturaleza Divina con la humana el Verbo Encarnado.

.....por lo tanto lo que Dios unió no lo separe el hombre.

Mth. XIX - 6

En el Templo Parroquial de Santa Maria de Guadalupe, la Villa, D. F., a los 2 dias del mes de Enero 1981 previa la informacion y practicados los trámites de derecho, y sin que de ellos hubieras resultado impedimento alguno el Pbro. Manuel Mértli

.....asistió al matrimonio que, en Faceis Ecclesias y por palabras de presente y mutuo consentimiento contrajeron válida y licitamente el Sr. José Jorge Flores Rodríguez

y la Srita. María del Rosario Peña Ruiz el primero originario de México, D.F. vecino de este Villa de 41 años

e hijo de José Flores Álvarez y Enriqueta Rodríguez La contrayente originaria de Overstare, D.P. vecina de este Villa de 43 años e hija de Asunción Peña y Leonor Ruiz

A este acto, así como al de las bendiciones nupciales que recibieron en seguida las contrayentes, asistieron como testigos Rutilo Cruz de Reyna

.....
Scribido asistido

El Jefe

Pbro. Manuel Mértli
Pbro. Manuel Mértli.

José Flores Rodríguez
Ejano

María del Rosario Peña Ruiz
Ejano

**FALTA
PAGINA**

175

LIBRO DE FAMILIA

Directorio

Gobernador del Estado de México
Lic. Arturo Montiel Rojas

Secretario General de Gobierno
Ing. Manuel Codena Morales

Subsecretario de Asuntos Jurídicos
Lic. Luis Enrique Miranda Nava

Directora General del Registro Civil
Lic. Olga Eugenia Ruiz Chapa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**FALTA
PAGINA**

177

Presentación

El Registro Civil del Estado de México pone en sus manos este libro, a ustedes que van a formar una nueva familia a través de la unión que ha celebrado el Oficial.

Este libro es un instrumento cuyo propósito es brindar, en forma oportuna, la información básica de cada uno de los actos del estado civil. Este documento inicia con los datos del acta de matrimonio de ustedes, como cabeza de la célula básica de la sociedad:

Las actas del estado civil tienen importancia capital, toda vez que es el único medio eficaz del cual dispone la persona para comprobar su estado civil: nombre, edad, filiación y nacionalidad.

Jurídicamente, la formación e integración de la familia inicia con el matrimonio; éste se puede definir como la comunidad de vida y amor, o como el Código Civil lo conceptualiza en su artículo 131: "El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente".

La familia es la célula básica de la sociedad; está conformada por un hombre y una mujer que viven juntos, así como por los hijos e hijas que tengan en común, a quienes tienen la obligación de darle asistencia, alimentación, educación y, lo más importante, transmitirles los valores morales, costumbres y tradiciones que imperan en la sociedad; cabe aclarar que también los hijos están obligados a cumplir con sus tareas escolares y propias de la casa, así como guardar respeto y amor hacia sus padres.

**FALTA
PAGINA**

179

CONTRAVENTES

Ella _____
CURP _____
Él _____
CURP _____

Oficialía del Registro Civil No. ____ Municipio:

Nombre del Oficial: _____

Expedido el día: ____ de ____ de ____

No. de Acta: ____ No. Libro: ____ No. Foja: ____

El Oficial del Registro Civil
(Nombre y firma)

Sello de la Oficialía

LEGITIMACIÓN

Es la calidad y el estado otorgado a los hijos nacidos antes de la celebración matrimonial de sus padres.

Los conyugentes manifiestan haber procreado antes del matrimonio, a:

Nombre: _____

CURP _____

Fecha de nacimiento: ____ Fecha de registro: ____

No. de Acta: ____ No. Libro: ____ No. Foja: ____

Oficialía del Registro Civil No.: ____ Localidad: ____

Municipio: _____

Nombre: _____

CURP _____

Fecha de nacimiento: ____ Fecha de registro: ____

No. de Acta: ____ No. Libro: ____ No. Foja: ____

Oficialía del Registro Civil No.: ____ Localidad: ____

Municipio: _____

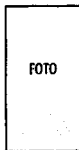
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NACIMIENTO



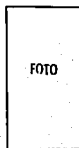
Primer hijo

Nombre: _____
CURP: _____
Fecha de nacimiento: _____ Fecha de registro: _____
No. de Acta: _____ No. Libro: _____ No. Foja: _____
Oficialia del Registro Civil No.: _____ Localidad: _____
Municipio: _____



Segundo hijo

Nombre: _____
CURP: _____
Fecha de nacimiento: _____ Fecha de registro: _____
No. de Acta: _____ No. Libro: _____ No. Foja: _____
Oficialia del Registro Civil No.: _____ Localidad: _____
Municipio: _____



Tercer hijo

Nombre: _____
CURP: _____
Fecha de nacimiento: _____ Fecha de registro: _____
No. de Acta: _____ No. Libro: _____ No. Foja: _____
Oficialia del Registro Civil No.: _____ Localidad: _____
Municipio: _____

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DEFUNCIÓN

Constituye el término del ciclo vital de un ser humano, implica la extinción de su personalidad jurídica. La inhumación del fallecido sólo puede ser autorizada por el Oficial del Registro Civil.

Nombre del finado: _____
Fecha de nacimiento: _____ Fecha de registro: _____
No. de Acta: _____ No. Libro: _____ No. Faja: _____
Oficialía del Registro Civil No.: _____ Localidad: _____
Municipio: _____

Nombre del finado: _____
Fecha de nacimiento: _____ Fecha de registro: _____
No. de Acta: _____ No. Libro: _____ No. Faja: _____
Oficialía del Registro Civil No.: _____ Localidad: _____
Municipio: _____

LA FAMILIA ES EL ESPEJO DE LA SOCIEDAD

Falta de Institución de los valores dentro del contexto familiar: Definitivamente, éste es uno de los puntos más importantes, ya que su enseñanza constituirá, en gran medida, la manera de comportarse y de conducirse dentro de la sociedad. Inculcar buenos valores a los niños es irlos reforzando a medida que van creciendo, lo que hará adultos responsables y respetuosos de sí mismos y de los demás.

Falta de comunicación con los padres: Es uno de los principales problemas que enfrentan los jóvenes dentro de la familia esencialmente durante la adolescencia; en muchas ocasiones, ante la de comunicación, se refugian en el alcohol o, en el peor de los casos, en las drogas y a veces los padres pasan desapercibidas ciertas formas de conducta o parece no importarles, hasta que el problema no tiene solución. Podríamos poner a este punto como un error de los padres, al no saber de lo que pueden ser capaces sus hijos, y por lo tanto no orientarlos adecuadamente y apoyarles en las decisiones que ellos tomen dentro de su vida personal y académica (porque ya no se vale que los hijos tomen la carrera que quieren los padres, pues ponen en riesgo su futuro profesional y no desarrollan sus capacidades, habilidades y aptitudes de la mejor manera). Lo estas, son sólo algunas de las cosas que podría causar la falta de comunicación con los padres.

Poca atención de los padres hacia los hijos desde su infancia: A veces los padres piensan que con traer al niño al mundo, llenarlo de juguetes, ropa, y sólo trabajar para mantenerlo; es suficiente, sin embargo, no se dan cuenta que es necesario pasar tiempo con ellos, pues se sentirán importantes y tendrán la confianza de realizar cualquier actividad. Algo muy común dentro de la familia mexicana, o en la mayoría, es que en el momento de que el niño ingresa a preescolar, las madres son quienes cargan con toda la responsabilidad, mientras los padres

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

no van ni siquiera a juntas, esto, porque le estaba faltando la imagen paterna, fundamental para el pleno desarrollo bio-psico-social del niño.

Falta de una adecuada orientación familiar, escolar, sexual y social y religiosa por desconocimiento del tema o por tratarse de temas tabú dentro de la sociedad: Ante el inicio de un nuevo milenio, tal parece que la gente es incapaz de hacer conciencia de que ya no estamos viviendo en el siglo pasado, por tal motivo los padres deben cambiar su manera de pensar y actuar, para que ellos a su vez, modifiquen la de sus hijos. Es necesario entender que se debe hablar de sexo sin que existan tabúes, por que los mejores orientadores sexuales son los padres y de ellos dependerá que los hijos comprendan la anatomía del cuerpo humano, conozcan los riesgos de tener relaciones sexuales sin protección, así como protegerse de las enfermedades venéreas. Por otro lado, la orientación escolar y religiosa dependerán en gran medida de la buena cimentación de la familia.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Tradicionalmente, el fenómeno de la violencia intrafamiliar era considerado de carácter privado, pero actualmente ha pasado a ser de interés común, en la medida en que se demanda una equidad de género y un reconocimiento de los grupos considerados como vulnerables: mujeres, niños, niñas, discapacitados y ancianos.

Para definir un caso de violencia intrafamiliar, la situación de abuso debe ser permanente y periódica. Cualquier miembro de la familia, independientemente de su raza, género o edad, puede ser agente o víctima de la relación abusiva.

Abuso físico. Cuando una persona se encuentra en una situación de peligro corporal y/o está controlada por el uso de la fuerza física.

Abuso psicológico o emocional. Este hecho se expresa a través de la hostilidad, indiferencia y desvalorización de algún miembro de la familia respecto a sus opiniones, su cuerpo y las tareas que realiza.

Abuso sexual. Incluye cualquier hecho donde se obligue a una persona o a algún miembro de la familia a participar en actos sexuales denigrantes o desagradables para éste, como: demandar sexo con amenazas, obligarlos a presenciar actos abusivos, etcétera.

Abuso económico. Incluye el control y manejo del dinero.

Maltrato infantil. Es cualquier acto u omisión, no accidental, que provoque daño físico o psicológico a un niño por parte de sus padres o cuidadores.

Maltrato conyugal. Incluye cualquier acto u omisión que lleva la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intensión de dañar, en forma cíclica y con intensidad creciente, a alguno de los miembros de la pareja conyugal.

Maltrato a ancianos. Es todo acto que por acción u omisión provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia: trata despectivo, descuido en la alimentación, en el abrigo, en los cuidados médicos, abuso verbal, intimidación, amenazas, etcétera.

Maltrato a discapacitados. Es todo acto que por acción u omisión provoque daño físico o psicológico a algún miembro de la familia que presenta alteraciones físicas o mentales.

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Las consecuencias pueden ser variadas y múltiples, ya que éstas dependerán del tipo de violencia al que se está expuesto, la duración, de el agresor, la red de apoyo con la que cuente la víctima y las habilidades sociales de la víctima. Pero de manera general podemos mencionar las siguientes como las más comunes:

- Baja autoestima
- Cuadros depresivos
- Ideas suicidas
- Miedo
- Ansiedad
- Insomnio
- Dificultad para relacionarse socialmente
- Irritabilidad
- Inseguridad
- Incapacidad para tomar decisiones

Así, pues la violencia intrafamiliar es un fenómeno que requiere solución y reflexión por parte de la sociedad, y quienes tienen el compromiso de trabajar con las víctimas de esta problemática,

deben prepararse para contar con los conocimientos necesarios y la sensibilidad para brindarles la atención que requieren para enfrentar y superar las diversas manifestaciones de la violencia.

EL NOMBRE

Es un derecho del niño establecido en el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990 y que es promulgada por el Gobierno de México el 25 de enero de 1991.

El nombre facilita la individualización de las personas. Es el signo del estado civil y la personalidad, por lo tanto el nombre no se vende, termina con la muerte de la persona y no se puede cambiar con el de otra persona, como atributo de la personalidad nos debe llevar a que sea congruente con la identidad familiar, social, cultural y esencialmente concordante con la fonética de los apellidos de los padres.

De acuerdo al artículo 58 del Código Civil del Estado de México, se debe anotar el nombre y los apellidos de quienes presentan al menor que se va a registrar.

Agradecemos la colaboración para la elaboración de este folleto al Instituto Mexiquense de Cultura por la corrección de estilo; a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (CAMIS) por la información sobre "Violencia Intrafamiliar" y al Lic. Jorge Bernaldez García por sus comentarios con el tema "Valores y Familia".

© Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección General del Registro Civil
Lerdo pte. 101 esq. Riva Palacio
Edificio Plaza Toluca planta baja
Tel. 214-33-16, 214-29-32
Fax 215-85-34

Primera Edición, 2000
Segunda Edición 2001

Impreso y hecho en Toluca, México
Printed and made in Toluca, México

Número de autorización del Comité Editorial
de la Administración Pública Estatal: A-202/2/004/01

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INDICADORES DEMOGRÁFICOS, 2000

IV Datos correspondientes a 1999

Tasa Bruta de Nupcialidad (número de matrimonios por mil habitantes) g/	7.7 h/	8.6 h/	8°
Relación Divorcios/Matrimonios (número de divorcios por cien matrimonios)	6.6 h/	6.6 h/	13°
XVI Censo General de Población y Vivienda, 2000			

DIVORCIOS POR TIPO DE TRAMITE Y PRINCIPALES CAUSAS SEGUN ENTIDAD FEDERATIVA, 2000

Entidad Federativa	Total	Causas										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Total	82 269	8 307	64 861	29 630	4 648	970	3 787	868	2 812	784	888	88
Aguascalientes	780	63	717	358	121	17	0	0	7	0	14	0
Baja California	1 856	645	1 185	885	273	18	0	0	10	15	14	0
Baja California Sur	425	72	353	285	23	5	0	0	27	0	12	1
Campeche	960	130	430	243	20	3	0	0	148	5	11	0
Coahuila de Zaragoza	923	0	933	1 573	250	64	0	0	8	40	43	5
Colima	496	25	473	324	115	7	0	0	10	6	11	0
Chiapas	1 202	418	784	853	84	1	0	0	32	0	34	0
Chihuahua	727	0	727	2 925	0	88	0	368	319	15	31	0

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Distrito Federal	7																			
	285	1 888	290	1 880	488	205	1 730	0	456	408	104	18								
Durango	1	064	93	881	457	388	87	0	0	0	10	19	0							
Guerrero	2	077	0	2	946	303	66	0	0	0	0	0	0							
Hidalgo	1	915	185	720	483	47	3	0	87	119	2	15	4							
Jalisco	2	560	0	996	329	82	16	0	0	19	12	16	4							
México	2	032	0	2	2 413	80	10	0	10	8	8	32	5							
Michoacán de Ocotlán	1	855	536	1	384	525	50	0	0	28	6	46	0							
Morelos	1	588	0	580	474	35	10	0	0	83	6	18	0							
Nayarit	1	506	132	424	280	18	3	108	0	8	0	3	3							
Nuevo León	2	853	781	1	1 013	170	36	0	0	14	6	22	2							
Oaxaca	1	488	0	486	407	55	3	0	0	3	1	19	0							
Puebla	1	852	169	1	1 008	418	12	8	0	0	10	15	21							
Quintana Roo de Arzobispo	1	946	140	506	262	76	12	32	0	48	30	36	10							
Quintana Roo	1	785	184	611	473	43	18	0	83	0	2	22	0							
San Luis Potosí	1	755	0	755	185	141	24	0	0	385	18	22	0							
Sinaloa	1	588	0	588	1 115	338	40	0	0	12	7	53	1							
Sonora	1	915	0	915	1 893	12	1	3	0	4	0	3	2							
Tlaxcala	1	003	238	788	874	18	1	3	0	68	0	7	0							
Tlaxcala	1	525	0	525	1 011	88	18	300	0	103	11	16	1							
Veracruz	1	145	0	146	73	23	7	0	32	0	2	8	0							
Veracruz-Llave	3	022	1 052	970	1 670	43	1	148	0	80	0	21	7							
Yucatán	1	331	514	817	739	5	0	0	35	31	0	7	0							
Zacatecas	1	805	0	805	888	183	12	0	0	23	4	15	0							

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE, Mauricio. *Amor y noviazgo*, Décimo primera ed. Editorial. Minas, México 1994.
- ANDERSON, Michel. *Sociología de la familia*, Editorial FCE, México 1980.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Otro. *Derecho de familia y sucesiones*. Editorial OXFORD. México 2002.
- BOSSERT, Gustavo Alberto. *Régimen jurídico del concubinato*, Cuarta edición. Actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires 1997.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *Convenios conyugales y familiares*, Editorial Porrúa, México 1991.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el derecho, relaciones jurídicas conyugales*, cuarta ed. Editorial Porrúa, México 1995.
- CHAVES ASENCIO, Manuel. *La familia en el derecho*. Editorial Porrúa. México 1997.
- CHEDOLI, Juan. *El derecho matrimonial, conforme al Código Canónico*, Editorial Bosch, Barcelona 1959.
- EHRLICH, Marc I. Tr. Ma. De Lourdes Velazquez D. *Los esposos las esposas y sus hijos*, Editorial Trillas, México 1989
- F. MARGADANT, Guillermo. *La Iglesia ante el derecho mexicano*. Editorial Porrúa. México 1991.
- FLORIS MARGADANT, S. Guillermo. *Derecho Privado Romano*. Editorial Esfinge México 1995.
- GARCIA PELAYO, Manuel. *La idea medieval del derecho*. Editorial Universidad Central de Venezuela. Caracas 1962.

- GONZALBO, Pilar. Compiladora. *Historia de la familia*. Editorial Instituto Mora/Universidad Autónoma Metropolitana, México 1993.
- GUAGLIANONE, Aquiles Horacio. *Régimen patrimonial del matrimonio*, Editorial Ediar, Buenos Aires 1968.
- GUERRERO S.J., José María. *El matrimonio hoy a la luz del Vaticano*, Tomo II, Colección Matrimonio y Familia. Editorial Mensajero-a. Bilbao España 1968.
- GUTIÉRREZ, Ramón A. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1993.
- HERNANDEZ, Helen. *La pareja interactuante: Como superar la crisis y lograr La armonía con tu pareja*, Editorial Botas, Madrid 1990.
- LAVRIN, Asunción (Coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*. Editorial Grijalbo. México 1991.
- MAGALLON IBARRA. *Instituciones de Derecho Civil*. Editorial Porrúa. México 1988.
- MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio T. *El régimen patrimonial del matrimonio en México*. Tercera ed. Corregida y aumentada, Editorial Porrúa, México 1991.
- MICHEL, Andrée. Trad. Carme Vilagínés. *Sociología de la familia y del matrimonio*, Segunda ed. Editorial Península, Barcelona 1991.
- MOLINA, Antonio. *Derecho Canónico*. Recopilación UAM. Editorial Civitas. Madrid España 1994.
- MORINEAU IDUARTE, Martha. *Derecho Romano*. Editorial Harla México 1987.
- NAVARRO FERRER, Ana María. *Amor a la familia*, Quinta ed. Editorial Minos, México 1995.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- PLANIOL Marcel y RIPERT Georges, *Tratado elemental de derecho civil*. Editorial Cajica Puebla, México 1992.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. "Contratos Civiles". Editorial Porrúa. México 2000.
- PORTALIS, J. *Cours de droit civil françois*. Cuarta ed. Editorial Civitas, Madrid España 1995.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. Editorial Porrúa. México 1997.
- SANCHEZ AZCONA, Jorge. *Familia y sociedad*, Editorial J. Mortiz, México 1974.
- SARQUIS YAZIGI, Clemencia. *Introducción al estudio de la pareja humana*. Segunda ed. Editorial Universidad Católica de Chile, Facultad de Ciencias Sociales, Santiago de Chile 1995.
- Traducción del nuevo mundo de las *SANTAS ESCRITURAS*, Editorial WATCHTOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. Estados Unidos de América 1989.
- TREVIÑO GARCIA, Ricardo. "Epítome de los Contratos". Editorial Mc Graw Hill. México 1994.
- VÁZQUEZ, Antonio. *Matrimonio para un tiempo nuevo*. Décima ed. Editorial Palabra, España 1996.
- ZAMONI, Eduardo. "Régimen del matrimonio civil y divorcio". Editorial Astrea. Buenos Aires 1993.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

DICCIONARIOS

- DE PINA, Rafael. *Diccionario de derecho*. Porrúa, vigesimosexta ed. México 1998.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo D-H. Porrúa/UNAM, Decimotercera ed. México 1999.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Diccionario jurídico mexicano*. Porrúa/UNAM. Decimotercera ed. Tomo I-O México, 1999.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario jurídico mexicano*. Porrúa/UNAM. Decimotercera ed. Tomo P-Z, México, 1999.

ENCICLOPEDIAS

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo XIX, Ed. Diskill S.A., Argentina.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO.
- CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.
- CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- LEY GENERAL DE SALUD.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**